

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS



La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros



TÍTULO: POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINEROS POR EMPRESAS EXTRANJERAS Y
LA PRIVATIZACIÓN DEL PODER COERCITIVO:
UN ESTUDIO DEL CASO SOBRE LA EMPRESA DE SEGURIDAD FORZA

Contactos:

GRUFIDES

Jr. Cruz de Piedra Nº 441

Cajamarca, Perú

www.grufides.org | observatorio.conflictos@grufides.pe | +00 51 76 342082

Asociación para los Pueblos Amenazados (APA)

Schermenweg 154

3072 Ostermundigen

Suiza

www.gfbv.ch | info@gfbv.ch | +4131 939 00 00

Edición:

Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible

Dirección: Jr. Cruz de Piedra 441 - Cajamarca

Telf. 076 342082

E-mail: info@grufides.pe

Fotografías:

Jorge Chávez Ortíz

Sofía Lorena Gonzales Banda

Archivo fotográfico GRUFIDES

Ilustraciones:

Markus Ronjam

ISBN: 978-9972-9878-3-0

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2013-19812

Impresión:

Editorial y Gráfica EBRA EIRL

Calle Carlos Pedemonte 198

Zona Industrial el Pino / Lima 30, Perú

Telf. 3265361 Fax 3264440

Primera Edición

Lima, diciembre 2013

Tiraje:

1000 ejemplares



ASCO DE GOBIERNO

LOS MATA Y NO

DEJA QUE LOS ENTIERREN COMO LES ES JUSTO:
DESPIDIÉNDOSE DE LA PLAZA QUE LOS VIO CRECER

y al final sus hermanos celendinos se imponen a la dictadura del miedo y de las armas
únicas herramientas de diálogo con que cuenta el estado de la derecha.



Perú no es una marca, es un crisol de heridas perpetuas

Presentación

El propósito de este documento es abordar una compleja dimensión de los conflictos socio ambientales en el Perú: El rol de las fuerzas de seguridad pública en los conflictos generados por las industrias extractivas y su relación con las empresas y las comunidades locales. El cuerpo del documento es un informe elaborado por cuatro organizaciones de derechos humanos¹ que aborda la problemática mediante el análisis de los convenios que fueron firmados entre varias empresas mineras y la Policía Nacional del Perú, en contraste con los conflictos en los que actuó la policía en el marco de estos convenios.

Una de las ideas centrales es que la existencia de estos convenios desvirtúa la naturaleza de las fuerzas del orden, las que terminan adoptando los intereses de las empresas extractivas – que en la práctica se convierten en sus empleadores – infringiendo el monopolio del uso la fuerza por el estado (propio de un régimen democrático) y violan el deber del estado de proteger a los ciudadanos. El informe muestra también que la intervención de las fuerzas del orden lejos de contribuir a la resolución pacífica de los conflictos ha agudizado la violencia – incluyendo el uso de armas letales contra civiles, detenciones arbitrarias y torturas, en algunos casos las torturas se perpetraron dentro de las instalaciones de las empresas mineras (Majaz, 2006) - dificultando así el despliegue de procesos que contribuyan a abordar las causas profundas de los conflictos, como los impactos ambientales o la inexistencia de mecanismos de consulta. Este patrón de relaciones resulta muy negativo para la democracia y los derechos humanos por lo que varias instituciones nacionales e internacionales se han sumado a campañas para solicitar la suspensión de estos convenios y denunciar los efectos negativos de este esquema que en la práctica privatiza la policía y en algunos casos al propio ejército.

Este documento esta formado por el informe central y dos anexos, el informe fue presentado el 02 de Diciembre en el marco de las reuniones de trabajo de Naciones Unidas en Ginebra y busca dar un panorama general del tema, incluyendo los aportes al debate dentro de los grupos de trabajo de Naciones Unidas por lo que hace énfasis en la dimensión internacional y el rol del Gobierno Suizo.² El primer anexo es un cuadro comparativo de los convenios a los que los autores tuvieron acceso y el segundo anexo es un artículo publicado por Charis Kamphuis de la Osgoode Hall Law School (York University, Toronto)³ relacionado con la reorganización del poder coercitivo y de seguridad para satisfacer las necesidades de las empresas mineras en el Perú. La lectura simultanea de ambos documentos aporta sustancialmente al análisis de la problemática contemporánea. Acompañan a los textos fotografías e Ilustraciones que contribuyen a profundizar la reflexión. El prefacio de este documento que en si mismo contribuye a profundizar el debate, fue elaborado por el teólogo y sociólogo Marco Arana Zegarra cofundador de GRUFIDES.

Esta publicación es parte de una serie y se imprime luego de la publicación del documento *Criminalización de la Protesta en Perú, un análisis a la luz del caso Conga en Cajamarca*.⁴

Equipo GRUFIDES – Cajamarca

¹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Asociación para los Pueblos Amenazados Suiza, Derechos Humanos Sin Fronteras, Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible.

² Suiza es uno de los principales importadores de oro proveniente del Perú, además Suiza tiene a su cargo la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Principios Voluntarios. Varias empresas con sede en Suiza operan en el Perú.

³ Este artículo fue editado y publicado en el año 2011 por la Revista Apuntes, quien tiene el derecho de propiedad sobre su reproducción. La cita del artículo es: Charis Kamphuis, Apuntes, Revista de Ciencias Sociales, Vol. XXXVIII, N° 68, Primer semestre 2011. Su dirección electrónica es: http://www.up.edu.pe/revista_apuntes/SitePages/ver_articulos_web.aspx?idsec=394&idnum=68.

⁴ Vásquez, Mirtha (GRUFIDES, 2013).

Prefacio

César Medina, 16 años, murió el 3 de julio de 2012 de un impacto de una bala Galil de 7 mm en el cráneo mientras, pocas calles más abajo en la ciudad de Celendín, la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano reprimían una manifestación contra el Proyecto Minero Conga. La bala que se alojó en su cabeza salió de un arma oficial.

En 2003 Kenllu Sifuentes (12 años) en medio de la represión a un paro agrario (en el que él no participaba) en Barranca (Supe), recibió una bala de un policía que le dislocó el hombro, sobrevivió, pero diez años más tarde, exactamente un año después de la muerte del escolar de Celendín, el 4 de julio de 2013, Kenllu murió de un impacto de bala en el esternón que, lamentablemente, se astilló y una de las puntas dio directamente al corazón, tenía 22 años y la bala salió de un arma de un efectivo de la Policía Nacional del Perú. Estas dos historias que se entrecruzan no son parte del guión de una película de guerra, son simplemente las historias reales de las muertes de dos jóvenes peruanos debido al uso letal de la fuerza represiva del Estado como forma de controlar las protestas sociales.

Y es que el celebrado crecimiento económico peruano basado, fundamentalmente, en la extracción de recursos minerales, con frecuencia hace olvidar que esta actividad es una de las de mayor impacto ambiental negativo en el Perú y, consecuentemente, viene siendo una de las mayores fuentes de conflictividad social. Documentos oficiales como *La protesta social en América Latina* publicado en el 2012 por el PNUD⁵ revelan que el Perú, Bolivia y Argentina son los países con mayor existencia de conflictos sociales en la región. A su vez el último informe de la Defensoría del Pueblo (octubre del 2013) muestra la existencia de 220 conflictos sociales y 90 acciones colectivas de protesta en el Perú,⁶ de estos aproximadamente 70% tienen origen socioambiental⁷ y la mayoría de ellos están relacionados a las actividades mineras que se expanden en todo el país debido a la política económica extractivista que se viene priorizando en los últimos 20 años y más aún intensificado con el gobierno del presidente Ollanta Humala.

Desde diversas plataformas institucionales de la sociedad civil y de los movimientos sociales y organizaciones de los pueblos indígenas se ha propuesto en numerosas oportunidades debatir y diseñar un nuevo marco institucional y jurídico para la realización de las actividades mineras, precisamente porque éstas tienen una importancia significativa para la economía nacional y en la medida que las normas dadas por el gobierno fujimorista siguen en vigencia, no se está garantizando la protección de los derechos sociales y ambientales de los ciudadanos.

Fue a partir de la lucha de los guardianes de las aguas en Cajamarca, de la resistencia a la expansión de las actividades mineras en Arequipa, Puno, Tacna o Cuzco que el propio presidente Ollanta Humala señaló, hace ya casi dos años, que “en tres meses” saldrían nuevas reglas para una denominada “nueva minería”, sin embargo, esto nunca ocurrió, por el contrario, es evidente que no se ha atendido de manera efectiva los reclamos de los pueblos indígenas para que se respete su derecho al consentimiento previo, libre informado; aún falta mucho para tener un eficiente sistema de fiscalización ambiental y medidas adecuadas de protección de las poblaciones afectadas por la contaminación, sea de actividades mineras ilegales que se siguen expandiendo por todo el país o de grandes empresas mineras que consideran que sus relaciones con el poder político y el manejo de grandes medios de prensa pueden minimizar o dejar en la impunidad los graves daños que vienen provocando a los ecosistemas y a la salud misma de las personas.

⁵ PNUD: *La protesta social en América Latina*. Coordinado por Fernando Calderón.- 1ª ed.- Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012. (Cuaderno de Prospectiva Política 1) p.121. Disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/crisis%20prevention/Understanding%20Social%20Conflict%20in%20Latin%20America%202013%20SPANISH.pdf>.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ: *Reporte de conflictos sociales N° 116*. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/65reporte-mensual-de-conflictos-sociales-n-116-octub.pdf>.

⁷ El término conflicto socio-ambiental está siendo discutido en diferentes ámbitos académicos y políticos. Se cuestiona que muchos de estos conflictos tienen como eje central no solo el medio ambiente sino, sobre todo, el territorio y el agua.

Mientras tanto, el Congreso de la República, sigue encarpitando el debate y promulgación de leyes fundamentales como la ley de ordenamiento territorial; de prohibición de minería en cabeceras de cuencas; de utilización de sustancias de alta peligrosidad tóxica como el mercurio y el cianuro. Todos estos proyectos se entregaron a la mesa de partes del poder legislativo al finalizar la Gran Marcha Nacional del Agua en febrero del 2012.

La conflictividad social relacionada con la minería se agrava en aquellas zonas en que ya se están realizando actividades mineras sea porque hay una disminuida participación en los beneficios económicos generados por la actividad minera, sea por transferencias del canon (que fluctúa con los precios internacionales especulativos) y que muchas veces son mal utilizados por las autoridades locales dentro de un marco de gasto nacional restrictivo y porque los publicitados aportes voluntarios de las propias empresas mineras no están tanto destinados a resolver problemas de necesidades básicas y menos desarrollo sostenible de las poblaciones locales, sino la mayor parte de las veces son utilizados para ejercer pleno control social y lograr el sometimiento político de las comunidades afectadas y de sus autoridades.

El presente documento muestra especial preocupación porque durante el gobierno de Ollanta Humala no solo se han mantenido los niveles de conflictividad social total existentes en el país, sino porque estos se han incrementado, con una tendencia al aumento del uso desproporcionado de la violencia de las fuerzas policiales que son utilizadas pagadas por las empresas mineras para reprimir a las poblaciones causando cientos de heridos y decenas de personas asesinadas.

Desde los organismos de derechos humanos expresamos nuestra preocupación porque durante el presente gobierno no solo se ha continuado desarrollando las estrategias represivas desplegadas por los gobiernos anteriores en relación con la protesta social, sino que se han promulgado más leyes que criminalizan las protestas. Podemos afirmar además que existe un patrón de manejo militarizado de los conflictos, como aconteció con la ocupación militar y policial de Celendín, Cajamarca y Bambamarca durante los años 2011 y 2012 y la declaración de dos estados de emergencia en ese mismo periodo, así como la actual ocupación policial de fuerzas de operaciones especiales en Espinar (diciembre de 2013). Los textos compilados en el presente libro, confirman que esta errada política gubernamental de manejo policíaco-militar de los conflictos socioambientales no solo es ineficiente en tanto que no resuelve las causas de los mismos, sino que en la práctica demuestra que existe una política estatal diseñada para la violación sistemática de los derechos humanos de las poblaciones envueltas en conflictos sociales con proyectos mineros cuando el gobierno decide imponerlos sí o sí. Por supuesto que esta situación no solo representa un grave riesgo para la seguridad y los derechos humanos de las personas, sino también para los inversionistas que pueden, legítimamente, entender que este tipo de prácticas estatales violan principios internacionales que pondrían en peligro la reputación y la seguridad de sus inversiones.

Hasta la fecha las autoridades correspondientes no han establecido responsabilidades penales por ninguna de las muertes de civiles en contextos de protesta socioambientales y, por cierto, ni una sola de las víctimas ha accedido a reparaciones en la vía judicial. El caso más clamoroso es el del campesino Elmer Campos Álvarez, de solo 30 años, lleva dos de ellos en una silla de ruedas por haber quedado parapléjico debido a que las balas de un fusil de guerra disparado por la policía en noviembre del 2011 le cercenaron la columna vertebral cuando participaba de una protesta pacífica frente a las lagunas que el proyecto minas Conga pretende destruir. Elmer era el principal sostén económico de su familia, tiene dos hijos menores que mantener y debe procurarse cada cierto tiempo ayudas económicas para solventar los más de 3000 soles mensuales de medicinas.

Un informe de la CNDDHH que asesora y lleva la defensa legal de algunas de las víctimas de la violencia policial en Celendín, Espinar, Barranca, entre otros, sostiene que “Los jueces y fiscales tienen muchas resistencias a procesar a los mandos policiales y responsables políticos de las operaciones de control del orden interno, pese a que en estos supuestos habitualmente concurren los elementos para imputar responsabilidad por “autoría mediata por dominio de un aparato organizado de poder”.⁸ Entonces acaba reproduciéndose una situación de injusticia: los responsables de la mala organización de los operativos, quienes debieron garantizar la dotación de armamento no letal, equipos protectores y entrenamiento adecuado a los efectivos, y quienes dieron las órdenes de usar armas letales --inclusive armas de guerra-- contra civiles desarmados, escapan al escrutinio judicial; mientras tanto, los efectivos policiales participantes en estos operativos son procesados y deben buscar su propio patrocinio legal.

⁸ Informe Anual 2013 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, una circunstancia que también dificulta enormemente el acceso a la justicia es el traslado de estos procesos a jurisdicciones muy distantes de donde se produjeron los hechos. Este traslado de competencia viene operando a raíz de una resolución administrativa del poder judicial⁹ que ha determinado que los procesos por la muerte de cinco personas en el contexto de las protestas contra el proyecto minero Conga durante el 2012 se lleven en Chiclayo (a más de 300 kms de Cajamarca). Por la misma disposición el proceso por la muerte de dos ciudadanos espinarenses en el contexto de las protestas contra el proyecto Xstrata Tintaya se sigue en la ciudad de Ica, a 900 kilómetros de distancia. Además, el poder judicial ha otorgado la competencia a la Sala Penal Nacional sobre todos los procesos derivados de la conflictividad social que se susciten estando vigente una declaratoria de estado de emergencia¹⁰.

El texto contiene además un trabajo monográfico de la abogada canadiense Charis Kamphuis, investigadora destacada de la Universidad de York, Canadá, que es de vital importancia para entender el proceso de privatización que han sufrido las fuerzas policiales en el Perú. En su estudio Kamphuis afirma: “Que bajo la presión de los países exportadores de capitales y de las instituciones financieras internacionales, el Estado peruano ha institucionalizado la primacía de los derechos de los inversionistas en la forma del aumento de protección de los derechos de propiedad y de inversión. En este contexto, **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que los derechos patrimoniales, sociales y económicos de las comunidades campesinas e indígenas se violan sistemáticamente en beneficio de leyes y prácticas que promueven la explotación minera y el libre mercado**” y termina con un conjunto de conclusiones y recomendaciones que el Estado peruano, las empresas y la sociedad peruana debiera debatir para buscar soluciones apropiadas.

Por su parte, el informe que constituye la primera parte del texto que fue elaborado por la Asociación para los Pueblos Afectados de Suiza, GRUFIDES, Derechos Humanos sin Fronteras de Cuzco y por la CNDDHH, muestra que son los contratos secretos que tenían suscritos las empresas mineras con las fuerzas policiales los que en la práctica actúan como verdaderos instrumentos de mercenarización, pues la fuerza pública termina sometida a las estrategias de las empresas mineras. Por este motivo, las instituciones que hemos elaborado este informe, hemos pedido en reiteradas oportunidades que el gobierno peruano derogue y prohíba este tipo de servicios sin ser atendidos en la petición, por lo que organismos de derechos humanos de Perú, así como las rondas campesinas y la Plataforma Interinstitucional Celendina - PIC hemos venido pidiendo en diversas instancias internacionales — como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington DC y el Alto Comisionado de Naciones Unidas con sede en Ginebra -- investigar y exigir una rendición de cuentas al gobierno peruano por mantener normas y acuerdos internos que violan principios fundamentales de derechos humanos, precisamente esos mismos derechos humanos que el Estado peruano dice teóricamente garantizar cuando en la práctica se hace tabla rasa de ellos.

Compartimos la gratitud con todos los que han colaborado para que esta publicación pueda ser realidad, especialmente a la Asociación de los Pueblos Afectados, a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a Charis Kamphuis por la autorización para la reimpresión de un artículo que ya había sido publicado anteriormente. Es mayor aún nuestro agradecimiento a los fotógrafos, artistas, activistas, defensores ambientales y de derechos humanos que han aportado con el material gráfico que forma parte de esta publicación.

Marco Arana Zegarra

⁹ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) dictó la Resolución Administrativa 096 – 2012 – CE – PJ, que dispuso que las conductas delictivas que se investigan a raíz de la convulsión social en Cusco y Cajamarca, serán de conocimiento de órganos jurisdiccionales que tendrán competencia supraprovincial. De ese modo, el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, el Primer Juzgado Penal Unipersonal, el Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, con sede en Ica –Distrito Judicial del mismo nombre– ampliarán su competencia territorial a la región del Cusco. El Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones con sede en Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, tendrán competencia territorial además en la región Cajamarca.

¹⁰ Ver Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ disponible en: http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc19072012-153440.pdf.

GRUFIDES

Jr. Cruz de Piedra Nº 441

Cajamarca, Perú

www.grufides.org | info@grufides.pe | +00 51 76 342082

Asociación para los Pueblos Amenazados (APA)

Schermenweg 154

3072 Ostermundigen

Suiza

www.gfbv.ch | info@gfbv.ch | +4131 939 00 00

Sobre los autores:

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) es una coalición de organismos de la sociedad civil que trabajan en la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú. Actualmente, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos cuenta con Status Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ONU) y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos (OEA). Sus principios: Rechazo a la violencia de todo tipo, Independencia frente al Estado y a los partidos políticos, Opción por una sociedad democrática como valor esencial para la convivencia humana.

Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) es una organización que forma parte del movimiento de derechos humanos, inspirados en la teología de la liberación que promueve y defiende la vida, el medio ambiente, reconociendo y valorando la diversidad cultural. Interviene en las provincias altas del Cuzco, donde se desarrollan actividades socio-económicas que apoyan significativamente los proyectos y modos de vida de las comunidades campesinas.

El Grupo de formación e intervención para el desarrollo sostenible (GRUFIDES) es una Asociación Civil sin fines de lucro que desarrolla sus actividades en Cajamarca con perspectiva macroregional, desde los enfoques de Derechos Humanos, Sostenibilidad Ambiental, Equidad de Género y Desarrollo Económico Solidario aspiran a construir una sociedad justa, democrática, equitativa e intercultural. Realizan su labor con principios basados en el ejercicio de valores, la vocación de servicio, el pluralismo y tolerancia cultural, religiosa, política e ideológica.

La Asociación para los Pueblos Amenazados Suiza (APA) es la filial Suiza de una organización internacional que defiende los derechos humanos de pueblos indígenas y de minorías. La APA documenta las violaciones de derechos humanos, informa y sensibiliza a la opinión pública y representa los intereses de las víctimas frente a las autoridades. La APA apoya los esfuerzos locales para el fortalecimiento de los derechos humanos de las minorías y de los pueblos indígenas y colabora con personas y organizaciones nacionales e internacionales con finalidades parecidas. La APA tiene estatus consultivo en el Consejo económico y social de la ONU (ECOSOC) y en el Consejo Europeo.

Foto 1 (carátula): Sepelio en Celendín (Cajamarca) de pobladores asesinados por disparos de armas de uso militar en Julio de 2012 durante la represión Policial – Militar en el marco del conflicto Conga. Durante el sepelio miembros de la Policía Nacional del Perú agredieron a familiares de los fallecidos.

Diciembre 2013

Contenido

1	Introducción y resumen	11
2	Extracción de materias primas en el Perú	14
3	Los convenios de las empresas de recursos naturales con la Policía Nacional del Perú	14
3.1	Principios legales en el Perú	14
3.2	Contenido de los convenios	15
3.3	Conflictos con la población local	17
3.3.1	Conflictos relacionadas a la extracción de recursos naturales	17
3.3.2	Conflictos con empresas que concluyeron convenios	18
3.4	Problemática de los convenios	26
4	Contratos internacionales sobre la extracción de recursos naturales y derechos humanos	27
4.1	Marcos jurídicos internacionales para los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	27
4.2	Directrices para la economía y los derechos humanos	28
4.3	Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos	28
5	La responsabilidad de Suiza	29
5.1	Responsabilidad política	29
5.2	Responsabilidad económica	30
6	Demandas	30
7	Anexo I : Cuadro Comparativo de Convenios	35
8	Anexo II : La Extracción de Recursos Mineros por Empresas Extranjeras y la Privatización del Poder Coercitivo: Un Estudio de Caso sobre la Empresa de Seguridad FORZA	43

I. Introducción y resumen

Al lado del progreso de los países BRIC (Brasil, Rusia, India y China), el Perú se desarrolló como una nación próspera. El país rico en materias primas alcanzó tasas de crecimiento tan altas, que no pueden compararse con los números de las naciones industriales tradicionales. Los precios altos de las materias primas aportan importantes contribuciones al erario público y gracias a esto, la expansión de las compañías de materias primas en los Andes o en la Selva Amazónica, muchas veces lejos de las grandes zonas urbanas, presionan para intensificar la explotación de los recursos naturales.

Sin embargo esta historia de éxito económico está relacionada con problemas crecientes: Como las protestas populares contra las minas que se vieron incrementadas y la presión de las empresas y del Gobierno sobre la población que está aumentando también.

Todo esto amplía la criminalización hacia varios grupos de población. En Mayo de 2012, el alcalde de Espinar en la región de Cuzco, Óscar Mollohuanca, fue detenido a la fuerza sin mandato judicial. El presidente regional, Gregorio Santos, de la región de Cajamarca acusa al Gobierno Nacional de que “se está lavando las manos al dejar a la empresa la solución del problema social que ha originado dicho proyecto.”¹¹ Las protestas ciudadanas fueron respondidas con una represión muy violenta: En 2012 tres personas fueron asesinadas en protestas contra la Mina Tintaya de la empresa suizo-británica Glencore Xstrata en Cuzco y hubo cinco víctimas mortales además de cientos de heridos en manifestaciones contra la empresa Yanacocha en Cajamarca.

La destrucción de la naturaleza y el envenenamiento del medio ambiente y por tanto del hábitat de las comunidades indígenas y locales está aumentando en el país, la política económica y la debilidad institucional existente que lo permite continúa con el nuevo presidente Ollanta Humala, quien fue elegido con la esperanza de que las cosas cambiarían para la mayoría de campesinos y poblaciones pobres del país, las cuales se reconocen o tienen raíces indígenas.

Los convenios entre las empresas de recursos naturales y la Policía Nacional, que se divulgaron recién en marzo de 2013, aluden a cuánto ha aumentado el poder de las empresas extractivas. Algunos convenios contienen cláusulas que llevan a que puedan producirse violaciones de derechos humanos, no es extraño por ello que por años todos los convenios hayan permanecido en secreto y con muy poca información hasta ahora.

La Asociación para los Pueblos Amenazados y Grufides analizaron los siete convenios siguientes entre las empresas extractivas y la Policía Nacional: Compañía Minera Antamina S.A., Minera Santa Luisa S.A., Gold Fields La Cima S.A., Minera Sulliden Shahuindo SAC, Minera Xstrata Tintaya S.A. / BHP Tintaya S.A., Minera Coimolache S.A. y Minera Yanacocha SRL. De otras seis empresas se conoce la existencia de este tipo de convenios, pero no el contenido de los mismos. Además, las organizaciones analizaron un convenio entre el Ejército del Perú y la Compañía Minera Afrodita. Los convenios muestran que las empresas extractivas de recursos naturales pueden solicitar una vigilancia permanente por parte de la policía y pueden llamar a las grandes unidades de la policía o del ejército tan pronto como sospechen de la realización de protestas. La policía realiza patrullajes regularmente para identificar peligros y neutralizarlos. Frecuentemente, para que la policía pueda actuar rápidamente en el campo, las empresas les proporcionan apoyo financiero y logístico masivo. El riesgo es que la policía reciba un incentivo financiero para enfrentar las protestas con violencia.

Esto debilita la confianza ciudadana en el Estado. El servicio de seguridad del Estado adopta así los intereses de las empresas extractivas de recursos frente a las poblaciones locales, en lugar de garantizar a la población la protección frente a los daños que sufre y contra los ataques en sus territorios. Las empresas de recursos a su vez responden a las protestas con medios de presión, en lugar de resolver las esencias de los conflictos. Así se infiltran en el monopolio del poder del estado Peruano y violan el deber del estado de proteger a los ciudadanos. Para las poblaciones afectadas y los organismos de derechos humanos del Perú, por la existencia de este tipo de convenios, las empresas deben pasar también a ser responsabilizadas por las violaciones de derechos humanos, que son perpetradas por las fuerzas de seguridad que en la práctica actúan como si hubiesen sido privatizadas.

También empresas de recursos con sede en Suiza están comprometidas en la explotación de recursos naturales en el Perú: La empresa suizo-británica Glencore Xstrata es co-propietaria de minas que firman este tipo de convenios. Aproximadamente la mitad del oro producido en el Perú se procesa en Suiza, así también una gran parte del oro de Yanacocha, una empresa que como Xstrata, ha firmado un convenio secreto con la policía.

¹¹ <http://www.larepublica.pe/02-10-2013/rechazan-intencion-de-sacar-adelante-conga> (12.11.2013).

Para el Gobierno nacional del Perú son necesarias las inversiones de empresas extractivas para su economía, por ello la explotación de las materias primas busca imponerse a poblaciones que no han sido consultadas previamente o a las poblaciones que van a sufrir graves impactos ambientales. Esta imposición intensifica y agudiza los conflictos sociales existentes o genera nuevos conflictos y tensiones, como lo demuestran los informes periódicos de la Defensoría del Pueblo del Perú que identifica la actividad minera y petrolera como una de las principales causas de la conflictividad social del país.¹² Esto hecho representa un grave problema para la seguridad de las personas y podría convertirse en un gran problema para el Gobierno pudiendo también poner en peligro la inversión de las empresas de recursos.

La comunidad mundial llegó al consenso de que no es aceptable enfrentar protestas legítimas con violencia. En el 2000, cuatro países se adhirieron a los *Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos*¹³ establecidos con el fin de evitar precisamente esos conflictos en el futuro. En marzo 2013 comenzó la presidencia de un año del Gobierno Suizo en el grupo de los *Principios Voluntarios*.

Este informe muestra que los acuerdos voluntarios no son suficientes. Los Principios en si mismos no resuelven conflictos, como claramente lo muestran los casos de Yanacocha y Xstrata. A pesar de que las dos empresas se han comprometido con los Principios Voluntarios, son algunas de las empresas con mayor recurrencia de conflictos y uso de violencia contra las poblaciones que se hallan envueltas en los mismos. El caso de Antamina además muestra que es muy fácil abusar de los Principios Voluntarios para los propios fines.

En su forma actual, los Principios corren el riesgo de ser contraproducentes si conducen a una intensificación de la represión en vez de fomentar el diálogo con la población afectada. Las violaciones de derechos humanos de las empresas mineras en el marco de las leyes de criminalización de las protestas y de los convenios de las empresas con la policía nacional han sido denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en marzo del 2013.¹⁴

La sistemática violación de derechos humanos y el cada vez mayor uso de la violencia represiva en los conflictos sociales vinculados a las empresas extractivas está generando que muchos ciudadanos resulten heridos o asesinados. En estos casos la responsabilidad de las empresas mineras en el Perú no puede ser ignorada ya que es mediante los convenios que suscriben con la policía que las empresas consiguen una posición de poder extremo e incontrolado sobre las poblaciones locales a cuyos territorios las empresas quieren acceder para la extracción de los minerales.

Por lo tanto, los autores de este informe exigen:

- **Del Gobierno del Perú** que:

- Todos los convenios (incluso los que aún puedan permanecer en secreto o contengan cláusulas de confidencialidad) deben ser públicos e iniciarse un proceso de revisión para su posterior cancelación.
- El Gobierno peruano debería firmar los Principios Voluntarios y sobre todo, desarrollar políticas adecuadas para la resolución pacífica de los conflictos así como insistir en el diálogo con las poblaciones afectadas para garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y no solo unilateralmente para dar garantías a las grandes inversiones.
- El Gobierno también debe respetar los derechos de la población local, en particular su derecho al consentimiento libre, previo e informado y debe respetar la obligación de protección de la población según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (*State Duty to Protect*).
- El Estado peruano debería derogar las leyes que criminalizan las protestas y debe cesar la persecución y hostigamiento a los movimientos sociales y políticos críticos que ejerzan sus derechos de manera pacífica. En este marco, el Estado Peruano debe cesar de manera inmediata la persecución judicial a las autoridades críticas a la imposición de grandes proyectos extractivos, así como a los líderes de las organizaciones sociales, los defensores y activistas ambientales.
- Por último, exigimos la instalación de una Comisión de la Verdad sobre los Derechos Humanos y las Actividades Extractivas, que ha sido pedida por las organizaciones de las comunidades afectadas y que

¹² Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/home.php>

¹³ Voluntary Principles on Security and Human Rights, www.voluntaryprinciples.org

¹⁴ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Perú:

<http://derechoshumanos.pe/2013/03/rocio-silva-santisteban-advierte-en-la-cidh-se-esta-privatizando-la-policia-nacional-del-peru/>

también fuera solicitada y propuesta en el Congreso de la República el año 2006 por un congresista del actual partido de Gobierno.¹⁵

- **De los operadores mineros:**

- La cancelación inmediata de los convenios con la Policía Nacional y el Ejército Peruano, procediendo a buscar el restablecimiento de buenas relaciones de las fuerzas del orden con las comunidades con las cuales se hallan enfrentadas, dando paso donde las comunidades así lo pidan a procesos de diálogo transparentes y justos que tengan como punto de partida el respeto del derecho al consentimiento libre, previo e informado y el respeto de los derechos humanos según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (Corporate Responsibility to Respect).
- Incorporar en su política de Responsabilidad Social Corporativa una declaración que manifieste que se antepone el respeto de los derechos de las comunidades al interés de la sola búsqueda de rentabilidad.

- **Del Gobierno Suizo:**

- El compromiso del deber obligatorio de debida diligencia (*Due Diligence*) para empresas multinacionales y la creación de un marco legal para quejas de los afectados en la sede de la empresa matriz en Suiza garantizando mecanismos de transparencia y que otorguen credibilidad a las poblaciones recurrentes pudiendo permitir y facilitar el acceso de las poblaciones afectadas por empresas suizas a demandas ante cortes judiciales suizas.
- Durante la presidencia y como miembro del grupo de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, Suiza debe intervenir activamente en reformas como las detalladas en el punto sobre los Principios Voluntarios (líneas abajo).

- **De los consumidores de materias primas:**

- La elaboración de una política de compras que asegure la compra de materias primas obtenidas con el consentimiento previo de la población local y producidas en condiciones que excluyan violaciones de derechos humanos, y expliciten que en el país de origen se están utilizando estándares ambientales internacionales incluyendo un sistema de trazabilidad y acreditación fidedigno (Chain of Custody).

- **De los Principios Voluntarios:**

- La proscripción de convenios que facilitan el financiamiento privado de las fuerzas públicas.
- Promover la adhesión a los principios y sobre todo a la resolución pacífica de los conflictos generados por las empresas. Asegurando la construcción de un sólido sistema de información, monitoreo y vigilancia en el que participen también organizaciones de la sociedad civil y las poblaciones afectadas.
- Un tema sustantivo, sin el cual la Declaración de los *Principios Voluntarios* se convierte en letra muerta es que se asuma que su carácter debe ser jurídicamente vinculantes para las empresas.

- **De las Naciones Unidas:**

- Iniciativas concretas para la implementación legal de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, basadas en el deber del Estado de proteger los derechos humanos (State Duty to Protect), la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (Corporate Responsibility to Respect) y el acceso a mecanismos de reparación para víctimas de violaciones de derechos humanos (Access to Remedy).

¹⁵ Congreso de la República del Perú, 24.08.2006
www.congreso.gob.pe/congresista/2006/wcabrera/_mociones.asp?lg=20061&cg=05066&CurPage=2

II. Extracción de materias primas en el Perú

Al principio de los años noventa, el entonces presidente de Perú, Alberto Fujimori en el marco de los programas de ajuste estructural del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, comenzó a desarrollar una política económica liberal para el Perú incluyendo la promoción de la explotación de materias primas abundantes en el país. Hoy en día, más del 60% del valor de las exportaciones del Perú proviene de las materias primas. El Perú ocupa el primer lugar de todos los países productores de plata, el segundo productor de cobre y el sexto de oro. En 2006, el valor de las exportaciones de cobre, oro, plata, zinc, plomo, estaño y mineral de hierro era de casi 15 millardos de US-\$ y aumentó más de diez veces en trece años. En 2012, el país exportó oro por más de 9,5 millardos de US-\$, de los cuales un poco más de 5 mil millones lo hizo a Suiza.¹⁶ Por lo tanto, el oro era el más valioso producto de exportación.

En los últimos años, este desarrollo incrementó los ingresos por exportaciones y el producto nacional bruto. Al mismo tiempo, en 2012 casi 26 millones de hectáreas de tierra, o casi el 20% de la superficie del país ha sido autorizado para la extracción de recursos, y en el caso del territorio amazónico esa cifra se eleva al 72%.¹⁷

En junio 2012, por ejemplo, la región Cajamarca tiene concesionado a la minería el 48.5% de su territorio,¹⁸ Cuzco¹⁹ el 21.3%, Ancash el 53.3% y en la región de Cajamarca hay territorios de provincias que han sido concesionadas en más del 70%.²⁰

III. Los convenios de las empresas de recursos naturales con la Policía Nacional del Perú

3.1 Principios legales en el Perú

Al lado de los servicios generales de la Policía Nacional Peruana, las unidades de policía también realizan servicios especiales para la protección de los bienes públicos y de las inversiones privadas. Estos son llamados Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, son concentrados en un reglamento especial²¹ y son vigentes desde el 11 de julio de 2009.²²

La reglamentación aspira a fijar normas y convenios que regularizan los servicios extraordinarios complementarios a la función policial, y ofrecen protección “a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, así como a entidades públicas en general y empresas de propiedad del Estado a nivel nacional”.²³

Los Servicios Extraordinarios Complementarios son prestados bajo dos formas diferentes: Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales y Servicios Extraordinarios Complementarios Individualizados.²⁴

Los Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales requieren la suscripción de un convenio entre la Dirección General de la Policía Nacional Peruana y el sujeto que solicita protección. La reglamentación arregla la modalidad. Para la prestación de servicio, los efectivos policiales en servicio normal son insertados; también pueden ser convocados policía(s) que están de vacaciones o de franco y aceptan la participación voluntaria.

Los Servicios *Institucionales* pueden prestarse en: Servicios *Permanentes* y Servicios *Eventuales*:

Los Servicios *Permanentes* duran por un tiempo determinado. Los Servicios *Eventuales* duran de 1 hasta 8 horas. Aquí participan una o más unidades policiales, dependiente de la necesidad de apoyo de la unidad encargada.

Los Servicios Extraordinarios Complementarios Individuales son prestados por efectivos policiales que están de vacaciones o de franco. Estos requieren un acuerdo directo entre el policía en servicio y la persona natural o jurídica solicitante del servicio y no están sujetos a la suscripción de un convenio con la Policía Nacional Peruana.

¹⁶ Reporte de Comercio Bilateral Perú-Suiza, II Trun-2013,

¹⁷ <http://www.cooperaccion.org.pe/cooperaccion-informa/cooperaccion-presenta-su-qttercer-informe-nacional-de-concesiones-mineras-en-el-peru-2012q.html>; (27.9.2013).

¹⁸ <http://www.cooperaccion.org.pe/images/pdf/JUNIO2012/cajamarca2.pdf> (07.10.2013).

¹⁹ <http://www.cooperaccion.org.pe/images/pdf/JUNIO2012/Cuzco2.pdf> (07.10.2013).

²⁰ <http://www.cooperaccion.org.pe/images/pdf/JUNIO2012/ancash2.pdf> (07.10.2013).

²¹ Reglamento para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.

²² Decreto Supremo que aprueba el reglamento de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, N° 004-2009-IN.

²³ Decreto Supremo que aprueba el reglamento de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, N° 004-2009-IN, p.3.

²⁴ Tabla de resumen de la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial:
http://www.estudiocontablerios.com/servicio_de_vigilancia_policial.html (24.09.2013).

La contraprestación económica para la prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial está conformada por dos componentes: Cada policía empleado es pagado por la persona natural o jurídica que usufructúa el servicio. El importe está definido en el anexo 1 de cada convenio. Por lo tanto, adicional al salario, los policías reciben una compensación financiera que “no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable”²⁵ y tampoco entra en el cálculo de las prestaciones sociales”.

La unidad de la policía también recibe una compensación financiera por los Servicios *Institucionales*. La cantidad del importe está definida en el anexo 2 y debe reglar la cobertura de costos logísticos y administrativos producidos por los Servicios Extraordinarios Complementarios de la Policía Nacional del Perú.

3.2 Contenido de los convenios



Foto 2 : Policía Nacional del Perú resguarda campamento de minera Yanacocha. (Foto: Jorge Chávez O.).

El 12 de abril de 2013, el periódico peruano *Hildebrandt en sus trece*²⁶ publicó un artículo con el título “Policía mercenaria” y culpó a la Policía Nacional del Perú de haber firmado convenios secretos con por lo menos 13 empresas de recursos naturales. Dichos convenios para los “Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial” reglan las apuestas de la Policía Nacional Peruana por la seguridad de las empresas. La Asociación para los Pueblos Amenazados, Grufides y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú analizaron siete de los convenios con la Policía Nacional y un convenio con el Ejército.

Todos los convenios, con excepción del convenio con Xstrata, fueron firmados en 2009 o antes, tienen validez desde uno hasta dos años y pueden ser renovados fácilmente. Los convenios con Minera Yanacocha, Sulliden Shahuindo y Gold Fields La Cima tienen una cláusula de confidencialidad explícita, la cual obliga a la Policía y a su personal a un tratamiento confidencial. Los otros convenios no incluyen ninguna cláusula de confidencialidad explícita, sin embargo fueron todos ocultados, excepto el convenio con Santa Luisa.

Los autores de este informe no disponen de los convenios entre la Policía Nacional del Perú y el operador minero anterior BHP Tintaya S.A.,²⁷ solo disponen de las cláusulas adicionales, que contienen la reconducción de los

²⁵ Decreto Supremo que aprueba el reglamento de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, N° 004-2009-IN.

²⁶ Periódico Hildebrandt en sus trece, 3. año, Nr. 150, 12. - 18.04.2013, artículo Policía Mercenaria.

²⁷ Convenio sobre Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Regular.

convenios y una nota sobre compensaciones económicas.²⁸ El convenio con BHP Tintaya S.A. entró en vigencia el 1 de marzo de 2000, mucho antes de la entrada en vigor del reglamento. Las cláusulas adicionales demuestran que, hasta el 31 de mayo de 2006, el convenio fue prolongado 18 veces. Gracias a la correspondencia del 17 de octubre de 2011 entre el Ministerio del Interior y Cooperación que trata del convenio, podemos suponer que el convenio existió también después de mayo de 2006. Dos cartas indican los convenios entre Xstrata Tintaya S.A. y la Policía Nacional.

Luego que en junio de 2012 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos solicitara información sobre el convenio entre la empresa minera Xstrata Tintaya S.A. y la Policía Nacional del Perú, en comunicación del Ministerio del Interior se afirma "(...) la empresa minera Xstrata Tintaya S.A. y la Policía Nacional del Perú, suscribió el Convenio para la prestación de servicios policiales complementarios a la función policial con fecha 16 MAY 2011 (...) que el servicio prestado por la PNP corresponde a la modalidad de servicio individualizado y al haber sido suscrito por ambas partes se encuentra en actual vigencia (...)".

El objetivo común de los convenios es contribuir a la seguridad y a la protección contra el ejercicio de delitos y atentados contra personal, propiedades o instalaciones de las minas. Con medidas de prevención, supervisión y patrullaje se debe prevenir, detectar y neutralizar riesgos. Delitos, atentados, actos de sabotaje, terrorismo o amenaza pueden ser riesgos. El convenio con Santa Luisa menciona actos de guerra civil, invasiones, huelgas, motines, conturbaciones, revueltas de la población, rebeliones, vandalismo así como actos criminales o terroristas como formas de amenaza.

Unidades especiales de la Policía Nacional del Perú prestan Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales *Permanentes* también como Servicios *Individualizados*. La Policía Nacional se responsabiliza de la planificación, ejecución y el control de las prestaciones de seguridad en el área afectada de las empresas de recursos naturales y pone a disposición el personal. Los policías están en servicio ocho horas por día y por turnos, están presentes en las centrales para 24 horas, uniformados y equipados. Algunos convenios especifican que pueden intervenir también unidades especiales con experiencia en acciones con movimientos de masas. Dependiente de la empresa de recursos, intervienen de diez hasta veinte policías; la mayoría de las empresas pueden solicitar una operación masiva de la Policía en todo momento. BHP Billiton Tintaya S.A., que hoy día es propietaria de Glencore Xstrata, financia incluso dos empleados del servicio secreto.

Las empresas extractivas de recursos naturales ponen a disposición vehículos, transporte, comida y alojamiento, seguros en caso de muerte o heridas así como, en casos especiales, medios de comunicación, de asesoría legal y equipo para la supervisión y las patrullas. En parte, aseguran el mantenimiento del armamento y lo sustituyen en caso de pérdida o deterioro durante las acciones de intervención en conflictos entre las empresas y las comunidades.

Cada policía recibe pago suplementario de las empresas. Acciones breves, sobre todo en forma de Servicios Individuales, pueden ser negociadas en convenios especiales entre la empresa y la policía. Pagos para los costos administrativos y logísticos de las unidades de la policía también están previstos. Acciones en los días 28. y 29. de julio (en días de feriado por fiestas patrias) así como los días 25. y 31. de diciembre (días feriados por fiestas de navidad) son pagados por el doble del ingreso pactado.

Además de los convenios con la Policía Nacional del Perú los autores de este informe disponen de un convenio entre el Ejército peruano y la Compañía Minera Afrodita SAC, con el título "Convenio de colaboración recíproca". El convenio fue firmado el 3 de Mayo de 2010, tiene un plazo de duración de 2 años y es renovable automáticamente. Las Partes se comprometen a ayuda mutua y recíproca. El Ejército se compromete al transporte del personal hasta la zona de las concesiones, a la seguridad y comunicación. La empresa se compromete a realizar atención médica y medicinas para su personal, a asegurar energía eléctrica en el área de operaciones de la empresa y al transporte del personal al campamento militar. La empresa Minera Afrodita paga una suma anual de S/. 80,000, para la compra de activos y/o materiales según los deseos de la sexta brigada. Según la Agencia de Noticias Servindi, el convenio entre Minera Afrodita y el Ejército del Perú es inconstitucional por que contradice a las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas. La suscripción de tales convenios no es un caso aislado, sostiene Servindi, es una práctica extendida en el país.²⁹

²⁸ Cláusulas Adicionales al Convenio sobre prestación de servicios de vigilancia y seguridad regular - Policía Nacional del Perú. A partir de la cuarta cláusula adicional: Cuarta cláusula adicional al convenio para la prestación de servicios de vigilancia, seguridad regular y la fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados en el campamento Minero Tintaya Policía Nacional del Perú.

²⁹ <http://servindi.org/actualidad/78388> (30.10.2013).

3.3 Conflictos con la población local

3.3.1 Conflictos relacionadas a la extracción de recursos naturales

Las vidas de las poblaciones campesinas e indígenas dependen de un entorno sano, de su acceso a la tierra y el agua y las enormes superficies concesionadas a las empresas extractivas están colisionando con estos derechos que las comunidades defienden históricamente. Las diferentes presiones a las que están siendo sometidas para el acceso a los recursos naturales que se hallan bajo los suelos superficiales están siendo la mayor fuente de generación de conflictos. En solo cinco años, desde el año 2006 hasta el 2011, la *Defensoría del Pueblo*, el órgano constitucional autónomo del Estado Peruano para la defensa de los derechos humanos, reportó 196 muertos y 2369 heridos relacionados con los conflictos por los recursos naturales.³⁰ En septiembre 2013 contó 175 conflictos activos. De los que 107 conflictos son por los recursos naturales y 19 por el agotamiento de los combustibles fósiles. Solamente por la mitad de estos conflictos hay procesos de diálogo con el Gobierno.³¹



Foto3 : Protocolo de autopsia de menor de edad asesinado en Celendin Julio 2012.
(Archivo Coordinadora Nacional de Derechos Humanos).

La contaminación ambiental a través de la actividad minera afecta a las poblaciones locales. Si las personas resisten, las empresas responden con el empleo de la violencia por la represión por parte de la Policía Nacional. Frecuentemente, las fuerzas de seguridad actúan en combinación con las empresas de seguridad privada de las empresas y se ha demostrado que lo hacen con brutalidad y utilización desproporcionada de la fuerza, tampoco se controla el uso de armas de guerra como ha sido muchas veces denunciado por organismos de derechos humanos del Perú, los que también han denunciado graves daños a las poblaciones locales como la explosión de un mineroducto de Antamina el 25 de Julio de 2012, incidente en que más de 2,000 personas sufrieron síntomas de intoxicación aguda, 285 de 919 personas en la zona fueron afectadas y mostraban valores con niveles muy altos de cobre, plomo y arsénico en la sangre.

³⁰ Llamamos la atención sobre los 196 muertos y los 2,369 heridos, tanto civiles como policías, que se registraron entre enero de 2006 y diciembre de 2011; Fuente: Decimosexto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo, Enero-Diciembre 2012, S. 79.

³¹ Defensoría del Pueblo, Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 115, septiembre 2013, <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3#r> (30.10.2013).

Una gran parte de la población rural – los campesinos y otras poblaciones inmigrantes – oponen resistencia contra las actividades de las empresas extractivas. Una minoría se beneficia de los pocos lugares de trabajo creados y defienden los intereses de las empresas algunas veces usando medios violentos que no son investigados por el Estado como ha sido denunciado en los ataques perpetrados, con armas de fuego, al campamento de los guardianes de las lagunas en Conga. Esto crea tensiones dentro de las comunidades, dificulta la resolución de dichos conflictos y sirve como medio de defensa para los intereses de las empresas y del Gobierno.

En los años noventa la población local recibió abiertamente a las empresas, hoy en día muchos están desilusionados y no creen más en las promesas de desarrollo y prosperidad. Más que nada los campesinos sufrirán alteraciones masivas e irreversibles en sus territorios lo que afecta la disponibilidad de la cantidad de agua y en muchos lugares el envenenamiento de la misma, afectando su posibilidad de producción de alimentos, su salud, su derecho a vivir en un medio ambiente sano y saludable, su seguridad familiar y personal por el clima de conflictos y la división que se introduce en las relaciones comunitarias, y sobre su cultura incluyendo la afectación de sus lugares sagrados, ya que no se respeta su cultura ni sus tradiciones, y las expropiaciones de tierras no van acompañadas tampoco de compensaciones adecuadas. Lo más grave, es que aprovechando el apoyo o la falta de acción gubernamental para garantizar los derechos sociales, las empresas desconocieron casi todos los derechos de la población local y no pidieron el consentimiento del pueblo para los proyectos de ampliación.

3.3.2 Conflictos con empresas que concluyeron convenios

Los convenios entre las empresas extractoras de recursos naturales y la Policía Nacional tienen repercusiones negativas para la situación de los derechos humanos en los conflictos: En los conflictos relacionados a la Empresa Yanacocha, las respuestas de la empresa y de la policía a los reclamos de las poblaciones se han ido tornando cada vez más violentos y han incluido utilización de métodos de espionaje, de seguimiento de sus actividades y de amenazas contra los defensores ambientales, algunos de los cuales resultaron asesinados como lo mostraba un reconocido documental denominado “Operación Diablo”.³² Es relevante y contradictorio que todas estas acciones estén relacionadas con una empresa que ha suscrito los Principios Voluntarios. En otro conflicto sangriento, relacionado a Xstrata Tintaya, hay indicios de convenios activos. A continuación sigue una descripción de los diferentes conflictos.

Conflictos con Minera Yanacocha

Un tercio del oro exportado del Perú hacia Suiza procede de la Minera Yanacocha.³³ En 2012 la empresa Yanacocha presentó el mayor volumen de exportación hacia Suiza con un total de 1,58 mil millones de Dólares Americanos.³⁴

La empresa madre de Minera Yanacocha, Newmont Mining Corporation, firmó los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. La empresa Newmont Mining Corporation tiene una participación mayoritaria en la Empresa Minera Yanacocha, así que los Principios Voluntarios deben ser aplicados también por Yanacocha.

En los últimos años Yanacocha fue repetidamente implicada en enfrentamientos violentos. Los primeros yacimientos explotados están agotándose, así que Yanacocha está buscando otros yacimientos en la zona. En 1993 Yanacocha presentó un proyecto de ampliación en el Cerro Quilish, una zona de donde nacen numerosas emanaciones de agua que dan origen a manantiales y ríos, que es considerada un sitio sagrado por muchos campesinos. La municipalidad provincial de Cajamarca lo declaró zona protegida y la población local opuso resistencia y el proyecto fue abandonado en 2004.

³² Operación Diablo, Perú 2010, D: Stephanie Boyd, Guarango/Quisca.

³³ Gold – Die Rolle der Schweiz in einem schmutzigen Geschäft, p. 23, http://assets.gfbv.ch/downloads/goldbericht_1.pdf.

³⁴ Reporte de Comercio Bilateral Perú-Suiza, II Trim-2013, p. 6.

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros



Foto 4 : Operación policial durante el conflicto contra el proyecto minero Conga, efectivos usan camionetas de proveedores de la empresa minera Yanacocha, ninguno porta identificación. (Foto: Archivo Grufides).

La empresa desarrolló planes para el nuevo proyecto minero denominado Minas Conga, situado en un amplio ecosistema hídrico alto andino, el cual según el Estudio de Impacto Ambiental se iniciaría con la destrucción de cuatro lagunas (dos para tajos abierto y dos para botaderos de residuos mineros). La población local nuevamente se opuso a los planes de Yanacocha. Las lagunas son unas de las últimas fuentes de agua para la región. Con el Proyecto Conga el problema de la escasez de agua podría empeorar dramáticamente, sumándose a los impactos ambientales acumulados desde 1993 en que Yanacocha comenzó sus operaciones.

En noviembre de 2011 se produjeron fuertes enfrentamientos entre la población y la policía. El Presidente del Perú, Ollanta Humala, declaró el estado de emergencia sobre la región y envió tropas combinadas de la policía de operaciones especiales y del ejército, tres ciudades fueron sitiadas (Celendín, Bambamarca y Cajamarca). Sin embargo, como parte de sus medidas de luchas y resistencia pacífica, en febrero de 2012, decenas de miles de campesinos realizaron la Gran Marcha Nacional del Agua llevando al Congreso de la República dos proyectos de ley para proteger las cabeceras de cuencas de las actividades mineras y prohibir el uso del cianuro y del mercurio en las actividades mineras.



Foto 5.: Militarización y Estado de Emergencia en Cajamarca Noviembre 2011. (Foto: Lorena Gonzales B.).

En mayo 2012, nuevas huelgas fueron proclamadas a tiempo indeterminado y, en consecuencia, se produjeron nuevos enfrentamientos violentos entre policía y manifestantes. Durante las protestas de julio 2012, cinco personas fueron asesinadas y decenas de personas quedaron heridas. Hubo un número no precisado de arrestos y de traslado de personas a cárceles de otras regiones (de Cajamarca se los llevó a Lambayeque). Periodistas independientes también fueron agredidos y se les quitó sus equipos de vídeo con los que habían grabado los abusos policiales³⁵ y reconocidos activistas de derechos humanos como Marco Arana de la ONG GRUFIDES fueron arbitrariamente detenido por cerca de 30 policías y posteriormente torturado en las instalaciones policiales.³⁶ Humala volvió a declarar el estado de emergencia por otros dos meses.³⁷ En una carta al presidente del Perú, la Organización para los Derechos Humanos Human Rights Watch acusó a las autoridades destacando el excesivo uso de violencia como causa de las muertes de los manifestantes. La continua presencia de militares no garantiza más seguridad, más bien produce inseguridad para la población y agrava la represión y el uso de la fuerza. Los activistas contrarios a la ampliación de Conga denunciaron interceptaciones y espionaje de sus comunicaciones y el uso de métodos de terrorismo telefónico para amenazarlos de muerte, incidentes de violación de sus domicilios para intimidarlos, como ha ocurrido en varias oportunidades con personal de GRUFIDES.³⁸ Actualmente no existe ningún diálogo respecto al conflicto generado por los planes de ampliación de Conga.³⁹ Diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil y habitantes de la provincia de Cajamarca piden que el proyecto Conga sea declarado inviable. Para la región no hay paz, las protestas siguieron durante todo el verano 2013.⁴⁰ Y actualmente existe un mecanismo de vigilancia campesina permanente de las lagunas, el sistema es conocido con el nombre de “Guardianes de las lagunas” y recibe amplio respaldo ciudadano, aunque personal vinculado a la empresa minera los atacó haciendo uso de armas de fuego.⁴¹ La criminalización de las protestas causa mucha preocupación y ha sido denunciado por la Coordinadora Nacional de Derechos

³⁵ <http://www.ideeleradio.pe/web/wNoti.php?idN=4812&tip=red> (25.11.2013).

³⁶ <http://idl-reporteros.pe/2012/07/05/columna-de-reporteros-86/> (25.11.2013).

³⁷ La República: «El Gobierno declaró Estado de Emergencia en tres provincias de Cajamarca» <http://www.larepublica.pe/04-07-2012/el-Gobierno-declaro-estado-de-emergencia-en-tres-provincias-de-cajamarca> (28.09.13); <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19/10417> (15.10.2013).

³⁸ <http://celendinlibre.wordpress.com/2013/03/27/alerta-hostigamiento-de-policia-nacional-de-cajamarca-contradefensora-de-ddhh/> (25.11.2013).

³⁹ Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 115, septiembre 2013, p. 43-44, 46.

⁴⁰ http://www.rpp.com.pe/2013-08-30-detienen-a-ronderos-que-intentan-bloquear-otra-vez-via-a-bambamarca-noticia_626710.html (30.09.2013).

⁴¹ <http://grufidesinfo.blogspot.com/2013/10/peru-amenazas-contraguardianes-de-las.html> (25.11.2013) <http://caballeroverde.blogspot.com/2013/09/paramilitares-atacan-guardianes-de-las.html> (25.11.2013).

Humanos del Perú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en marzo de 2013.⁴²

El presidente del Gobierno regional de Cajamarca, Gregorio Santos, acusa al Gobierno nacional de ocuparse del problema de abastecimiento de agua potable y de haber dejado su solución en manos de la empresa Yanacocha. Según Santos, la empresa Yanacocha espera que las elecciones locales del próximo año produzcan un presidente favorable al proyecto Conga. Gregorio Santos sufre muchas y fuertes presiones por parte de Yanacocha, el Gobierno nacional y de los medios de comunicación vinculados a los intereses económicos de las empresas extractivas. Siempre según Santos no hay ningún acercamiento de Yanacocha a las autoridades locales y a las organizaciones sociales de Cajamarca.⁴³



Foto 6 : Autobús de minera Yanacocha transporta un grupo de policías durante el conflicto por el proyecto minero Conga en Cajamarca. (Foto: Archivo Grufides).

Conflictos con Xstrata Tintaya

La empresa suizo-británica Xstrata adquirió en 2006 a la minera Tintaya de BHP Billiton. En 2012, Xstrata se adhirió a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Después de la fusión con Glencore el 16 de mayo de 2013 la recién nacida Glencore Xstrata firmó en julio 2013 una declaración de intento de adhesión a los Principios Voluntarios.⁴⁴

En los años pasados siempre hubo nuevos conflictos entre Xstrata y la población local. Las tensiones fueron registradas ya en el año 2006 pues Xstrata había incumplido la implementación del Convenio Marco⁴⁵ al cual se había adherido. El Convenio Marco fue firmado en 2003 entre la población de Espinar y la entonces copropietaria de la mina BHP Billiton. La empresa creó luego la Fundación Tintaya, organización que en la práctica termina administrando y ejecutando los proyectos priorizados en la ejecución del Convenio Marco. En el año 2005, se produjo un conflicto por denuncias de contaminación ambiental y violaciones a derechos humanos atribuidas a las operaciones mineras en la zona. Algunas de las operaciones mineras se remontan a los años 80.

En septiembre del 2011, la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani realizó un informe sobre monitoreo ambiental participativo. En dicho informe, se da cuenta de la presencia de metales pesados por encima de los

⁴³ <http://www.larepublica.pe/02-10-2013/rechazan-intencion-de-sacar-adelante-conga> (08.10.2013).

⁴⁴ <http://www.handelszeitung.ch/politik/bundesrat-holt-glencore-bord-482354> (10.10.2013).

⁴⁵ Convenio Marco por el desarrollo de la provincia de Espinar y BHP Billiton Tintaya S.A.

límites máximos permisibles en treinta nuevos puntos de la provincia de Espinar. El informe si bien no pudo aseverar la causa de la contaminación, mostró los problemas de contaminación que la población afirmaba durante años anteriores.⁴⁶ La población local además pedía que Xstrata diera más trabajo a los habitantes y a las empresas locales y que pagara salarios y precios por las tierras que fueran justos.

Un nuevo conflicto se generó en mayo del 2012, a raíz de denuncias de contaminación ambiental, nacimiento de animales con malformaciones congénitas, sumados a las demandas laborales de equidad.

El 24 de noviembre del 2011, el Alcalde de la provincia de Espinar denunció públicamente los problemas de contaminación ambiental, así el Frente Único de Defensa de los Intereses de Espinar (FUDIE) presentó una denuncia por contaminación ambiental contra Xstrata Tintaya, denuncia que a la fecha se encuentra en la Fiscalía Ambiental del Cuzco y que no ha sido resuelta.

El 5 agosto de 2012, los habitantes de Alto y de Bajo Huancané formalizaron otra denuncia contra Xstrata en la cual acusaron a la empresa de la muerte de animales.

El conflicto entre Xstrata y la población llegó a un punto máximo en mayo del 2012, pues las denuncias de contaminación ambiental y afectaciones a personas y animales no estaban siendo esclarecidas y la empresa se negaba a iniciar discusiones sobre un nuevo Convenio Marco. El Gobierno peruano declaró la provincia en emergencia, a raíz de ello se produjeron varias detenciones (23 en el interior del campamento minero), tres personas murieron, decenas quedaron heridas. Las declaraciones presentadas por los detenidos, dieron cuenta de torturas recibidas por los efectivos policiales en el momento de la detención.



Foto 7 : Manifestación por los muertos y heridos en la intervención de las fuerzas del orden en Espinar, Cuzco.

(Foto: Archivo Coordinadora Nacional de Derechos Humanos).

La organización no-gubernamental suiza Multiwatch concluye que Xstrata, aceptando en silencio el campo de detención en territorio de la mina, disponiendo lugares donde dormir y provisión para los policías y permitiéndoles el uso del propio centro de salud y de las oficinas, se volvió cómplice de violaciones de derechos humanos.⁴⁷

⁴⁶ http://www.muqui.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3636 (26.11.2013).

⁴⁷ Informe – GLENORE XSTRATA cómplice de maltratos y torturas en una mina peruana, Multiwatch, 16.05.2013; Manifiesto por la responsabilidad vinculante de Xstrata Plc. ante las violaciones de derechos humanos en los agravantes conflictos mineros en Espinar, Perú, 7.9.2012; <http://elcomercio.pe/actualidad/1460226/noticia-confirman-muerte-manifestante-herido-durante-protestas-espinar> (15.10.2013).

En un llamado del 7 de septiembre 2012 la Asociación para los Pueblos Amenazados y otras organizaciones pidieron a Xstrata Plc. que rinda cuenta de las graves violaciones de derechos humanos cometidas y que asuma sus responsabilidades.⁴⁸

Después de haber criticado públicamente la colaboración entre Xstrata y el Gobierno nacional, el 30 de mayo 2012 Óscar Mollohuanca, alcalde de Espinar, fue arrestado en la provincia de Espinar, luego trasladado a la ciudad de Cuzco y se le ordenó una pena carcelaria preventiva de 5 meses en la ciudad de Ica para investigar su supuesta participación en las protestas de Espinar. El mandato de detención fue notificado en la ciudad de Cuzco. Según el abogado Carlos Rivera del Instituto no-gubernamental Defensa Legal (IDL) se trató de un arresto arbitrario fuera de cualquier marco de ley.

El 12 de junio, Mollohuanca fue dejado libre. Posteriormente el Ministerio Público solicitó diez años de pena privativa de libertad por delitos contra la seguridad pública y por disturbios. El pedido de diez años de pena privativa de libertad causó preocupación y malestar entre la población. La ONG Derechos Humanos Sin Fronteras hace notar que la protección de los derechos humanos para la población en Espinar todavía no está garantizada hasta la fecha. Tampoco la “Mesa de Diálogo” contribuyó a resolver las causas profundas de los conflictos en Espinar.

Según el Observatorio peruano de Conflictos Mineros, el conflicto alrededor de la mina de Tintaya sigue abierto. Los habitantes de Espinar piden a la Empresa suscribir un nuevo convenio marco, y con la base de este nuevo acuerdo establecer una relación de respeto al medio ambiente y las comunidades. Aunque existe un acta de acuerdo entre algunos sectores de la social civil, el municipio Provincial de Espinar y la Empresa, no se ha iniciado una discusión auténtica sobre el Convenio Marco.

Las negociaciones en la “Mesa de Diálogo” en Espinar entre representantes de Xstrata, la población y el Gobierno local se extendieron por un año. La firma del nuevo acuerdo se publicita como un pilar del proceso de diálogo. Entre otras cosas, el acuerdo define los pasos necesarios para el desarrollo sostenible en la región, un plan de acción para el medio ambiente, las inversiones de la empresa en la región y la evaluación sanitaria de las consecuencias de los metales pesados en la sangre y la orina de las personas para su salud. El conflicto aún no está resuelto, el acuerdo solamente es parte del proceso. Más bien, según el observatorio peruano sigue habiendo potencialidad de conflicto alrededor de la mina Tintaya. Varias comunidades y organizaciones están preocupadas por las consecuencias sociales y ambientales de las instalaciones realizadas por Xstrata entre las minas Las Bambas y Tintaya/Antapaccay. La ONG Derechos Humanos Sin Fronteras con base en Cuzco también advierte que las tensiones sociales pueden llevar a nuevos conflictos.

Conflictos con Antamina

La empresa suizo-británica Glencore Xstrata participa con el 33,75% de la empresa Compañía Minera Antamina S.A. Otros propietarios son BHP Billiton con el 33.75%, Teck con el 22.5% y Mitsubishi Corporation con un 10%.⁴⁹

Según el convenio firmado con la Policía Nacional, Antamina se adhiere a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y debe actuar de manera que respete, tutele y promueva los derechos humanos reconocidos por la constitución. La repetidas declaraciones de Antamina de participar en los Principios Voluntarios⁵⁰ resultaron ser falsas y su falsedad fue confirmada por la Secretaría de los principios. Después de un comunicado de la Asociación para los Pueblos Amenazados a la Secretaría de los Principios Voluntarios, Antamina canceló la indicación de ser miembro de los Principios de su sitio en internet.⁵¹

Según el observatorio peruano, en agosto 2013 hubo en relación a Antamina siete conflictos. Para todos los conflictos hay un proceso de diálogo, aunque en dos de los conflictos en agosto no hubo ninguna nueva acción de diálogo.⁵²

Las causas principales de los conflictos con Antamina son los problemas del medio ambiente. Varios representantes de comunidades, de campesinos y de pescadores acusan a la empresa de minas de no respetar sus promesas en el campo de la responsabilidad social, contaminación con metales pesados del agua subterránea, contaminación del medio ambiente e irregularidades en la titularidad de terrenos. Hubo varios

⁴⁸ Llamamiento por una responsabilidad vinculante por Xstrata Plc. ante las violaciones de derechos humanos en los agravantes conflictos mineros en Espinar, Perú, 7.9.2012.47

⁴⁹ <http://www.antamina.com/en/index.php> (29.08.2013).

⁵⁰ Por ejemplo <http://www.huaraznoticias.com/mineria/nota06396> (25.11.2013).

⁵¹ Correspondencia por correo electrónico entre la Asociación para los Pueblos Amenazados y la secretaria de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. 12., 17. y 18.9.2013.

⁵² Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 115, septiembre 2013, p. 19-26.

encuentros entre Antamina, representantes de comunidades, representantes de instituciones estatales como el ministerio del medio ambiente peruano en los cuales se debatió entre otras cosas sobre los progresos hechos en el cumplimiento de los acuerdos.⁵³ En un caso ocurrido en mayo 2012, los representantes de la comunidad de Chipta fueron maltratados por una unidad especial de la policía por haberse opuesto al deterioro de sus únicas dos fuentes de agua.

Según los reportes, el personal de seguridad de Antamina habría encargado a la policía de desalojar a la comunidad de Chipta haciendo uso inclusive de armas de fuego y bombas lacrimógenas para que Antamina pudiera seguir con sus dinamitazos. En otro caso del 25 de julio 2012, explotó un ducto de minerales en la comunidad de Santa Rosa en el distrito de Cajacay. 45 toneladas de concentrado de cobre salieron del ducto, más de 200 personas tuvieron síntomas de envenenamiento y una parte del líquido se esparció en los bosques y el río.⁵⁴ Las autoridades obligaron a Antamina a pagar una indemnización de 80'000 US\$.⁵⁵ Tres estudios del Instituto Nacional de Salud muestran que 285 sobre 919 personas examinadas en Santa Rosa y en las comunidades cercanas tienen cobre, plomo y arsénico en su sangre. Según Antamina, no hay ninguna relación con la explosión de su ducto y considera los altos valores de cobre como adecuados para la región.⁵⁶ La población de Cajacay anunció una huelga de período indefinido contra Antamina para el 4 de septiembre y pide negociaciones para la indemnización de las familias afectadas por la explosión del ducto.⁵⁷ Hubo bloqueos de carreteras disueltos por la policía.⁵⁸

Conflictos con Sulliden Shahuindo

A pesar de que Sulliden Shahuindo tenga planeada el inicio de sus operaciones mineras sólo para 2014, en 2009 ya firmó un acuerdo secreto con la Policía Nacional. Ya hubo varias protestas y conflictos contra el proyecto minero en el distrito de Cachachi. Sulliden Shahuindo no se adhiere a los Principios Voluntarios. En marzo 2013, Sulliden Shahuindo convocó una audiencia pública para la comunidad de Moyán Alto en Cajabamba. 300 policías vigilaban el evento mientras 250 habitantes de la comunidad protestaban cerca del puente de Chuquibamba contra la audiencia y así señalaron su rechazo al proceso de audiencia considerándolo fraudulento. Durante la misma mañana, la policía despejó la zona del puente.⁵⁹ El 11 de marzo de 2013, la policía desalojó a los habitantes que se oponían al proyecto minero hiriendo a ocho personas. Según los habitantes, la policía usó armas de fuego. La oposición al proyecto incluye a los campesinos que temen la contaminación del valle de Condebamba.⁶⁰

Como muestra el reporte del Observatorio, en agosto 2013 hubo en relación a Minera Sulliden Shahuindo SAC un conflicto sin diálogo. Para protestar contra la actividad minera de Sulliden Shahuindo y contra la actividad minera informal en general, la población de las provincias de San Marcos y de Cajabamba organizó una marcha de protesta de cinco días.⁶¹

⁵³ Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 115, septiembre 2013, p. 19-26.

⁵⁴ <http://www.mutiwatch.ch/de/p97001207.html> (26.09.2013).

⁵⁵ <http://www.mutiwatch.ch/de/p97001447.html> (26.09.2013).

⁵⁶ <http://www.larepublica.pe/31-07-2013/285-pobladores-ancashinos-de-cajacay-tienen-metales-en-la-sangre-y-culpan-a-antamina> (26.09.2013).

⁵⁷ <http://www.larepublica.pe/04-09-2013/huaraz-pobladores-de-cajacay-acatan-paro-indefinido-contra-antamina> (26.09.2013).

⁵⁸ <http://www.mutiwatch.ch/de/p97001531.html> (26.09.2013).

⁵⁹ <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19-peru/12378-audiencia-de-minera-sulliden-shahuindo-se-desarrolla-en-medio-de-protestas> (02.10.2013).

⁶⁰ <http://celendinlibre.wordpress.com/2013/04/03/cajabamba-shahuindo-y-la-mineria-informal-conflicto-visible-o-invisible/> (02.10.2013).

⁶¹ Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 114, agosto 2013, p. 4.

Conflictos con Gold Fields La Cima

La empresa Gold Fields La Cima no se adhiere a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.



Foto 8 : Actuales Operaciones de Minera Gold Fields. (Foto: Archivo Grufides).

En tres años hubo tres accidentes durante el transporte de sustancias peligrosas de Gold Fields. En cada uno de los accidentes se derramó concentrado de cobre que contaminó el agua de los ríos y hubo consecuencias para la salud de las personas y del medio ambiente. Durante el tercer accidente también fueron heridas dos personas.⁶² En agosto 2009, la población de Hualgayoc comenzó una protesta de varios días durante la cual hubo varios enfrentamientos entre manifestantes y policía. Hubo disparos de armas de fuego y utilización de gas lacrimógeno. Dos personas y un policía resultaron heridos. Después de las protestas, Gold Fields inició las negociaciones con la comunidad las cuales terminaron con un acuerdo en cinco puntos. Entre otras cosas el acuerdo incluye los temas del abastecimiento de energía eléctrica, de agua y controles de impactos en el medio ambiente.⁶³ Según el reporte 2013 del Observatorio, los habitantes pidieron a Gold Fields el respeto del acuerdo.⁶⁴ También en 2013, hubo protestas contra Gold Fields. En marzo 2013, más de cien trabajadores de una contratista de la empresa se declararon en huelga por los salarios tan bajos.⁶⁵ El 29 de agosto 2013, una huelga contra varias empresas fue organizada, entre otras también contra Gold Fields La Cima.⁶⁶

Conflictos con Minera Santa Luisa

La empresa Compañía Minera Santa Luisa S.A. no ha firmado los Principios Voluntarios y hasta ahora no está involucrada en conflictos con la población, sino en conflictos de trabajo. Después de una disputa con la empresa sobre reivindicaciones relativas a los derechos de trabajo y que persistía desde marzo, en agosto 2013 los mineros de Huanzála lograron un acuerdo con Santa Luisa. Para obtener el acuerdo los trabajadores mineros habían estado en huelga desde el 10 al 29 de mayo.⁶⁷ El 6 de abril un trabajador murió en un accidente en la mina. El 26 de septiembre 2013, los mineros comenzaron una huelga de período ilimitado contra Santa Luisa.⁶⁸

⁶² <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19-peru/4632-4632> (03.10.2013).

⁶³ <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/19-peru/4940-4940> (03.10.2013).

⁶⁴ Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 115, septiembre 2013, p. 47.

⁶⁵ <http://www.larepublica.pe/23-03-2013/cajamarca-mineros-protestan-contr-gold-fields-por-pago-de-utilidades> (03.10.2013).

⁶⁶ <http://www.larepublica.pe/07-08-2013/benavides-paro-contr-conga-servira-para-saber-quienes-traicionaron-a-cajamarca> (03.10.2013).

⁶⁷ <http://www.huaraznoticias.com/locales/mineros-solucionan-conflicto-laboral> (03.10.2013).

⁶⁸ <http://www.ancashnoticias.com/detalle-noticia.php?id=ancash.1574> (03.10.2013).

3.4 Problemática de los convenios

La problemática de los convenios entre la Policía Nacional del Perú y las empresas mineras consiste en el hecho que los convenios transfieren una parte del monopolio del poder del Estado al sector privado. La policía ya no tiene interés en resolver conflictos sino que toma partido por aquellos que le pagan sus servicios extraordinarios. El policía individual además tiene un problema de jerarquía: está al servicio del estado o de la empresa, más aún cuando los miembros que dirigen las empresas privadas de seguridad que actúan en coordinación con la policía nacional, suelen ser altos oficiales jubilados de la policía y que mantienen por el carácter de la institución relaciones altamente jerarquizadas.

En los convenios vigentes a partir de 2009 según la base de ley, la policía destaca la colaboración estratégica entre la policía y las empresas. La consecuencia es que la policía se aleja de su obligación de proteger a la población de las violaciones de derechos humanos en favor de la protección de intereses privados. Teniendo la posibilidad de poder reprimir inmediatamente las protestas, las empresas están menos interesadas en resolver conflictos sociales a través del diálogo y las negociaciones. De esta manera las empresas se vuelven cómplices de las violaciones de derechos humanos, también si las violaciones son cometidas por las fuerzas de seguridad.



Foto 9 : Campesinos detenidos y torturados dentro del campamento de Minera Majaz, Piura.

(Foto: Archivo Coordinadora Nacional de Derechos Humanos).

Estos convenios violan tanto las directrices para la economía y los derechos humanos como los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Según los Principios Voluntarios, las empresas tienen que evitar violaciones de derechos humanos en sus actividades y acciones y efectuar investigaciones así como iniciar medidas en caso de violaciones de dichos derechos.⁶⁹ Conforme a los Principios Voluntarios, las empresas que suministran equipos a la seguridad pública, se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para mitigar consecuencias negativas, incluyendo los abusos de los derechos humanos.⁷⁰ Por lo tanto, el convenio entre la Policía Nacional del Perú y Minera Yanacocha esta en contradicción con los valores de la empresa madre Newmont Mining Corporation, que declara “comunicación sincera y transparente” en su página web.⁷¹

⁶⁹ Guiding Principles on Business and Human Rights, p. 14.

⁷⁰ Voluntary Principles on Security and Human Rights, p. 4.

⁷¹ <http://www.newmont.com/about/values> (29.10.2013).

Ante la opinión pública, las empresas explican los convenios de forma curiosa. En un comunicado de prensa del 27 de febrero 2013,⁷² Minera Yanacocha justifica la protección policial diciendo que “en el recinto de la mina hay muchas sustancias químicas y explosivas”. Las medidas de seguridad son necesarias para evitar cualquier sustracción que podría afectar a personas o al medio ambiente sin embargo los hechos demuestran que es para tener sometimiento represivo permanente sobre las poblaciones que de manera constante han mantenido protestas ante las malas prácticas ambientales y las violaciones de derechos de las comunidades de su entorno.

IV. Contratos internacionales sobre la extracción de recursos naturales y derechos humanos

4.1 Marcos jurídicos internacionales para los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Con el objetivo de garantizar los derechos y los espacios vitales de los pueblos indígenas, la comunidad internacional ha desarrollado varios instrumentos de los cuales los más importantes son el Convenio 169 de la OIT del año 1989 y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007. Para ambas normativas, el concepto del consentimiento libre, previo e informado (CLPI)⁷³ otorgado a los pueblos indígenas tiene una importancia central. El CLPI prevé que los pueblos y las comunidades indígenas sean plenamente informados sobre los planes de uso que terceros tienen de sus territorios, que tengan acceso a toda información sobre modalidades y consecuencias del uso y que libremente puedan dar, negociar o rechazar su consentimiento sobre el propósito. Solamente después de haber obtenido el consentimiento de las comunidades interesadas, empresas o terceros pueden comenzar su actividad en dichas tierras. El pleno respeto y la aplicación de todas las condiciones del CLPI puede evitar y/o solucionar muchos de los conflictos actuales.

Perú votó a favor de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y el 2 de febrero de 1994 ratificó el Convenio 169 de la OIT. En septiembre 2011, el Gobierno peruano emitió la ley sobre el derecho de consulta de los pueblos indígenas⁷⁴ y en marzo 2012, publicó las normas de aplicación para la ley.⁷⁵

La reglamentación prevé la redacción de una base de datos⁷⁶ que defina las poblaciones indígenas como tales y el derecho a la consulta previa por estos pueblos.

El Ministerio de Cultura del Perú publicó la base de datos el 25 de octubre de 2013. Esta contiene una lista con 52 pueblos indígenas, 48 de estos son originarios de la Amazonia y cuatro de los Andes. Todavía faltan informaciones detalladas acerca de los distintos pueblos. Los Campesinos y sus comunidades no están registrados en la base de datos, aunque la legislación del Perú los defina como Pueblo Indígenas.⁷⁷ Patricia Balbuena, Viceministra de Interculturalidad, notó que las rondas campesinas no son indígenas y, por lo tanto, no tendrían derecho a la consulta previa. La base de datos fue publicada en medio de un proceso judicial, pendiente de resolverse. La Federación Distrital de Campesinos de Chinchaypujio, provincia de Anta, del Departamento del Cuzco, presentó una demanda de acción popular, frente al temor de que la comunidad campesina sea excluida de la aplicación del Convenio 169 de la OIT y del derecho a la consulta, como consecuencia de los criterios que la Directiva N° 03-2012/MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, al incorporar como requisitos para ser considerado como pueblo indígena a) conservar la lengua nativa y b) permanecer en el territorio ancestral.

Entre los temas que preocupan a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas se pueden señalar: la falta de claridad sobre cómo debe realizarse concretamente una consulta, las comunidades indígenas esperan tener derecho de veto, pero al parecer éste no les será reconocido. Según el Gobierno peruano, el derecho de consulta simplemente implica que las comunidades indígenas sean informadas sobre nuevos proyectos mientras la aprobación de las comunidades indígenas es necesaria solamente en algunos casos, como por ejemplo cuando los proyectos implican el reasentamiento de comunidades o en caso de “proyectos de desarrollo y de inversión de grandes dimensiones”. Las reglas nacionales de actuación de las normas internacionales de hecho tienen un impacto mucho menos importante de lo que los pueblos indígenas esperaban y para lo cual han venido movilizándose ampliamente como ocurrió, por ejemplo, con la huelga amazónica del año 2009.

⁷² <http://www.yanacocha.com.pe/sala-de-prensa/ultimas-noticias/comunicado-de-prensa-13/> (26.09.2013).

⁷³ En inglés: Free, prior and informed consentment (FPIC).

⁷⁴ Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

⁷⁵ Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁷⁶ <http://bdpi.cultura.gob.pe/> (31.10.2013).

⁷⁷ http://servindi.org/actualidad/95452?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+Servindi+%28Servicio+de+Informaci%C3%B3n+Indigena%29 (31.10.2013).

Como muchos otros países, Perú también evita aceptar los principios del consentimiento como base para las relaciones entre empresas y población local. La “Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas” criticó la declaración del ex Presidente del Consejo de Ministros Juan Jiménez según el cual por lo menos 14 proyectos mineros ubicados en los Andes no serán precedidos por procesos de consulta.⁷⁸

4.2 Directrices para la economía y los derechos humanos

En 2005, John Ruggie, Relator Especial del Secretario General de la ONU, fue encargado de elaborar soluciones eficaces capaces de proteger a las personas y a las comunidades de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales. El concepto elaborado por John Ruggie se basa en tres puntos fundamentales: 1. Los Estados tienen el deber primario de tutelar los derechos humanos, 2. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, 3. Las víctimas deben tener garantizada la posibilidad de reclamación y de reparación.⁷⁹

Estas son las propuestas sobre las directrices para la economía y los derechos humanos,⁸⁰ cuyo objetivo es la aplicación de los tres puntos fundamentales. El 16 de junio de 2011, las directrices fueron aprobadas con voto unánime por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Las directrices no son vinculantes, pero según el Centro de competencia Suizo para los Derechos Humanos la “amplia aceptación de las directrices tiene gran importancia para las empresas suizas que invierten en el exterior”. Además los estados están llamados a transformar las directrices en leyes nacionales.⁸¹

Las directrices no mencionan de manera explícita el derecho de co-decisión. Sin embargo y en el marco de la debida diligencia, la realización de un escrupuloso proceso de información y de búsqueda de consentimiento es fundamental para evitar conflictos entre la población afectada y las empresas interesadas, sobre todo cuando se trata de empresas extractivas y el fuerte y masivo impacto en la población y el medio ambiente que éstas tienen. Sin el consentimiento de la población, la situación social puede volverse explosiva y como consecuencia volverse un riesgo también para las inversiones de las empresas.

4.3 Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos

En reacción a agresiones cometidas por fuerzas de seguridad privadas y estatales de cuatro países – EEUU, Inglaterra, Holanda y Noruega – se fundó en el año 2000 los *Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos*.⁸² El conjunto de principios provee las instrucciones necesarias para que las empresas puedan garantizar la seguridad de su trabajo respetando los derechos humanos. Para alcanzar este objetivo, las empresas deben realizar un amplio análisis de riesgo, deben consultar a los Gobiernos y a las comunidades locales, deben comunicar a las fuerzas de seguridad las políticas de la empresa en relación a conducta ética y respeto de los derechos humanos y deben comunicar a la comunidad y a la opinión pública en general las medidas de seguridad que piensan adoptar. Suiza se adhirió a los Principios Voluntarios en 2011 y en 2013 asumió la presidencia de la organización por un año.

Según los Principios Voluntarios, las fuerzas de seguridad estatales deben respetar las leyes nacionales, deben adoptar medidas para el respeto de los derechos humanos y deben evitar cualquier actividad que pueda dañar los trabajadores y las instalaciones de las empresas. Los Principios también piden que sean fijadas medidas jurídicas apropiadas para evitar todas las consecuencias negativas previsibles en caso de financiación de equipamiento para las fuerzas de seguridad por las empresas. Los Principios en fin contienen un catálogo de medidas para las fuerzas de seguridad privadas.⁸³

Sin embargo, los Principios Voluntarios están recibiendo muchas críticas. En abril 2013, la organización no gubernamental Oxfam salió de la organización de los Principios y en junio del mismo año también Amnistía Internacional dejó al grupo. La causa principal es la decepción por la falta de progresos importantes en los controles independientes y la muy poca responsabilidad que las empresas miembros del grupo asumen. Un informe publicado en mayo 2013 por *EarthRights International* y por *The Centre for Environment, Human Rights and Development* sobre la situación en Nigeria y un estudio sobre la República Democrática de Congo realizado

⁷⁸ <http://www.coordinadoracaioi.org/portal/?q=content/per%C3%BA-la-consulta-previa-debe-respetarse> (07.10.2013).

⁷⁹ En inglés: State Duty to Protect, Corporate Responsibility to Respect, Access to Remedy.

⁸⁰ Guiding Principles on Business and Human Rights.

⁸¹ <http://www.skmr.ch/de/themenbereiche/wirtschaft/artikel/meilensteine.html?zur=94> (07.10.2013).

⁸² Voluntary Principles on Security and Human Rights, www.voluntaryprinciples.org (25.11.2013).

⁸³ Más informaciones en: <http://www.voluntaryprinciples.org/what-are-the-voluntary-principles/> (25.11.2013).

en octubre 2011 por *Sonderforschungsbereich SFB 700* han analizado la aplicación de los Principios Voluntarios. Ambas publicaciones critican la falta o muy poca consulta de las comunidades locales, los malos mecanismos de aplicación y el hecho que no hay resolución de las causas de los conflictos. En la República Democrática de Congo además resultaron fuertes tensiones en la colaboración entre empresas y fuerzas de seguridad estatales con situaciones de extorsión y represión.^{84 85}

La empresa Minera Yanacocha es un excelente ejemplo de los grandes límites de los Principios Voluntarios. Minera Yanacocha es de propiedad de Newmont Mining la cual firmó los Principios Voluntarios. Esto significa que los principios deben ser aplicados también por Minera Yanacocha. Sin embargo este informe muestra que la misma Yanacocha tiene acuerdos ocultos con la policía nacional y que está fuertemente involucrada en conflictos sociales con consecuencias de víctimas que han muerto, han sido heridas, detenidas o torturadas y actualmente están sufriendo persecución judicial por haber ejercido su derecho a la protesta en el marco de nuevas leyes hechas para criminalizar el derecho de protesta. Es evidente que los Principios Voluntarios son, tal como se presentan hoy, insuficientes.

El ejemplo de Antamina muestra además la facilidad con la cual es posible abusar de la etiqueta. Antamina declaró varias veces ser miembro de los Principios Voluntarios,⁸⁶ sin embargo nunca los firmó. Solamente la empresa BHP Billiton, que posee el 33,75% de las acciones de Antamina, se comprometió a los Principios Voluntarios. En el sitio web de Antamina la indicación de ser miembro de los Principios Voluntarios desapareció solamente después de una carta de la APA a la secretaría de los Principios Voluntarios.⁸⁷

El mayor peligro de los Principios Voluntarios es que empresas y Gobiernos abusen de ellos y los utilicen solo como una “pintura de fachada” para seguir reprimiendo los conflictos con violencia en vez de solucionar las causas que han llevado a dichos conflictos. Asimismo, los conflictos conllevan el peligro de empeorar las situaciones a nivel local y desbordar el marco de la resistencia no violenta que hasta ahora han utilizado muchas poblaciones como es el caso de Cajamarca.

V. La responsabilidad de Suiza

5.1 Responsabilidad política

El Consejo Federal suizo está informado sobre la problemática del sector de materias primas. En su informe sobre las materias primas de marzo 2013, el Consejo remarca la importancia económica y política del sector de las materias primas para Suiza pero también reconoce “los riesgos de mala reputación para las empresas y para Suiza en general”.⁸⁸ El informe aclara que “el desafío para Suiza es mantener y fortalecer sus atractivas y fiables condiciones marco – incluso una imposición competitiva y un plan financiero eficiente”.⁸⁹

El informe recuerda a la economía privada que “el Consejo Federal espera que todas las empresas que operan en o desde Suiza se comporten de manera íntegra y responsable en lo que concierne al respeto de los derechos humanos, los estándares sociales y del medio ambiente en el propio país y en el extranjero. Sobre todo en países frágiles y con Gobiernos insuficientes, la falta de respeto de los estándares internacionales afecta de manera particular a la población y a la economía”.

El Consejo federal recomienda “perseguir un marco de condiciones políticas, económicas y legales atractivas y seguras y la aplicación de estándares multilaterales en el sector de la industria extractiva”. Para evitar riesgos de reputación, el informe sigue con otras 15 recomendaciones basadas en acuerdos voluntarios como la *Extractive Industries Transparency Initiative*, el *Global Compact*, los *Principios Voluntarios*, las *Directrices para la Economía y los Derechos Humanos* y la *OECD Due Dilligence Guidance*. Reformas obligatorias son previstas únicamente en los sectores en los cuales hay fuertes presiones por el G20, los EEUU o la OECD. Esto quiere decir que las recomendaciones del Consejo Federal para las empresas no son más que una convocatoria.

⁸⁴ Assessing and Improving the Voluntary Principles on Security and Human Rights, Lessons from the Nigerian Experience, May 2013, EarthRights International & The Centre for Environment, Human Rights and Development.

⁸⁵ SFB 700 – Governance in Areas of Limited Statehood: From Compliance to Practice – mining companies and the Voluntary Principles on Security and Human Rights, in the Democratic Republic of Congo, Tanja A. Börzel/ Jana Hönke, SFB-Governance Working Paper Series 25, October 2011.

⁸⁶ p. ej. <http://www.huaraznoticias.com/mineria/nota06396> (25.11.2013).

⁸⁷ Correspondencia de correo electrónico entre APA y Secretaría de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos del 12, 17 y 18 septiembre 2013.

⁸⁸ Informe sobre materias primas, informe de la plataforma interdepartamental para el Consejo Federal, 27.3.2013, http://www.news.admin.ch/NSBSubscriber/message/attachments/30133.pdf&sa=U&ei=gwpQUqmHCKqS4ASb1oHYBw&ved=0CB4QFjAA&usg=AFQjCNFQzhlAloVXg_zRFdTvpXqa21FLbQ, p. 2 (4.10.2013).

⁸⁹ dito

Suiza tiene un rol particular en los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Los Suizos se adhirieron a los Principios en 2011 con el convencimiento que los acuerdos y los diálogos previstos por los Principios puedan convencer a las empresas extractivas y que comercian con materias primas con sede en Suiza a actitudes más responsables en relación a los trabajadores, a la población local y al medio ambiente. Desde marzo 2013, Suiza tiene por un año la presidencia de los Principios Voluntarios.

El objetivo principal del compromiso suizo es fortalecer la iniciativa de los Principios Voluntarios para que se vuelvan más efectivos y para que haya mayor responsabilidad en la aplicación de los mismos principios. Suiza además espera poder convencer a países como Perú o la República Democrática de Congo a usar y fortalecer la aplicación local de los Principios Voluntarios.⁹⁰

El problema sin embargo es que la aplicación de los principios y de las directrices para las empresas en el sector de materias primas es voluntaria. La problemática crece cuando las mismas empresas que se adhieren a los Principios los aplican de manera insuficiente.

5.2 Responsabilidad económica

Suiza tiene una importancia mundial en el comercio de materias primas y oro. Según una estimación conservadora, la Asociación para los Pueblos Amenazados piensa que por lo menos un tercio del oro extraído es refinado en Suiza.⁹¹ En el año 2012, Perú exportó el 51,8% del oro de las minas hacia Suiza. De las nueve refinерías de oro más grandes, cuatro se encuentran en Suiza: Valcambi, Metalor, Argor Heraeus y Pamp. En el primer trimestre de 2013, Valcambi importó 10 857 kg de oro proveniente de la minera Yanacocha, Metalor importó en total 10 119 kg de oro proveniente de 23 diferentes exportadores, y Pamp importó 1 542 kg. Esto quiere decir que Valcambi refina la mayor parte del oro proveniente de la minera Yanacocha la cual, como vimos, tiene un convenio secreto con la Policía Nacional del Perú. Al mismo tiempo es propietario mayoritario de Newmont Mining.

En este contexto es relevante que la empresa suizo-británica Glencore Xstrata, sea propietaria de la mina Xstrata Tintaya y posea acciones en la mina Antamina, y que ambas minas hayan suscrito convenios con la Policía Nacional, cuya intervención lejos de resolver el conflicto lo haya agudizado. Como sociedad holding Glencore Xstrata es responsable de las actividades de sus empresas y podría jugar un rol muy importante en la solución de los conflictos causados por sus actividades mineras. En julio de 2013, Glencore Xstrata firmó una declaración de intención para adherirse a los Principios Voluntarios, es una señal positiva si contribuye a resolver pacíficamente los conflictos causados por sus operaciones.

Según fuentes peruanas, el banco suizo Crédit Suisse concede junto a otros bancos el 90% de los altos costos de inversión de la empresa canadiense Sulliden. Según algunos reportajes de medios de información, Crédit Suisse y Barclays Bank PLC habrían concedido juntos créditos alrededor de 125 millones de US-dólares.

Con semejantes intereses económicos, Suiza debe comprometerse de manera particular en favor de una actitud de respeto de los derechos humanos por las empresas.

VI. Demandas

La sistemática violación de derechos humanos y el cada vez mayor uso de la violencia represiva en los conflictos sociales vinculados a las empresas extractivas está generando que muchos ciudadanos resulten heridos o asesinados. En estos casos la responsabilidad de las empresas mineras en el Perú no puede ser ignorada ya que es mediante los convenios que suscriben con la policía que las empresas consiguen una posición de poder extremo e incontrolado sobre las poblaciones locales a cuyos territorios quieren acceder para la extracción de los minerales.

Por lo tanto, los autores de este informe exigen:

- **Del Gobierno del Perú** que:
 - Todos los convenios (incluso los que aún puedan permanecer en secreto o contengan cláusulas de confidencialidad) deben ser públicos e iniciarse un proceso de revisión para su posterior cancelación.

⁹⁰ Fact Sheet: Switzerland's Engagement in The VPs; [http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/human/humri.Par.0068.File.tmp/Fact%20Sheet_Switzerland%27s%20Engagement%20%202012%20\(3\).pdf](http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/human/humri.Par.0068.File.tmp/Fact%20Sheet_Switzerland%27s%20Engagement%20%202012%20(3).pdf); (22.9.2013).

⁹¹ Die Rolle der Schweiz in einem schmutzigen Geschäft, http://assets.gfbv.ch/downloads/goldbericht_1.pdf, p. 3.

- El Gobierno peruano debería firmar los Principios Voluntarios y, sobre todo, desarrollar políticas adecuadas para la resolución pacífica de los conflictos así como insistir en el diálogo con las poblaciones afectadas para garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y no solo unilateralmente para dar garantías a las grandes inversiones.
 - El Gobierno también debe respetar los derechos de la población local, en particular su derecho al consentimiento libre, previo e informado y debe respetar la obligación de protección de la población según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (*State Duty to Protect*).
 - El Estado peruano debería derogar las leyes que criminalizan las protestas y debe detener la persecución y hostigamiento a los movimientos sociales y políticos críticos que ejerzan sus derechos de manera pacífica. En este marco, el Estado Peruano debe cesar de manera inmediata la persecución judicial a las autoridades críticas a la imposición de grandes proyectos extractivos, así como a los líderes de las organizaciones sociales, los defensores y activistas ambientales.
 - Por último, exigimos la instalación de una Comisión de la Verdad sobre los Derechos Humanos y las Actividades Extractivas, que ha sido pedida por las organizaciones de las comunidades afectadas y que también fuera solicitada y propuesta en el Congreso de la República el año 2006 por un congresista del actual partido de Gobierno.⁹²
- **De los operadores mineros:**
 - La cancelación inmediata de los convenios con la Policía Nacional y el Ejército Peruano, procediendo a buscar el restablecimiento de buenas relaciones de las fuerzas del orden con las comunidades con las cuales se hallan enfrentadas, dando paso donde las comunidades así lo pidan a procesos de diálogo transparentes y justos que tengan como punto de partida el respeto del derecho al consentimiento libre, previo e informado y el respeto de los derechos humanos según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (Corporate Responsibility to Respect).
 - Incorporar en su política de Responsabilidad Social Corporativa una declaración que manifieste que se antepone el respeto de los derechos de las comunidades al interés de la sola búsqueda de rentabilidad.
 - **Del Gobierno Suizo:**
 - El compromiso del deber obligatorio de debida diligencia (*Due Diligence*) para empresas multinacionales y la creación de un marco legal para quejas de los afectados en la sede de la empresa matriz en Suiza garantizando mecanismos de transparencia y que otorguen credibilidad a las poblaciones recurrentes pudiendo permitir y facilitar el acceso de las poblaciones afectadas por empresas suizas a demandas ante cortes judiciales suizas.
 - Durante la presidencia y como miembro del grupo de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, Suiza debe intervenir activamente en reformas como las detalladas en el punto sobre los Principios Voluntarios (líneas abajo).
 - **De los consumidores de materias primas:**
 - La elaboración de una política de compras que asegure la compra de materias primas obtenidas con el consentimiento previo de la población local y producidas en condiciones que excluyan violaciones de derechos humanos, y expliciten que en el país de origen se están utilizando estándares ambientales internacionales incluyendo un sistema de trazabilidad y acreditación fidedigno (Chain of Custody).
 - **De los Principios Voluntarios:**
 - La proscripción de convenios que facilitan el financiamiento privado de las fuerzas públicas.
 - Promover la adhesión a los principios y sobre todo a la resolución pacífica de los conflictos generados por las empresas. Asegurando la construcción de un sólido sistema de información, monitoreo y vigilancia en el que participen también organizaciones de la sociedad civil y las poblaciones afectadas.

⁹² Congreso de la República del Perú, 24.08.2006 www.congreso.gob.pe/congresista/2006/wcabrera/_mociones.asp?lg=20061&cg=05066&CurPage=2

- Un tema sustantivo, sin el cual la Declaración de los *Principios Voluntarios* se convierte en letra muerta es que se asuma que su carácter debe ser jurídicamente vinculantes para las empresas.
- **De las Naciones Unidas:**
 - Iniciativas concretas para la implementación legal de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, basadas en el deber del Estado de proteger los derechos humanos (State Duty to Protect), la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (Corporate Responsibility to Respect) y el acceso a mecanismos de reparación para víctimas de violaciones de derechos humanos (Access to Remedy).

PÉSIMO GOBIERNO

DURO LE DA

LA POLICIA A LA GENTE EN CAJAMARCA.
PORQUE LEYES HECHAS A MEDIDA DE LA OLIGARQUIA LA
FACULTA A COMETER ATROPELLOS "EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER".



pa' Roque y sus amigos, todo. pa' el resto, la ley.

MAL GOBIERNO

PATEA SUS BOLLAS

LA POLICIA A SEÑORA QUE JUVITO CON OTRAS. PREPARA COMIDA PARA LOS SHILICOS QUE DEFIENDE LAS LAGUNAS DE CAXAMARCA. LA ETERNA TRAICIONADA.



como a jomal a amala a lucio a lo pata al felin de palacio hoy que echa lo a las patadas.

VII. Anexo I: Informaciones y comparación detallado de los convenios entre la Policía Nacional del Perú, el ejército y las empresas mineras

	Minera Yanacocha SRL.	Minera Xstrata Tintaya S.A. / BHP Tintaya S.A.	Compañía Minera Antamina S.A.
Informaciones Generales			
Mina	Mina Yanacocha, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.	Hasta 2006: BHP Tintaya S.A., desde entonces: mina Xstrata Tintaya, provincia de Espinar, Departamento del Cuzco. Proyecto de expansión: Tintaya Antapaccay, en activo desde 2012.	Mina Antamina, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.
Proprietarios	51.35% Newmont Mining Corporation, 43.65% Compañía de Minas Buenaventura, 5% International Finance Corporation IFC.	Hasta 2006 BHP Billiton, desde entonces Xstrata, después de la fusión con Glencore en 2013: Glencore Xstrata.	33.75% Glencore Xstrata, 33.75% BHP Billiton, 22.5% Teck, 10% Mitsubishi Corporation.
Productos	Oro	Cobre, oro como subproducto	Concentrados de cobre, cinc y molibdeno, plata y plomo como subproductos
Participación en "Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos"	Newmont Mining Corporation es miembro. Como Yanacocha está en posesión mayoritaria por Newmont, Minera Yanacocha está comprometida también.	2012: Afiliación por Xstrata. Julio 2013: Declaración de intenciones a la afiliación por Glencore Xstrata.	No, pero Antamina declaró varias veces de ser miembro. Solo BHP Billiton es miembro.
Contenido de los Convenios			
Indicios a los Derechos Humanos	"Reforzar la capacitación del personal de la Policía Nacional (...) en temas de Derechos Humanos y Seguridad, previo acuerdo entre las partes".	No se sabe	Antamina y la Policía Nacional se comprometen a la protección y al cumplimiento de los Derechos Humanos, basado en su Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial y a los "Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos".
Título del convenio	Convenio de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la policía nacional del Perú XIV-Dirección territorial de la Policía-Cajamarca y Minera Yanacocha SRL.	17 cláusulas adicionales al convenio sobre "la prestación de servicios de vigilancia, seguridad regular y la fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados en el campamento Minero Tintaya Policía Nacional del Perú".	Convenio de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la Policía Nacional del Perú y la Compañía Minera Antamina S.A.
Vigencia y Prórroga	31 de marzo 2011 - 31 de diciembre 2012, prorrogado hasta el 31 de marzo 2013, puede ser prorrogado.	El primer convenio fue suscrito el 17 de febrero 2000, entró en vigor el 1 de marzo 2000 por un año. La deciséptima cláusula adicional estaba en vigor hasta el 31 de mayo 2006, puede ser prorrogado. La correspondencia entre el Ministerio del Interior y Cooperación data del 17 de octubre 2011, y parece como si el convenio con la Policía Nacional todavía estuviera en vigor.	En un pasaje del convenio se dice que tiene vigencia durante un año, en otro pasaje son dos años. Fue suscrito el 22 de junio 2012, puede ser prorrogado.
Cláusula explícita de Confidencialidad	Sí	No se sabe	No

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

<p>Objetivos del Convenio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● "Establecer los términos y condiciones en que la Policía Nacional proporcionará de manera complementaria, seguridad y protección a Minera Yanacocha, su personal e instalaciones". ● "...por parte de la Policía Nacional de Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales Permanentes a la Función Policial para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y productivas de Minera Yanacocha, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o actos de violación de la ley (...), estableciéndose para ello medidas de prevención y patrullaje con el fin de detectar y neutralizar los riesgos que se pudiesen presentar". ● Servicios individualizados. 	<p>En las cláusulas adicionales la prórroga del convenio y el número de los efectivos policiales (hasta la mitad del 2001 son 8 efectivos policiales, desde el 11 de junio 2001 un oficial y 9 suboficiales, con armamento de corto y largo alcance así como uniforme de corto y largo completos y ropa de cama respectiva) están establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● "Establecer, por parte de la PNP, medidas de prevención y patrullaje a través del personal de la DIVOES PNP con la finalidad de prevenir, detectar y neutralizar riesgos que atenten contra el personal, instalaciones, materiales, maquinarias y equipos de Antamina (...), a efectos de garantizar de esta manera el normal desenvolvimiento de las operaciones de Antamina". ● "Prestación individualizada o localizada de servicios policiales".
<p>Personal designado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El número de los Oficiales y Suboficiales no está establecido en el convenio. ● "La Policía Nacional prestará el Servicio de Seguridad sólo con personal de vacaciones, franco o personal que haya participado en acciones meritorias en actos del servicio". "De ser el caso, (...) la Policía Nacional empleará un contingente de personal policial que se encuentren de servicio". ● "(...) los efectivos policiales (...) permanecerán en las instalaciones de ésta durante las 24 horas del día, cumpliendo una fracción de servicio, durante el día, de 8 horas. El personal policial asignado permanecerá uniformado y equipado reglamentariamente (...)" ● 1 coordinador de Minera Yanacocha y de la Policía Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ● 1 Oficial y 9 Suboficiales, "con armamento de corto y largo alcance, así como uniforme". ● 1 efectivo policial especializado "realice el control y fiscalización de los insumos químicos (desde el 1 de enero 2000)". ● 2 efectivos policiales especializados de la Oficina Regional de Inteligencia. ● "(...) pudiendo variarse en número de efectivos, sin mas requisito que una carta dirigida a la X-RPNP". 	<ul style="list-style-type: none"> ● "El Servicio Policial en el campamento de Antamina, contará con un mínimo de 20 efectivos policiales de la DIVOES PNP, regulándose el número en función a las necesidades y requerimientos de Antamina, así como en Base a la disponibilidad de efectivos policiales". ● Servicio Policial: durante 24 horas del día. ● "Realizar el relevo del personal asignado para los fines del presente Convenio cada 30 días, salvo situaciones de excepción".

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

<p>Compromisos de la Policía Nacional del Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> ● "El Servicio Policial de Seguridad incluirá el planeamiento, ejecución y control del servicio de seguridad para la custodia de las instalaciones y personal de Minería Yanacocha (...)" ● "(...) La Policía Nacional designará prioritariamente personal especializado en control de multitudes de Cajamarca (...), en caso de ser necesario y cuando las circunstancias lo ameriten personal de esa especialidad de otras grandes Unidades Policiales". ● "(...) Los efectivos policiales (...) permanecerán en las instalaciones de ésta durante 24 horas del día (...)" ● "La Policía Nacional, en cumplimiento a sus funciones intervendrá en situaciones especiales cuando la situación político social haga previsible que podrían afectarse directamente la integridad física de los trabajadores y contratistas de Minería Yanacocha, así como sus bienes de conformidad a la Constitución y la Ley". ● "Asimismo, previa coordinación entre el Oficial de Coordinación y el Asesor Encargado por Minería Yanacocha, se prestarán otros servicios que requieran de personal policial (...)" 	<p>No hay informaciones en las cláusulas adicionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● "La PNP (...) destaque personal que implemente medidas de prevención que detecten y neutralicen riesgos que atenten contra el personal, instalaciones, materiales y equipos de Antamina (...)" ● "(...) a efectos de garantizar de esta manera el normal desenvolvimiento de las operaciones de Antamina". ● "Establecer servicio de patrullaje móvil (...)" ● "Prevenir, detectar y neutralizar actos de sabotaje, terrorismo y cualquier amenaza contra el personal, instalaciones, maquinarias y equipos de Antamina (...)"
<p>Compromisos de las Empresas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transporte, alimentación, vehículos, hospedaje y útiles de aseo del policía. ● "(...) protección del material y/o equipos logísticos (...)" ● Póliza de seguro para el personal policial ● "(...) antes la necesidad de atención médica especializada, serán trasladados a los nosocomios especializados de la Capital de la República (...)" ● "(...) incluirá la posibilidad de atención médica fuera del país". ● Gastos por el desplazamiento del policía proveniente de otras Unidades/Subunidades. ● "(...) asesoría legal, gratuita y permanente al personal policial que con ocasión de brindar el Servicio Policial de Seguridad, se vea involucrado en un proceso judicial derivado del cumplimiento de dicho servicio". ● Pasajes vía aérea y viáticos al Director de la XIV Dierropol Cajamarca o su representante ● MY "solicitará por escrito al Oficial de Coordinación (...), las oportunidades en las que requerirá del Servicio Policial de Seguridad, en forma adicional al que ya está asignado de manera regular así como la cantidad de personal policial que requerirá (...). Excepcionalmente (de acuerdo a la situación) se hará el requerimiento. 	<p>"(...) pudiendo variarse en número de efectivos, sin mas requisito que una carta dirigida a la X-RPNP".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Póliza de seguros contra accidentes personales. ● "Apoyo financiero y logístico a los Proyectos de Investigación y Desarrollo que la PNP programe (...)" ● "Proporcionar al Oficial PNP o Suboficial PNP (...), los siguientes equipos (...): Una computadora tipo desktop con acceso a Internet; Un teléfono IP fijo interno de la red de Antamina; Dos equipos de radio portátiles Motorola VHF; Un celular RPC Claro". ● Transporte y alimentación del personal policial. ● "Brindar al personal DIVEES-PNP (...) los recursos logísticos que resulten necesarios para el cumplimiento de un eficiente y efectivo servicio policial (...)" ● "Atención médica de primeros auxilios y por emergencia al personal policial que se encuentre ejecutando sus funciones en el marco del presente Convenio, en los centros de asistencia médica bajo control de Antamina". ● "Brindar las facilidades necesarias para que la PNP, pueda almacenar y custodiar su material logístico (...)"

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

<p>Remuneración directamente a los efectivos policiales</p>	<p>"Abonar en forma mensual a la Policía Nacional el 0.11% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (...)". "Este ingreso sera destinado a cubrir los costos logísticos o administrativos en que incurra la Policía Nacional (...)".</p> <p>Servicio en la mina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Oficial S/. 38.- diario ● Suboficial S/. 18.- diario <p>Servicio en la ruta de la Costa a Cajamarca y viceversa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Oficial S/. 48.- diario. ● Suboficial S/. 28.- diario. <ul style="list-style-type: none"> ● Servicios en lugares sin facilidades de alojamiento y alimentación: S/. 78.- diario. ● Servicio durante los días 28 y 29 de julio y 25 y 31 de diciembre: compensación económica adicional correspondiente al doble del monto diario. ● "Adicionalmente (...) Minera Yanacocha considerará un bono especial a los efectivos policiales, con motivo del alejamiento de sus residencias, a razón de un monto por cada día que esto suceda (...)". 	<p>"A partir del 11 de julio 2001, por los servicios materia del Convenio Principal BHP Tintaya S.A. abonará en forma directa y personal, quincenalmente a cada miembro PNP que realy efectivamente preste servicios en las áreas de seguridad de BHP Tintaya S.A. una suma de dinero que incluye bonificación, alimentación completa y pasajes (...)".</p> <ul style="list-style-type: none"> ● X-RPNP: S/. 850.- ● Jefe Divandiro X-RPNP Cusco: S/. 350.- (desde tercera cláusula adicional). ● Jefe Oficina Regional de Inteligencia S/. 350.- (desde cuarta cláusula adicional). ● Mayor Comisario Jefe de la comisaría de Espinar: S/. 350.- ● Destacamento Policial de Tintaya: S/. 641.60.- (subido a S/. 802.- en la segunda cláusula adicional). ● Efectivos policiales en Cusco S/. 802.- ● Comandancia Sicuani S/. 350.- ● Efectivos policiales de la Oficina Regional de Inteligencia: S/. 802.- (desde cuarta cláusula adicional). <p>"Asimismo, BHP Tintaya S.A. abonará el 10% del importe total quincenal para el Fondo de Bienestar de la Policía Nacional PNP FONBIEN PNP".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● "En el caso del Oficial PNP o Suboficial PNP, al mando de El Servicio Policial, el 0.53% de la UIT vigente a la fecha en que se ejecutó el servicio, por hora de trabajo (08 horas de trabajo diario)". ● "En el caso de los demás Suboficiales PNP que forman parte de El Servicio Policial, el 0.35% de la UIT vigente a la fecha en que se ejecutó el servicio, por hora de trabajo (08 horas de trabajo diario)". ● "El personal policial que se encuentre en servicio durante los días 28 y 29 de Julio y 25 y 31 de diciembre recibirá una compensación económica adicional correspondiente al doble del monto diario". ● "Adicionalmente, Antamina abonará a La PNP el monto equivalente al 0.11% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha que se ejecute cada servicio materia del presente Convenio, por hora de trabajo de los efectivos policiales que formen parte de El Servicio Policial". <p>Según el artículo "Policía mercenaria" (Hildebrandt en sus Trece, abril 2013) los oficiales ganan S/. 19.- por hora, los suboficiales S/. 13 por hora.</p>
<p>Endemización de la póliza de seguro</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Fallecimiento: 20'000 US\$. ● Invalidez permanente: 18'000 US\$. ● Curaciones por Lesiones Graves: hasta 10'000 US\$. ● Curaciones por Lesiones Leves: hasta 3'500 US\$. ● Sepelio: 3'500 US\$. ● Traslado para atención médica: Al 100%. 	<p>No se sabe.</p>	<p>Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>
<p>Reposición del armamento roto y del equipamiento</p>	<p>"Cubrir los gastos de mantenimiento o reparación del armamento, accesorios y/o reposición del uniforme de faena policial de propiedad del Estado, que como consecuencia del Servicio Policial de Seguridad se deteriore, excepto cuando esta necesidad se origina por negligencia del personal de la Policía Nacional".</p>	<p>No se sabe.</p>	<p>"Asumir el costo de reposición del armamento del Estado Peruano asignado al personal policial comprendido en el presente Convenio en cualquier caso de pérdida de dicho armamento, como consecuencia exclusiva de enfrentamientos con delincuentes terroristas, comunes o grupos organizados dentro de El Área de Influencia y durante los desplazamientos de relevo de personal desde la Base DIVOES en Lima hacia El Área de Influencia y viceversa. (...) Antamina, no se encuentra obligada a asumir el costo de reposición del armamento del Estado Peruano en caso la pérdida del mismo sea como consecuencia de negligencia y/o actos delictivos cometidos por el personal policial asignado al servicio objeto del presente Convenio y/o en los que éste se haya visto involucrado".</p>

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

	Gold Fields La Cima S.A.	Compañía Minera Santa Luisa S.A.	Compañía Minera Coimolache	Compañía Minera Afrodita (Convenio con el Ejército)
Informaciones Generales				
Mina	Proyecto Cerro Corona, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca	Mina Huanzalá, Provincia de Bolognesi, Departamento de Arequipa	Proyecto Tantahuatay, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca	Mina Afrodita, Provincia de Condorcanqui, Departamento del Amazonas
Proprietarios	100% Gold Fields La Cima S. A.	100% Compañía Minera Santa Luisa S.A.	40.1% Buenaventura, 44.2% Southern Perú, 15.7% Espro S.A.C.	Compañía Minera Afrodita SAC.
Productos	Oro y cobre	Cinc y plomo	Oro, plata, cobre	Oro y plata
Participación en "Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos"	No	No	No	No
Contenido de los Convenios				
Indicios a los Derechos Humanos	No hay informaciones en el convenio.	No hay informaciones en el convenio.	No se contempla nada al respecto en el convenio.	No se contempla nada al respecto.
Título del convenio	Convenio de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la policía nacional del Perú (XIV-DIRTEPOL-CAJAMARCA) y Gold Fields La Cima S.A.	Convenio de Cooperación para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la Compañía Minera Santa Luisa S.A. y la Policía Nacional del Perú.	Convenio de prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la policía nacional del Perú y la empresa minera Coimolache.	Convenio de colaboración recíproca (entre Compañía Minera Afrodita y el ejército)
Vigencia y Prórroga	2 años, suscrito el 11 de enero 2010, puede ser prorrogado.	1-2 años, suscrito el 5 de marzo 2009, puede ser prorrogado.	2 años; suscrito el 31 de agosto del 2010, puede ser prorrogado.	2 años calendarios, desde el 3 de mayo del 2010; renovable automáticamente.
Clausula explícita de Confidencialidad	Si	No	Si	No
Objetivos del Convenio	<p>"(...) el objeto del presente Convenio consiste en la prestación por parte de La PNP de Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales Permanentes a la Función Policial para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y productivas de GFLC en El Proyecto, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o actos de violación en cualquiera de sus modalidades perpetrados por personas al margen de la ley que puedan atentar contra el personal, bienes e instalaciones de la referida empresa, estableciéndose para ello medidas de prevención y patrullaje con el fin de detectar y neutralizar los riesgos que se pudiesen presentar."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios individualizados 	<p>• "Establecer mecanismos de coordinación para lograr un servicio policial extraordinario y complementario a la función policial con recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, para establecer medidas de prevención que detecte y neutralice riesgos que atenten contra el personal, instalaciones, materiales y equipos de la Empresa Santa Luisa y de esta manera se garantice el normal desenvolvimiento de las actividades mineras."</p>	<p>"(...) el objeto del presente Convenio consiste en la prestación por parte de La PNP de Servicios Extraordinarios Complementarios Institucionales Permanentes a la Función Policial para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y productivas de Coimolache en el Proyecto, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o actos de violación en cualquiera de sus modalidades perpetrados por personas al margen de la ley que puedan atentar contra el personal, bienes y instalaciones de Coimolache, estableciéndose para ello medidas de prevención y patrullaje con el fin de detectar y neutralizar los riesgos que se pudiesen presentar."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios individualizados 	<p>"Las partes se comprometen a brindar las prestaciones de apoyo y ayuda mutua que se detallan en adelante, con el objeto de mejorar las condiciones de infraestructura, que coadyuven a un mejor estándar de vida y otras necesidades propias de la Sexta Brigada. Estas prestaciones entre la Sexta Brigada y los Titulares comprenden el área de influencia de la Sexta Brigada en donde los Titulares desarrollarán actividades propias en sus zonas de concesiones mineras".</p>

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

Personal designado	Gold Fields La Cima S.A.	Compañía Minera Santa Luisa S.A.	Compañía Minera Coimolache	Compañía Minera Afroditia (Convenio con el Ejército)
<p>Compromisos de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>● 1 Oficial y 9 Suboficiales. ● El servicio policial de seguridad se prestará durante las 24 horas del día, en tres turnos de 08 horas cada uno. El personal que realice el servicio policial de seguridad cumplirá solo un turno por día; el resto del tiempo permanecerá en el campamento que le ha sido asignado por GFLC, debiendo estar uniformado reglamentariamente y equipado de acuerdo a las disposiciones vigentes y en estado de alerta para cualquier eventualidad". ● Para estos efectos se convocará la participación del personal policial que se encuentre de vacaciones o de franco pertenecientes a la XIV DIRTEPOL-Cajamarca que voluntariamente acepten prestar el servicio individualizado y cuando rebase la capacidad de dicho personal se empleará un contingente de personal policial que se encuentren de servicio". ● 1 coordinador de Gold Fields y de la Policía Nacional.</p>	<p>● Al menos 1 Oficial und 14 Suboficiales ● sendos 1 coordinador de Santa Luisa y de la Policía Nacional. ● "Servicio Policial de Seguridad se prestará durante las 24 horas del día. El personal policial asignado deberá estar uniformado reglamentariamente y equipado de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Policía Nacional para este tipo de servicios". ● "Servicio Policial de Seguridad se prestará durante las 24 horas del día". ● "Establecerá escuadras de patrullaje móvil de acuerdo a las estrategias y planes establecidos en los objetivos del presente convenio". ● "Prevenir, detectar y neutralizar actos de sabotaje, terrorismo y cualquier amenaza contra el personal, instalaciones y equipos de Santa Luisa". ● "Controlar que los efectivos policiales comprometidos en el presente convenio, se encuentren capacitados y en aptitud física, mental y moral para el cumplimiento de las funciones y obligaciones, así como estén provistos de su respectivo armamento de dotación y uniforme característico con sus distintivos completos y otros petrechos y/o accesorios de protección para el cumplimiento de sus funciones".</p>	<p>● 1 Oficial PNP y 29 Suboficiales uniformados reglamentariamente. El servicio se prestará durante las 24 horas del día, en tres turnos de 8 horas cada uno. Cada efectivo policial cumplirá un turno por día, el resto del tiempo permanecerá en el campamento que le ha sido asignado por Coimolache, debiendo permanecer uniformado reglamentariamente y equipado de acuerdo a las disposiciones vigentes y en estado de alerta frente a cualquier eventualidad y en caso de producirse apoyos extraordinarios, el personal policial será retribuido por el tiempo adicional que labore, según las tarifas horarias establecidas más adelante.</p>	<p>● Compromisos del Ejército: Proveer de transporte al personal hasta la zona misma de las concesiones (en la medida de su capacidad libre y disponible). ● Seguridad. ● Comunicación.</p>

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

Compromisos de las Empresas	Gold Fields La Cima S.A.	Compañía Minera Santa Luisa S.A.	Compañía Minera Coimolache	Compañía Minera Afroditia (Convenio con el Ejército)
<p>• Remuneración por hospedaje, alimentación y movilidad del personal policial.</p> <p>• "Proporcionar atención en la Posta Médica de El Proyecto al personal policial que efectivamente preste el SPS para GFCL, por dolencias producidas cuyo origen no sea anterior al inicio de la prestación del servicio".</p> <p>• "Brindar el servicio de movilidad y/o el combustible que pudiera requerir el personal policial para desplazarse y cumplir las actividades de Orden Público (...)"</p> <p>• "Apoyar a la PNP en actividades de investigación y desarrollo previa coordinación entre ambas partes".</p> <p>• "GFCL se encuentra a la fecha contribuyendo con el financiamiento (...) para la construcción del local de la comisaría de la PNP de Hualgayoc (...). GFCL apoyará a la PNP en actividades de investigación y desarrollo (...)"</p> <p>• "(...) GFCL proporcionará los recursos necesarios a la PNP, de acuerdo al requerimiento de la misma, pudiendo ser unidades móviles 4x4, caballos, entre otros".</p> <p>• Póliza de seguro a favor del personal de la Policía Nacional.</p>	<p>• "Proporcionar al Oficial PNP al mando, un equipo de comunicación interna para el cumplimiento de su función".</p> <p>• "Otorgar ambientes adecuados y alimentación al personal policial durante su permanencia en el Área de Influencia. En el caso del Oficial PNP sus habitaciones serán independientes al del personal de Suboficiales PNP".</p> <p>• "Proporcionar el transporte para los relevos de los efectivos Policiales destacados en los lugares antes indicados, desde la Base DROES en la ciudad de Lima hasta el asentamiento minero de Santa Luisa así como el correspondiente retorno a la Base DROES en Lima".</p> <p>• "Póliza de seguros contra accidentes personales.</p> <p>• "Brindar las facilidades necesarias para que la Policía Nacional pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área de influencia y proporcionar transporte al personal policial comprometido en el presente convenio para su desplazamiento dentro del área de influencia".</p> <p>• "Brindar apoyo financiero y logístico a los Proyectos de Investigación y Desarrollo que la PNP programe (...)"</p>	<p>• Abonar al personal dentro de los 5 días hábiles posteriores al día de retorno, su retribución que corresponde a la prestación de servicios (...).</p> <p>• Abonar al personal dentro de los 5 días hábiles posteriores al retorno del efectivo policial a su unidad de origen, la retribución económica que corresponde por la prestación de los servicios en circunstancias especiales(...).</p> <p>• Brindar apoyo con movilidad (camión) para el traslado de prendas policiales desde la ciudad de Lima hasta Cajamarca (...).</p> <p>• Proporcionar viáticos al personal policial que viajen a la ciudad de Lima con la finalidad de exponer ante el comando institucional la situación sociológica de la empresa cuando se produzcan alteraciones del orden público por parte de los comuneros aledaños.</p> <p>• Proporcionar al personal policial, atención en la posta médica del proyecto por dolencias producidas cuyo origen sea la prestación de servicios (...).</p> <p>• Brindar los servicios de movilidad y/o el combustible que pudiera requerir el personal policial para desplazarse de Cajamarca al campamento y viceversa (...).</p> <p>• Coimolache contrata una póliza de seguro en favor del personal policial (...).</p>	<p>• "En el caso del Oficial PNP, comandante, mayor o capitán, el 0.52% de la UIT vigente a la fecha en que se ejecutó el servicio, por hora de trabajo, es decir S/.18.75 por hora (8 horas de trabajo diario).</p> <p>• Para los Oficiales PNP en los grados de Teniente y alferéz, el 0.43% de la UIT, es decir S/. 16.48 por hora de trabajo.</p> <p>• "En el caso de los demás Suboficiales PNP que forman parte de El Servicio Policial, el 0.34% de la UIT vigente a la fecha en que se ejecutó el servicio, es decir S/. 12.50 por hora de trabajo (08 horas de trabajo diario).</p> <p>• "El personal policial que se encuentre en servicio durante los días 28 y 29 de Julio y 25 y 31 de diciembre recibirá una compensación económica adicional correspondiente al doble del monto diario".</p>	<p>• Otorgar atención médica y medicinas para su personal.</p> <p>• Energía eléctrica en el área de operaciones de la empresa.</p> <p>• Transporte del personal al campamento militar, en la medida de su capacidad de espacio.</p> <p>• Este apoyo se brindará por los Titulares a su solo juicio y estará condicionado por la capacidad de los titulares de brindar dicho apoyo en el momento en que sea solicitado por la Sexta Brigada, siempre y cuando no interfiera con las operaciones rutinarias de los titulares en las concesiones mineras.</p> <p>Pago anual de S/. 80,000.- desensolvados por adelantado en cuatro armadas trimestrales de S/. 20,000.-.</p>
<p>Remuneración directamente a los efectivos policiales</p>	<p>• "(...) a cada efectivo policial por hora de servicio: el 0.25% de la Unidad Impositiva Tributaria (...)"</p> <p>• "(...) el Oficial que comanda en el grado de Comandante a Mayor": ascendente a S/. 150.- diarios.</p> <p>• "(...) el Oficial que comanda en el grado de Capitán a Alférez": ascendente a S/. 120.- diarios.</p> <p>• Suboficiales: S/. 100.- diarios.</p> <p>• "El personal policial que se encuentre en servicio durante los días 28 y 29 de Julio y 25 y 31 de diciembre recibirá una compensación económica adicional correspondiente al doble del monto diario".</p> <p>• "Servicios policiales en lugares sin facilidades de alojamiento y alimentación, por un monto ascendente a S/. 180.- diarios para el Oficial que comanda en grado de Comandante y Mayor; S/. 160.- para el Oficial en el grado de Capitán, Teniente y Alférez; y S/. 140.- para los Suboficiales PNP".</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>
<p>Endemización de la póliza de seguro</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>	<p>• "Parecido a la póliza de seguro de Minera Yanacocha.</p>

POLICÍA MERCENARIA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS MINERAS

La responsabilidad de Suiza y del Perú en las violaciones de derechos humanos en los conflictos mineros

<p>Reposición del armamento roto y del equipamiento</p>	<p>Gold Fields La Cima S.A.</p> <p>"(...) GFILC depositará mensualmente en la Cuenta Complementarios a la Función Policial que corresponden ser abonados a la Policía Nacional del Perú, lo siguiente: Recursos Directamente recaudados por la PNP: Por Hora: 0.11% de la Unidad Impositiva Tributaria. Este ingreso será destinado a cubrir los costos logísticos, administrativos en que incurra LA PNP para la prestación del servicio extraordinario, y constituyen recursos directamente recaudados y asignados a la función policial".</p>	<p>Compañía Minera Santa Luisa S.A.</p> <p>"Depositar mensualmente en la Cuenta Corriente (...) el 20% del pago efectuado al personal policial que prestó Servicio Policial de Seguridad de acuerdo al presente convenio (...). Este porcentaje será destinado a cubrir los costos logísticos, administrativos o de otra índole en que incurra la Policía Nacional por la prestación del servicio extraordinario y constituye recursos directamente recaudados y asignados a la función policial (...). Asumirá el costo de reposición del armamento del Estado peruano asignado al personal policial comprendido en el presente Convenio, en cualquier caso de pérdida de dicho armamento como consecuencia de enfrentamientos con delincuentes terroristas, comunes o grupos organizados dentro del Área de Influencia y durante los desplazamientos desde la base DINOES en Lima hacia el Área de Influencia y Viceversa".</p>	<p>Compañía Minera Coimolache</p> <p>"Depositar mensualmente a la cuenta corriente central No. 00-0600-281832-MI-RDR-PNP del Banco de la Nación a nombre de la Policía Nacional del Perú(...). Este ingreso será destinado a cubrir los costos logísticos administrativos en que incurra la PNP para la prestación de los servicios y constituyen recursos directamente recaudados y asignados a la función policial".</p>	<p>Compañía Minera Afroditia (Convenio con el Ejército)</p> <p>"Los montos antes mencionados solo serán utilizados para la compra de activos y/o materiales según los requerimientos de la sexta brigada, los cuales serán comprados por los titulares y entregados a beneficio de la sexta brigada".</p>
--	---	--	---	--

VIII. ANEXO II

La extracción de recursos mineros por empresas extranjeras y la privatización del poder coercitivo: Un estudio de caso sobre la empresa de seguridad Forza[1]

Charis Kamphuis[2]

Osgoode Hall Law School, York University

Revista: Apuntes, Revista de Ciencias Sociales, Vol. XXXVIII, N° 68, Primer semestre 2011

Resumen

En los últimos años en el Perú ha tenido lugar la reorganización del poder coercitivo y de seguridad para satisfacer las necesidades de las empresas mineras foráneas y para contener la creciente oposición por parte de grupos de la sociedad civil. El presente estudio aborda esta transformación. El artículo comienza con una descripción del régimen legal que reglamenta los servicios privados de seguridad en el Perú. Este análisis sirve de contexto para el estudio de la empresa Forza, una de las agencias de seguridad más antiguas y poderosas del Perú, la cual recientemente ha pasado a formar parte de una corporación transnacional. A continuación, se exponen las acusaciones hechas contra esa empresa en tres casos legales actualmente en proceso: el caso Majaz, el caso Grufides y el caso Business Track. Los tres revelan una poderosa interrelación entre el poder económico y el político o, en términos más específicos, entre las compañías mineras extranjeras, la empresa Forza y el sistema judicial peruano. Posteriormente, el artículo analiza el caso Forza a la luz de los sistemas aplicables de derecho doméstico e internacional. A nivel doméstico, se incluyen el sistema legal peruano y los sistemas legales de los Estados sede de los inversores. A nivel internacional, se consideran tres diferentes sistemas normativos: los instrumentos sobre derechos humanos, los instrumentos sobre inversiones extranjeras y los mecanismos referentes a la responsabilidad social corporativa. Desde esta perspectiva, se obtiene cierta idea de cómo la «brecha global» en la aplicación de la ley doméstica y la asimetría en la aplicación de los instrumentos internacionales generan condiciones de impunidad en el caso Forza. El estudio concluye con una propuesta metodológica que se prevé de utilidad para el sistema legal internacional y para las investigaciones académicas legales enfocadas en los movimientos sociales opuestos a las actividades de extracción de recursos.

Palabras clave: derecho internacional, inversión extranjera, minería, movimientos sociales, policía, seguridad privada.

Abstract

This paper explores the reorganization of security and coercive power in Peru in response to the needs of foreign owned mining companies in an environment of social protest and opposition. It begins with an analytical description of the domestic legal regime that structures security services in Peru. In this context, a case study of Forza is undertaken. Forza is one of Peru's oldest and most powerful private security companies, recently purchased by a transnational security services corporation. Forza's human rights record is explored through three on-going cases: the Majaz Case, the Grufides Case and the Business Track Case. These cases signal a deep interpenetration of the economic and political power of foreign-owned mining companies, Forza and the Peruvian justice system. The paper then analyzes the Forza case study in terms of the applicable systems of international and domestic law. At the domestic level, these consist of the Peruvian domestic legal system and investors' home state legal systems. At the international level, three distinct normative systems are similarly considered: public international human rights law, private international foreign investment law, and corporate social responsibility mechanisms. This overview provides some insight into how the «global gap» in the enforcement of domestic law and the asymmetry in the enforcement of international law function together to produce the conditions of impunity in the Forza case study. The paper concludes by proposing a methodological approach to international lawyering and legal academic work in relation to social movements responding to resource extraction activities.

Keywords: foreign investment, international law, mining, police, private security, social movements.

Siglas usadas

ATCA Alien Tort Claims Act (Ley de Responsabilidad Extracontractual por Actos Cometidos en el Extranjero).

CAO Office of Compliance, Advisor/Ombudsman (Oficina del Ombudsman y Asesor).

Cepal Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CFI Corporación Financiera Internacional.

CIMM Consejo Internacional de Minería y Metales.

Fedepaz Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz

Grufides Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible

IWGIA International Work Group for Indigenous Affairs (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas)

OEA Organización de Estados Americanos

OECD Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ONG Organización no Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

PNP Policía Nacional del Perú

TWAIL Third World Approaches to International Law (Enfoques del Tercer Mundo al Derecho Internacional)

UE Unión Europea.

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio aborda la reorganización del poder coercitivo y de seguridad en Perú realizado en respuesta a las necesidades de las empresas mineras foráneas y en un contexto de oposición y protesta social. Perú constituye un ejemplo relevante como caso de estudio porque es un país en desarrollo, relativamente pobre y dominado por la actividad extractiva de propiedad extranjera. Entre los años 1990 y 2000, el entonces Presidente Alberto Fujimori privatizó por completo la producción de minerales y reestructuró el régimen legal del país a fin de crear condiciones favorables para los inversores extranjeros (Szablowski 2002)[3]. Como resultado, en 2001 el Fondo Monetario Internacional evaluó a la economía peruana como una de las más abiertas y liberales en el mundo (Bury 2007: 54). Subsiguientes gobiernos han reforzado el carácter neoliberal del orden económico y legal (Castillo Castañeda 2009). Hacia 2006 el país era uno de los principales productores de minerales en todo el globo y los beneficios netos del sector minero superaban los siete mil millones de dólares (Gurmendi 2008: 15.1).

Un nivel récord de conflicto social iguala el de los beneficios empresariales. La mayoría de las seis mil comunidades campesinas del Perú posee u ocupa tierras en áreas dedicadas a la minería (Bebbington y otros 2007: iv). El término comunidad campesina se introdujo en 1969 en reemplazo del de comunidad indígena para caracterizar a las comunidades radicadas principalmente en las zonas andinas (Poder Ejecutivo 1969). Estas comunidades se insertan en un marco constitucional y legislativo que reconoce y protege sus derechos de propiedad comunal, su autogobierno autónomo y sus instituciones culturales (Ministerio de Agricultura 1970; Poder Ejecutivo 1987a, 1987b). En 2005 se reportaban treinta y tres diferendos relacionados con el sector extractivo, es decir, la mayoría de los conflictos sociales en el país en ese año (Ormachea 2005, mencionado en Bebbington y otros 2007: 6). El común denominador de muchos de estos conflictos es la cuestión del consentimiento de la actividad minera por parte de las comunidades afectadas, así como la preocupación que surge porque la riqueza que genera la minería no beneficia suficientemente a las comunidades locales[4].

Ante la amplia oposición a sus actividades, las compañías transnacionales emplean cada vez más una mezcla de fuerzas públicas y privadas de seguridad para proteger sus intereses. En este estudio se examinarán estas prácticas y su relación con la ley doméstica e internacional[5]. La segunda parte comienza con una descripción analítica del régimen legal que reglamenta los servicios privados de seguridad en Perú y en este contexto se emprende el estudio de la empresa Forza, que es una de las más antiguas y poderosas de Perú y que fue adquirida recientemente por una corporación transnacional de servicios de seguridad. Esta parte expone las acusaciones hechas contra Forza en tres casos actualmente en proceso: el caso Majaz, el caso Grufides (Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo) y el caso Business Track. Todos ellos revelan una poderosa interrelación entre el poder económico y el político: entre las compañías mineras extranjeras, la empresa Forza y el sistema judicial peruano. Tomados en conjunto, estos casos muestran cómo la privatización del poder coercitivo y la confluencia del poder privado extranjero con el poder estatal están vinculadas con una situación de impunidad institucionalizada e internacionalizada para los inversores extranjeros y sus empresas de seguridad cuando estas cometen violaciones de derechos humanos[6].

En este contexto, la tercera parte del presente trabajo analiza el caso Forza en cuanto a los sistemas aplicables de derecho doméstico e internacional. A nivel doméstico, se realiza el examen de la viabilidad y la eficacia de potenciales acciones legales que pudieran teóricamente desprenderse de los diversos sistemas legales aplicables. A nivel internacional, se consideran con el mismo propósito tres diferentes sistemas normativos: los instrumentos sobre derechos humanos, los instrumentos sobre inversiones extranjeras y los mecanismos referentes a la responsabilidad social corporativa. Desde esta perspectiva, se obtiene cierta idea de cómo la «brecha global» en la aplicación de la ley doméstica y la asimetría en la aplicación de los instrumentos internacionales funcionan de consuno para crear las condiciones de impunidad en el caso Forza. La idea de que existe un «déficit global normativo» en la forma de gobierno de las corporaciones transnacionales está ampliamente reconocida tanto entre académicos como entre activistas. Sin embargo, el aporte que el presente ensayo ofrece a este campo de estudio es un examen detallado de las dimensiones legales del déficit normativo, tomando como referente a una empresa transnacional particular de seguridad privada. Esta última se encuentra en confrontación con un amplio movimiento internacional de activistas de derechos humanos y ambientales, quienes están invocando el derecho doméstico e internacional para que la citada compañía sea considerada como responsable por sus acciones.

Dada la naturaleza dramática, y aparentemente totalizadora, del sistema de impunidad descrito en esa tercera parte, en las conclusiones este ensayo busca explorar el valor potencial de su propio enfoque metodológico. En ese sentido, la cuarta parte describe el estudio de caso como una metodología replicable para el trabajo jurídico e investigativo a nivel internacional con respecto al tema de seguridad e impunidad. Este enfoque responde algunas de las inquietudes de los académicos de los estudios legales críticos y de los que promueven un acercamiento al derecho internacional desde la perspectiva de grupos marginales del Tercer Mundo[7] y, aun más importante, desde quienes tratan de atender a las necesidades prácticas de los movimientos sociales afectados por la privatización del poder coercitivo en beneficio de los inversores extranjeros. Por último, este enfoque en «resultados» sugiere, a quienes abogan por los derechos humanos, que reflexionen cuidadosamente antes de emplear mecanismos legales para enfrentar el tema de la impunidad; así, trata en particular sobre la posibilidad de que la invocación de ciertos mecanismos de responsabilidad social corporativa de carácter voluntario y de responsabilidad extracontractual podrían terminar generando efectos políticos adversos.

2. LA INDUSTRIA EXTRACTIVA TRANSNACIONAL Y LA PRIVATIZACIÓN DE LA COERCIÓN

2.1. El marco legal doméstico y su aplicación

Se ha observado que una de las consecuencias de la reestructuración neoliberal de la economía y de la reducción de los gastos públicos es la proliferación de las agencias privadas de seguridad (Campbell 2006; Kontos 2004; Ungar 2007; Weiss 2007). Sin duda, esta hipótesis se hace realidad en Perú. Mientras que el gobierno peruano no ha aumentado el número de agentes policiales desde principios de la década de 1990, se ha producido un enorme incremento en las filas de los agentes privados (Gómez del Prado 2008).

Un grupo de trabajo de la ONU emitió recientemente un informe que constituye un excelente punto de partida para caracterizar el sector de la seguridad privada en Perú (Gómez del Prado 2008). Este informe estima que existe ahora un número de 100.000 guardias privados de seguridad en el país, sobrepasando al de los 92.000 agentes públicos (Gómez del Prado 2008: 5, 13) y concluye que aproximadamente la mitad de los agentes privados trabajan para compañías del sector informal (Gómez del Prado 2008: 6). Teniendo en cuenta que la legislación exige a las compañías que se registren de acuerdo con las normas establecidas, estas empresas informales están en esencia funcionando de manera ilegal (Poder Ejecutivo 2006: art. 4, 23). El hecho de que aproximadamente la mitad del sector de seguridad privada en Perú funcione en la ilegalidad sugiere que el Estado es incapaz de ejercer un efectivo control sobre él o no tiene interés en hacerlo. Al mismo tiempo, el informe de la ONU resalta la estrecha relación existente entre el sector de la seguridad privada, las fuerzas de la policía y los militares:

A cargo o en la dirección de muchas de esas empresas se encuentran ex oficiales de las fuerzas armadas y de la policía nacional. En el Perú se daría también el síndrome de «la puerta giratoria» por el que militares y policías una vez jubilados son contratados o forman su propia empresa de seguridad privada. El Ministerio del Interior autorizaría que esas empresas contraten policías en sus horas libres para la protección de edificios, el arma del agente pertenecería a la policía y no a la empresa. (Gómez del Prado 2008: 14).

De esta manera, la industria de la seguridad privada en Perú se caracteriza, irónicamente, primero, por su alto grado de ilegalidad y, a la vez, por su estrecha relación con los militares y la policía.

En consecuencia, resulta útil examinar las disposiciones que al respecto se contemplan en el régimen legal doméstico. En 1994, Fujimori introdujo la primera norma en Perú concerniente específicamente a la regulación de los servicios privados de seguridad (Ministerio del Interior 1994). En 2006, la «Ley de Servicios de Seguridad Privada» (Poder Ejecutivo 2006) reemplazó a la anterior, creando así el actual contexto legislativo que explica las observaciones fácticas que se exponen más arriba. Dicha ley parece regular el sector privado de manera tal que se facilite el acceso a él de personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Se responsabiliza al Ministerio del Interior de la supervisión y el control de todo el personal involucrado en estas actividades, tanto el proveniente de la policía y las Fuerzas Armadas como el de las propias agencias privadas de seguridad (Poder Ejecutivo 2006: art. 3), y se permite la operación de centros privados de entrenamiento en temas de seguridad, a los que ese personal está obligado a asistir (Poder Ejecutivo 2006: art. 23.1[e]). No obstante, policías y militares pueden soslayar la obligación de este entrenamiento, porque los centros están facultados para reconocer su equivalencia con el adiestramiento militar o policial (Poder Ejecutivo 2006: art. 27.3). La ley autoriza explícitamente al personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú a supervisar las empresas privadas de seguridad (Poder Ejecutivo 2006: art. 27.2), a la vez que no prohíbe a estas empresas emplear a personal en servicio activo.

Si bien la ley facilita claramente la integración al sector privado de los agentes públicos de seguridad, impone a la vez a estos últimos una división del trabajo cuando realizan simultáneamente la actividad oficial y la privada. La ley prohíbe a las agencias privadas de seguridad ejecutar acciones que caen dentro de la jurisdicción del ejército o la policía, como por ejemplo la investigación criminal o el espionaje (Ministerio del Interior 1994:art. 24[c]-[e], 29). No obstante, en circunstancias excepcionales se puede requerir que los agentes privados de seguridad brinden apoyo y colaboración a la policía, aunque al hacerlo, de acuerdo con lo que estipula la ley, no adquieren el estatus legal de autoridades públicas (Ministerio del Interior 1994: art. 23.1[j], 28, 38).

La privatización de las fuerzas peruanas de policía va más allá de los parámetros establecidos en la «Ley de Servicios de Seguridad Privada». En el año 2009, se decretó una regulación que permite al director nacional de la fuerza policial entrar en acuerdos con instituciones privadas, incluyendo las empresas mineras transnacionales (Ministerio del Interior 2009). De esta manera, se autorizó que los efectivos policiales puedan trabajar para las compañías privadas en sus días francos. Ya que este tipo de acuerdos no son de conocimiento público, resulta difícil determinar cuán extendidos están en la industria extractiva. La información recopilada por una investigación periodística en proceso sugiere que, entre 2008 y 2010, aproximadamente 33 de estos acuerdos estaban activos en todo el país[8]. Sin embargo, hay un registro público de uno de ellos que aparece en el sitio web de la Policía Nacional del Perú. Es una copia escaneada del documento original del año 2009 suscrito por el director general de la Policía Nacional del Perú y representantes de la empresa de propiedad japonesa Compañía Minera Santa Luisa (PNP 2009). Dicha empresa realiza actividades mineras relacionadas con la extracción de plomo y zinc en la región andina de Áncash (Creditos Perú s. f. a). Este documento parece ser representativo de los otros acuerdos de su género, dado que contiene términos similares a los que son públicamente conocidos en relación con otros del mismo tipo[9] y porque coincide también con los documentos recopilados por la mencionada investigación periodística.

El acuerdo de Santa Luisa, titulado «Convenio de cooperación para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la Compañía Minera Santa Luisa S. A. y la Policía Nacional del Perú» tiene tres objetivos específicos (PNP 2009). El primero es brindar a Santa Luisa «servicio policial extraordinario complementario a la función policial con los recursos humanos de la Policía Nacional del Perú». Segundo, la policía debe «detectar y neutralizar» cualquier amenaza contra el personal o las propiedades de la compañía minera para garantizar el normal funcionamiento de sus actividades. Y, en tercer lugar, el acuerdo pretende servir para generar el apoyo financiero y logístico que necesitan las fuerzas de policía para cumplir con sus objetivos institucionales al servicio de toda la comunidad. Dicho instrumento fundamenta su existencia en el deber constitucional de la policía de «mantener el orden»[10]. En verdad, el documento parece ser definido como un contrato privado, aunque señala específicamente que cualquier controversia debe ser resuelta de manera directa entre las partes y, en este sentido, sin intervención de los tribunales de justicia.

En este marco, la fuerza policial se compromete a proveer a la compañía minera con agentes de la División de Operaciones Especiales especialmente entrenados en acciones contra el tráfico de drogas, la subversión y los disturbios públicos. El compromiso de la policía es poner a disposición de la empresa una fuerza rotativa de agentes en sus días francos, pero uniformados y armados, para proteger durante las veinticuatro horas las instalaciones mineras. A cambio de ello, la compañía acuerda brindar a estos agentes alojamiento, alimentación, seguro de vida, atención sanitaria y un salario diario. Además, debe proveer al cuerpo de policía, como institución, con dos diferentes tipos de aportes financieros: el primero equivale al 20% del total de los salarios que se pagan a los agentes individuales y el segundo constituye una cantidad no especificada para asistir a la institución en el cumplimiento de sus objetivos generales.

Hasta la fecha, el estatus constitucional en el derecho peruano de arreglos de financiamiento, tales como el acuerdo de Santa Luisa, ha sido poco estudiado con seriedad. El artículo 170 de la Constitución Política del Perú (1993) dispone que los fondos para satisfacer los requerimientos logísticos de la policía deben asignarse por ley y establece además que dichos fondos deben dedicarse exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad pública designada al respecto. No resulta claro que los servicios «excepcionales» brindados a Santa Luisa estén comprendidos dentro del marco de los «fines institucionales» a los que se refiere la Constitución, los cuales incluyen el de ofrecer protección y ayuda a personas y comunidades (Constitución Política del Perú 1993: art. 166). De acuerdo a la interpretación ofrecida por el único estudio que se conoce al respecto, un acuerdo de esta naturaleza viola el derecho de todos los peruanos a la seguridad y la igual protección policial, en la medida en que perjudica el principio constitucional de que el ejercicio del poder policial debe respetar el principio de la neutralidad entre instituciones y sectores de la sociedad (Grández 2012).

Teniendo en cuenta los términos del acuerdo de Santa Luisa, junto con las referencias del informe de la ONU y el marco legal aplicable, pueden extraerse algunas conclusiones con respecto a la seguridad en el contexto de la industria extractiva en Perú. En primer lugar, es evidente que los servicios de seguridad están siendo reorganizados de acuerdo con una serie de procesos de privatización y en formas que aún no se comprenden del todo. En segundo lugar, la ley y su aplicación ponen en manos de las transnacionales mineras un conjunto muy particular de recursos coercitivos que consisten en agencias privadas de seguridad significativamente integradas por antiguos y actuales miembros de la policía y las Fuerzas Armadas; además, estos recursos incluyen grupos de agentes policiales en sus días francos, organizados para funcionar de la misma manera en que lo hacen los agentes privados, según lo que estipulan acuerdos como el de Santa Luisa. Y, en tercer lugar, las instituciones oficiales de seguridad se han acostumbrado a compensar su aparente carencia de fondos públicos y a esos efectos se han creado mecanismos mediante los cuales las compañías mineras pueden financiar en lo esencial a la policía como institución, a la vez que suplementan los ingresos de sus agentes.

Estas observaciones sugieren que la fuerza policial, como institución y como fuerza de trabajo, ha sido parcialmente privatizada para ponerla al servicio de las compañías mineras. Tal como fue descrito anteriormente, la demanda creada por estas respecto a servicios de seguridad debe entenderse en el contexto de la creciente oposición por parte de las comunidades indígenas a la actividad extractiva (Bebbington 2007; De Echave 2006), lo que en palabras del acuerdo de Santa Luisa se articula como un «riesgo». En el desarrollo de estos conflictos, son las compañías, y no las comunidades, las que poseen recursos económicos para generar una demanda de mercado por servicios de seguridad, recursos que se emplean para proteger físicamente la propiedad de los inversores extranjeros, lo que resulta notable porque el diferendo entre las compañías y las comunidades se relaciona a menudo con el tema fundamental de la tierra y los derechos sobre esta (Kamphuis 2012; Meléndez Guerrero 2009).

Por otra parte, un grupo de trabajo de la ONU recientemente vinculó a las agencias de seguridad a un llamado «nuevo desarrollo», que supone implicarse en la vigilancia, la coerción, el hostigamiento y la intimidación de las organizaciones de derechos humanos que trabajan en defensa de los derechos económicos, sociales y medioambientales de las comunidades afectadas por la minería (Gómez del Prado 2008: 5, 15, 21). Esto significa que las compañías privadas de seguridad se relacionan con las comunidades de dos maneras, a saber, tanto cumpliendo su clásica función de protectoras de la propiedad, como ejecutando «nuevas» prácticas de vigilancia e incluso de persecución política. Ambas dimensiones se manifiestan en el estudio que se desarrolla a continuación. Además, hay fuertes indicaciones de que estas dimensiones coexisten con un tercer aspecto de la seguridad privada en la industria extractiva peruana: que, principalmente, se vinculan con una coalición coordinada de gobiernos extranjeros y empresas transnacionales concentradas en el monitoreo y la desactivación de los movimientos sociales que critican o se oponen a la minería. El estudio del caso Forza explorará cada una de estas tres dimensiones.

2.2. Estudio de la compañía de seguridad Forza

Forza es una empresa creada en 1991 por personal retirado de las Fuerzas Armadas peruanas especializado en la subversión y el espionaje. El objetivo de la empresa es brindar un paquete completo de servicios de seguridad a diversas compañías, especialmente del sector industrial, minero y energético (Securitas s. f. c). Además de su trabajo para las transnacionales mineras, Forza cuenta con una impresionante cartera de otros clientes internacionales, que incluye a la embajada británica, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Standard Bank London Limited y las subsidiarias de Coca Cola, Eli Lilly y Hewlett Packard (Créditos Perú s. f. b). En la medida en que Forza se fue convirtiendo en la más importante y poderosa de las empresas privadas de seguridad en Perú, su estatus atrajo el interés de Securitas, una de las mayores corporaciones multinacionales de servicios de seguridad en el mundo (Securitas s. f. a)[11]. En razón del «prestigio, la experiencia y la posición» de Forza en el mercado peruano, Securitas la adquirió en 2007 como parte de sus planes de expansión en América Latina (Securitas s. f. a).

Irónicamente, el poder y el estatus de Forza, como la compañía elegida por un número significativo de organizaciones y corporaciones internacionales, parecen ser proporcionales a su creciente reputación como violadora sistemática de los derechos humanos. El siguiente apartado describe tres procesos legales en desarrollo que plantean serias acusaciones contra Forza sobre su violación de los derechos de los activistas y defensores de los derechos humanos que trabajan los temas mineros en Perú. Estos casos se van exponiendo en el orden cronológico de los incidentes a que se refieren.

A. El caso Majaz: la protección de la propiedad «privada»

La empresa y el conflicto

Río Blanco es uno de los yacimientos cupríferos más grandes del mundo aún sin explotar. Tiene potencial para convertirse en una de las mayores minas de cobre de Sudamérica y para crear un importante «distrito minero» (Guerrero y otros 2009). Se localiza en la selva húmeda de la región de Piura, en los Andes peruanos, a una altura entre 2.200 y 2.800 metros sobre el nivel del mar. En 2003, la compañía británica Monterrico Metals adquirió los derechos de exploración en el proyecto Río Blanco. Esta compañía inició sus operaciones en Perú a través de una subsidiaria totalmente de su propiedad, Minera Majaz, cuyo nombre cambió después por el de Río Blanco. En 2007, los activos de Monterrico fueron vendidos al conglomerado chino Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Company (Guerrero y otros 2009: par. 4).

Los trabajos exploratorios de la empresa Majaz en el emplazamiento de Río Blanco se realizaron en tierras de propiedad comunal de dos comunidades campesinas. Estos trabajos tuvieron inicio sin la autorización de estas comunidades y en violación de la legislación peruana e internacional sobre derechos humanos (Defensoría del Pueblo 2006). Aunque las comunidades campesinas afectadas notificaron clara y reiteradamente al gobierno y a la administración de la mina su oposición al proyecto, estos esfuerzos se enfrentaron a «profundas deficiencias» por parte de las autoridades nacionales (Bebbington y otros 2007:17). En respuesta al consiguiente nivel de conflicto social que se produjo en la región, se creó un panel independiente de expertos del Reino Unido, que incluía a un miembro del parlamento, para realizar una exhaustiva evaluación de los problemas sociales, políticos, culturales, medioambientales y económicos que planteaba el proyecto de Río Blanco. El panel determinó que «la protesta no violenta y el proceso democrático no les [habían] dado ningún resultado a las poblaciones locales» (Bebbington y otros 2007: vi, 51)[12]. En 2004, miembros de las comunidades marcharon sobre las instalaciones de la mina y un campesino resultó muerto en una confrontación con la policía. Ningún agente policial ha sido enjuiciado por esta muerte (Bebbington y otros 2007: 17).

Una segunda marcha tuvo lugar a finales de julio de 2005, con la participación de entre dos mil y tres mil líderes campesinos y dirigentes comunales de toda la región (Bebbington y otros 2007: 18). Esta protesta se inició luego de que la administración de la mina se negara a responder a un ultimátum de las comunidades, que exigían el cese de las exploraciones. Los participantes dieron a su acción el nombre de «marcha de sacrificio» porque habían tenido que caminar durante varios días por terrenos muy escabrosos para llegar al sitio de la mina. Iban desarmados y portaban banderas blancas, en espera de negociar con una delegación especial de alto nivel de líderes de la sociedad civil que arribaría en un helicóptero. Esta delegación se conformó a pedido del Ministerio de Energía y Minas con el fin de facilitar las negociaciones entre los manifestantes, la empresa y las autoridades gubernamentales. Sin embargo, de manera inesperada, el helicóptero fue obligado a aterrizar a cierta distancia y la policía impidió a los delegados llegar hasta la mina (Bebbington y otros 2007: 18-19).

Con la delegación en las cercanías, el campamento de los manifestantes fue atacado por helicópteros desde los cuales se lanzaban gases lacrimógenos y luego allanado por agentes de la policía y de Forza (Guerrero y otros 2009: par. 15[iv], 15[v]). En subsiguientes confrontaciones con estas fuerzas, aproximadamente veintiocho dirigentes campesinos fueron detenidos y conducidos hasta la mina. El impresionante testimonio de estas personas con relación a los sucesos que entonces ocurrieron se documentó finalmente tres años más tarde, a finales de 2008, cuando una fuente anónima entregó un grupo de fotografías a un periódico de circulación nacional (Prado 2009; Gamarra Herrera y Quedena Zambrano 2008; Boyd 2010). En las fotografías aparecen agentes policiales entregados a crueles actos de abuso y tortura contra los detenidos. Los agentes los ataron, colocaron sacos sobre sus cabezas y los obligaron a caminar descalzos; los despojaron completa o parcialmente de sus ropas; los golpearon brutalmente, los torturaron y rociaron con gas lacrimógeno; y se les negó comida y agua. Un campesino no sobrevivió a estos maltratos[13]. Dos mujeres denunciaron que habían sido sometidas a abuso sexual. Después de tres días de tortura en cautiverio, los campesinos fueron dejados en libertad y acusados de crímenes como el de terrorismo (La República 2009b; Cruz 2008; Guerrero y otros 2009: par. 15).

La activación de recursos legales

En junio de 2008, un grupo de abogados pertenecientes a la ONG peruana Fedepaz (Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz) presentó una denuncia ante la fiscalía para que se investigara a los agentes de seguridad de Forza, a los agentes policiales y a los empleados de la mina presuntamente responsables por los crímenes cometidos contra los campesinos detenidos (Gamarra Herrera y Quedena Zambrano 2008). A pesar de las pruebas fotográficas, el fiscal que recibió la denuncia la rechazó y cerró la investigación. Esta decisión

fue apelada exitosamente y, en abril de 2009, la Fiscalía Superior de Apelación ordenó reabrir el caso. En este punto, se reportó que la investigación y el procesamiento habían sido impedidos por el rechazo de la policía a revelar los nombres de los agentes que participaron en la operación referida, así como por el rechazo de la empresa Majaz a entregar la lista del personal de la mina presente en el lugar en aquel momento, incluyendo a los miembros de Forza (Perú 21 2009; La República 2009c).

Un año más tarde, en abril de 2010, el fiscal a cargo cerró la investigación por segunda vez. Tras otro recurso presentado por los abogados, la Fiscalía de Apelaciones ordenó nuevamente en agosto de ese mismo año reiniciar la investigación. El fiscal que se hizo cargo de la apelación señaló que aquel que previamente conoció el asunto no había tomado en consideración que los agentes policiales detuvieron a las víctimas y las sometieron a torturas y otros maltratos en el curso de una operación que tenía que haber sido previamente planeada por altos jefes del cuerpo de policía (Fedepaz 2010). Al momento de redactar el presente artículo la investigación del caso continúa.

Las víctimas han presentado denuncias paralelas contra la empresa Monterrico y contra su subsidiaria peruana Río Blanco ante una corte de primera instancia en el Reino Unido. Su caso argumenta que directores, ejecutivos y otros funcionarios de la compañía participaron directamente en hechos relacionados con la detención y la tortura de los manifestantes campesinos (Guerrero y otros 2009: par. 8, 10, 45; CNR 2009). Las víctimas plantean que Monterrico es culpable bajo la Ley de Derecho Internacional Privado (Private International Law 1995), vigente en Gran Bretaña, por incumplimiento de su «responsabilidad en el manejo de situaciones de riesgo»[14]. Igualmente alegan que tanto Monterrico como su subsidiaria son enjuiciables bajo el Código Civil peruano por daño culposo o intencional al no haber adoptado medidas para prevenir riesgos conocidos y subsidiariamente por las acciones de sus empleados, incluyendo a los guardias de seguridad de Forza (Guerrero y otros 2009: par. 9-10). Por último, las víctimas han presentado una demanda por negligencia.

La naturaleza de los dispositivos de seguridad de Majaz es un aspecto importante de controversia en la acción presentada en el Reino Unido. Resulta evidente que Majaz empleó a Forza para dotar a Río Blanco de servicios de protección y que tanto agentes de Forza como de la policía se encontraban en el lugar cuando ocurrieron los hechos de maltrato y tortura (Guerrero y otros 2009: par. 25; Boyd 2010). Las víctimas declaran que ambos grupos de agentes participaron en los actos que se denuncian (Guerrero y otros 2009: par. 10d, 10k, 56[3], 16). La compañía, por su parte, alega que los agentes de Forza no realizaron esas acciones y que cualquier violación de la ley es imputable únicamente a los agentes de policía, de lo cual no puede hacerse responsable a la empresa (Guerrero y otros 2009: par. 25). Infortunadamente, a este respecto resulta difícil identificar la identidad institucional de algunos de los agentes sobre la base de la evidencia fotográfica de que se dispone, porque no estaban completamente uniformados o porque sus uniformes no siempre son perfectamente visibles.

En términos de la relación institucional existente entre la compañía y la fuerza policial, no se sabe si Majaz tiene firmado con la policía un acuerdo de protección similar al descrito en el apartado anterior. Sin embargo, y como mínimo, la naturaleza de la participación policial en los sucesos antedichos sugiere una relación de colaboración informal. La compañía coordinó con la fuerza policial la presencia de cientos de agentes de la División de Operaciones Especiales con el fin de proteger las instalaciones de Río Blanco (Guerrero y otros 2009: par. 8, 15; Gamarra Herrera y Quedena Zambrano 2008: 21-22). En declaraciones hechas a la prensa, un general de la Policía Nacional declaró que la empresa Majaz no hacía pagos a sus miembros, pero que sí les proporcionaba alimentos y algún medio de transporte (Gamarra Herrera y Quedena Zambrano 2008: 22). Finalmente, la detención de los manifestantes campesinos ocurrió en terrenos de propiedad de la compañía y los agentes presuntamente emplearon las instalaciones de esta para manejar la logística y la coordinación relacionadas con la detención y la tortura (Guerrero y otros 2009: par. 10, 15)[15].

Los procesos británicos se encuentran en sus etapas iniciales. Hasta la fecha, la corte ha emitido un requerimiento internacional que prohíbe a Monterrico mover fuera de la jurisdicción cualquier activo por un valor superior a cinco millones de libras esterlinas (Guerrero y otros 2009: par. 6, 41). La corte sostuvo en octubre de 2009 que las acusaciones contra Monterrico por responsabilidad y participación en los hechos brutales cometidos contra los manifestantes constituyen un «caso con suficiente fundamento» como para mantener la interdicción (Guerrero y otros 2009: par. 26-27). La audiencia final en los procesos del Reino Unido está fijada para octubre de 2011.

B. El caso Grufides: la persecución política de activistas ambientalistas

La empresa y el conflicto

La mina de Yanacocha inició sus operaciones en 1992 en la región andina de Cajamarca, ubicada entre los 3.500 y 4.000 metros sobre el nivel del mar. Yanacocha es propiedad de tres accionistas y está manejada por ellos: la peruana Compañía de Minas Buenaventura y la Corporación Financiera Internacional (CFI), perteneciente al Banco Mundial—que poseen un capital minoritario—y la empresa estadounidense Newmont Mining Corporation, la mayor compañía aurífera del mundo—que es la accionista principal—. La mina ha empleado a Forza desde 1993 como su exclusivo proveedor de servicios privados de seguridad y tiene firmado también un contrato confidencial con el cuerpo de policía para recibir servicios de protección similares a los descritos en el acuerdo de la empresa Santa Luisa (Costa 2009). Yanacocha es la mayor mina de oro de América Latina y una de las más rentables en todo el mundo (Bury 2007: 50-56).

Al igual que la minera Majaz, Yanacocha inició sus operaciones en el territorio de propiedad comunal de una comunidad campesina. Tal como nuestro otro artículo, actualmente en prensa (Kamphuis 2012), hay fuerte evidencia de que la empresa adquirió los terrenos en los que ahora realiza su explotación violando los derechos patrimoniales de esa comunidad, que están protegidos por la ley nacional e internacional. Además de los problemáticos fundamentos legales y políticos empleados para justificar los derechos de concesión minera de Yanacocha en la zona (Perlez y Bergman 2005)[16], un estudio llevado a cabo recientemente por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), dependencia de la ONU, identificó a Yanacocha como uno de los grupos industriales menos exitosos en términos de su contribución al desarrollo local (Dirven, citado en Bebbington y otros 2007: 36). Con tales antecedentes, no sorprende en absoluto que en 1999 se iniciaran amplias protestas contra la expansión de la mina (Bebbington y otros 2008), protestas que fueron en esencia levantamientos espontáneos de las comunidades campesinas locales perjudicadas por la actividad minera.

Por su gran envergadura son dignos de destacar dos de estos eventos. En 2004 se inició en la ciudad de Cajamarca una huelga general liderada por el sector campesino así como un bloqueo de carreteras; estas acciones contaron con la participación de diez mil residentes rurales y urbanos que se mantuvieron en protesta por un período de dos semanas (Laplante y Spears 2008: 104). Su tamaño y su fuerza obligaron finalmente a Yanacocha a trasladar su planeada expansión a una montaña cercana llamada Quilish. En 2006 estalló otra protesta contra la empresa minera en el área rural de Combayo: aproximadamente cien campesinos impidieron el uso por la mina de un camino local, mientras que otros quinientos se manifestaban pacíficamente en la plaza de la comunidad. En respuesta, Yanacocha desplegó un dispositivo de casi doscientos hombres armados: una mezcla de agentes de Forza y policías fuera de servicio pagados por la empresa en concordancia con el acuerdo firmado con el cuerpo policial (La República 2006b; Jara y Holguín 2006). En los primeros días de lo que llegaría a convertirse en una protesta de varias semanas, las fuerzas de seguridad al servicio de Yanacocha dispararon contra un manifestante campesino, dándole muerte (Páez y Castro 2006; Salazar 2006). Por otra parte, en un allanamiento oficial efectuado en los almacenes de propiedad de la mina, las autoridades encontraron «municiones de guerra» (Páez y Castro 2006). La posesión de estas municiones por las compañías privadas de seguridad es ilegal, de acuerdo con lo establecido en la «Ley sobre los Servicios Privados de Seguridad», y constituye una violación del artículo 175 de la Constitución Política del Perú (1993).

En cada uno de los mencionados momentos del conflicto entre los manifestantes campesinos y Yanacocha, las autoridades oficiales convocaron a miembros de la ONG local Grufides para que intentaran una mediación (Salazar 2006). Grufides recibió en 2004 el Premio Nacional de Derechos Humanos por el papel que desempeñó en la solución pacífica del diferendo de Quilish. Sin embargo, el incremento de las acciones organizadas por los campesinos en Combayo condujo en 2006 a la escalada de la llamada «Operación diablo», un programa de vigilancia electrónica sistemática, intimidación, amenazas de muerte y difamación dirigido en primer lugar contra el personal de Grufides, pero que se amplió hasta incluir aproximadamente a otros treinta ecologistas y líderes campesinos locales (Boyd 2010). Más tarde en ese mismo año, sicarios asesinaron a un dirigente campesino señalado en el programa de vigilancia como «una amenaza para Yanacocha» (Boyd 2010; Deza y otros 2007).

La activación de recursos legales

La justicia peruana ha rechazado procesar a los organizadores y autores de la Operación diablo. En 2009, los abogados de Grufides presentaron una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que denunciaban al Estado peruano como violador de sus obligaciones de prevenir y sancionar esos delitos

de acuerdo con lo que se estipula en la «Convención Americana sobre Derechos Humanos» (OEA 1969)[17]. La demanda documenta la abrumadora evidencia existente acerca de que Forza implementó la Operación diablo en el contexto de sus acciones de seguridad al servicio de Yanacocha. Esta documentación incluye centenares de fotografías del personal de Grufides y otros activistas, quienes también aparecen en una presentación en Power Point titulada «Amenazas contra Yanacocha, 2006». Pruebas adicionales incluyen informes de vigilancia de estilo policial sobre las actividades de esas personas. Los informes y fotos fueron realizados por empleados de una firma de seguridad subcontratada, que entregó estos datos de inteligencia a un directivo de Forza «de acuerdo con los términos de la Operación Diablo»[18]. Por último, existen pruebas documentales sobre los pagos que realizó Forza por los servicios prestados por la compañía subcontratada. La petición de Grufides expone también los actos específicos de complicidad de la policía peruana en la Operación diablo[19].

C. El caso Business Track: la vigilancia coordinada de los movimientos sociales

La empresa y el escándalo

Business Track era una compañía privada de seguridad que se registró oficialmente en 2004 con el ostensible propósito de proveer servicios de contraespionaje e inteligencia, tales como la «limpieza» de líneas telefónicas y el suministro de sistemas de tecnologías de la información (Páez 2009). La compañía, que empleaba a personal militar tanto en retiro como en servicio activo, fue creada por un ex capitán del ejército que había servido bajo el régimen de Fujimori (Salazar 2009; Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima 2009). La cartera de clientes publicada en el sitio web de la empresa incluía compañías del sector del petróleo, la minería y el gas, así como un número de firmas privadas de seguridad, como Forza, que prestaban servicios fundamentalmente a empresas de la industria extractiva (Páez 2009). A principios de 2009, las autoridades peruanas arrestaron a directivos y empleados de Business Track bajo cargos de intervención ilegal de líneas telefónicas, instalación de equipos de escucha e interceptación de correos electrónicos en beneficio de terceros.

Este operativo ilícito cayó tras el descubrimiento de un escándalo de sobornos petroleros. Business Track presuntamente grabó una discusión entre un alto funcionario gubernamental y un conocido cabildero, que trataba acerca de pagos a cambio del tratamiento preferencial otorgado a la oferta de una compañía noruega en una licitación petrolera. El contrato se había firmado finalmente con esta compañía (BBC News s. f.). Business Track supuestamente vendió la grabación a una compañía competidora que después la filtró a la prensa (Salazar 2009). El escándalo involucró a varios funcionarios de alto nivel del gobierno peruano; ellos y un grupo de directivos y empleados de Business Track están siendo ahora zrocesados por la justicia. Aparentemente la ilegal empresa de vigilancia cometió un error de cálculo político en su búsqueda de inteligencia a favor de corporaciones transnacionales.

La activación de recursos legales

Tras el arresto del personal de Business Track, la fiscalía comenzó a obtener declaraciones de las víctimas mientras revisaba y catalogaba la enorme cantidad de grabaciones de audio, mensajes de correo electrónico y conversaciones telefónicas que le fueron confiscados al personal de la agencia (Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima 2009). Este proceso reveló que solo cerca del 20% de los datos de vigilancia de Business Track tenía que ver con posibles actividades criminales (La República 2009a). La gran mayoría de estos datos correspondía a la vigilancia ilegal realizada sobre ciudadanos comunes, así como sobre instituciones privadas y públicas, en relación con cuestiones de seguridad o temas de interés nacional (La República 2009a). Por demás, las informaciones confiscadas se remontan a inicios de la década de 1990, durante la era Fujimori (Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima 2009) y demuestran que el personal de inteligencia militar que fundó Business Track se había llevado sus registros de inteligencia al retirarse del servicio activo tras la caída del gobierno de Fujimori.

Las pruebas que el tribunal ha hecho públicas hasta la fecha revelan que un número significativo de las víctimas, desde la década de 1990 en adelante, son luchadores por los derechos humanos, activistas mineros y miembros de comunidades rurales, así como varios colectivos de abogados[20]. Entre estas personas se encuentran las víctimas y los protagonistas de los casos Majaz y Grufides, quienes fueron vigilados durante el periodo de tiempo en cuestión. También es importante notar que los archivos de audio intervenidos están fechados a partir de los primeros años de la década de 1990, comenzando en la época de Fujimori, y se extienden hasta el presente.

Lo anterior ayuda a entender la observación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, por su nombre inglés) acerca de que el escándalo ha inducido a fuerzas políticas anteriormente opuestas a unirse

con el fin de impedir la investigación de la cartera de clientes de la empresa Business Track (Parellada 2009). El campo relacionado a Fujimori, el Partido Aprista y por lo menos algunas de las empresas transnacionales comparten un interés político en minimizar la investigación sobre las actividades de Business Track. Como se señaló más arriba, aunque el escándalo de esta empresa tuvo como causa primera la aparente corrupción del gobierno aprista al tratar de favorecer a una empresa transnacional de petróleo, los archivos confiscados incluyen grabaciones de las comunicaciones mantenidas por miembros de la sociedad civil desde la época Fujimori hasta la actualidad. De lo anterior puede concluirse que el caso Business Track es un ejemplo claro de la manera como las prácticas de vigilancia política, previamente empleadas por un gobernante con tintes represivos (Fujimori), pueden adoptarse para satisfacer las necesidades del sector corporativo transnacional una vez que los servicios de seguridad están privatizados.

Las inquietudes del IWGIA acerca de la investigación del caso Business Track parecen haberse confirmado. Tras casi año y medio de estar revisando los archivos de audio de Business Track, a finales de julio de 2010, el tribunal emitió su veredicto con respecto a la investigación judicial (La República 2010a y 2010b). El fallo, de 1.135 páginas, es esencialmente una recitación de las 1.300 piezas probatorias que se revisaron. El principal resultado es que el juez rechazó autorizar a la fiscalía el inicio de una investigación sobre la identidad de los clientes de Business Track, en otras palabras, de los individuos e instituciones que pagaban por las actividades ilegales de escucha telefónica e interceptación de correos electrónicos (La República 2010a y 2010b). Irónicamente, la jueza razonó que una investigación tal sería prematura. Hasta la fecha no hay indicaciones de que los poderosos clientes de Business Track, entre ellos Forza y una serie de transnacionales mineras, serán sometidos a una investigación criminal.

Indicadores de una red internacional de vigilancia

Como se señaló previamente, existen vínculos documentados entre las actividades de vigilancia de Business Track y el alegado rol de Forza como violador de los derechos humanos de activistas en los casos Majaz y Grufides. Estos lazos sugieren que las empresas transnacionales mineras y las empresas de seguridad privada han formado una red altamente integrada de vigilancia e intercambio de información sobre los actores de la sociedad civil que critican sus actividades. También hay motivo para creer que esta información puede ser utilizada para facilitar la persecución política de tales actores. Por ejemplo, como fue detallado en la sección anterior, en el caso Grufides se alega que Forza, en su condición de empresa de seguridad de la Minera Yanacocha, implementó la Operación diablo en contra de los activistas locales. Al mismo tiempo, resulta indisputable que Business Track intervino los teléfonos de Grufides durante el curso de la Operación diablo y está probado que Forza era cliente de Business Track. Así, tomando en consideración el caso Grufides junto con lo que públicamente se conoce sobre el caso Business Track pueden extraerse al menos dos conclusiones relevantes. Primero, hay razones para creer que Forza contrató a Business Track para complementar los servicios de seguridad que brinda a Yanacocha. Segundo, hay sobrados indicios de que la información de vigilancia recogida por Business Track fue en última instancia empleada por Forza para apoyar los objetivos de la Operación diablo, específicamente la persecución de los activistas que trabajan con las comunidades perjudicadas por la actividad minera de Yanacocha.

Documentos hechos públicos por WikiLeaks en enero de 2011 (Webb 2011) sugieren que esta red de vigilancia está profundamente integrada con algunas de las principales embajadas extranjeras en el Perú. Los documentos de interés son dos cables de la embajada estadounidense fechados justo después de los eventos del caso Majaz que se refieren explícitamente al conflicto de Majaz (Guardian.co.uk 2005a, 2005b). Estos cables comunicaron que las embajadas de los Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Australia, Suecia y Sudáfrica habían «elevado» sus esfuerzos para mejorar su coordinación con las empresas inversionistas extranjeras principales del sector minero «con el objetivo de reducir la violencia antiminera». En ese particular, la «violencia contra la empresa británica Majaz» motivó, el siguiente año, una reunión auspiciada por los embajadores estadounidense y canadiense con la participación de representantes de las empresas mineras internacionales, incluyendo a la Minera Yanacocha implicada en el caso Grufides. El objetivo de esta reunión era compartir las dificultades de las empresas en sus operaciones en el Perú y coordinar esfuerzos para mejorar el ambiente de inversión. En esta reunión, los embajadores dieron la bienvenida al hecho de que las compañías identificasen e informasen sobre grupos o individuos financiados por las ONG «que invocan a la violencia», con la finalidad de que los primeros pudiesen confrontar a las de sus respectivos países. A la vez, los ejecutivos mineros sugirieron a los embajadores que ellos debían reunirse con funcionarios del gobierno peruano y de la Iglesia para proponer que se realizara una rotación de profesores y sacerdotes en comunidades conflictivas con el fin de asegurar que individuos antimineros no permanecieran mucho tiempo en dichas comunidades.

Si el contenido de estos cables se ubica en el contexto del estudio del caso Forza, permite acceder a una pequeña muestra de la operación de una red de coordinación de alto nivel entre representantes de gobiernos extranjeros, ejecutivos de las empresas mineras transnacionales y empresas de seguridad privada. El objetivo explícito de esta coordinación es el de criminalizar, reprimir, vigilar y desintegrar los movimientos sociales locales y a sus colegas internacionales que critican y/o se oponen a proyectos mineros particulares en el Perú.

3. LA ESTRUCTURA LEGAL DE LA IMPUNIDAD

En la medida en que los sistemas internacionales y domésticos de derecho no consiguen llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos, la impunidad deviene una cuestión legal y moral. El análisis del caso Forza arroja una historia de impunidad para las compañías privadas de seguridad y los agentes de policía al servicio de las transnacionales mineras en Perú. La impunidad se refiere a la imposibilidad, de jure o de facto, de someter a los violadores a procesos legales en razón de que no están sujetos a una investigación que pueda conducir a que sean juzgados y –de ser hallados culpables– condenados a penas apropiadas y a indemnizar a sus víctimas (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 2005).

El presente artículo parte de la suposición de que, con el fin de confrontar la impunidad, los abogados deben comenzar por la realización de un detallado estudio empírico de los mecanismos legales que la sustentan. El examen de las limitaciones de la actual estructura legal constituye un importante primer paso hacia una contribución sustantiva a los debates sobre la reforma de la ley en el tema de las corporaciones transnacionales y los derechos humanos. Este tema ha sido extremadamente polémico a nivel internacional y, como resultado, en las últimas dos décadas la agenda de la ONU al respecto ha reencarnado en varios marcos radicalmente diferentes[21]. Las propuestas más recientes a este nivel han sido sujeto de debate público, personal y conflictivo entre John Ruggie, el Representante Especial de la ONU en el tema, y una directora de Amnistía Internacional (Williamson 2011; Ruggie 2011; Brown 2011). Con este debate como telón de fondo, los apartados que siguen revisarán los sistemas internacionales y nacionales que rigen de jure la actividad de Forza, pero que han sido de facto ineficaces para prevenir o sancionar las violaciones que se plantean en el estudio mencionado más arriba.

3.1. La ley doméstica: existencia de una brecha global

El sistema legal peruano no ha sido capaz de iniciar procesos contra Forza en ninguno de los casos estudiados. Esto se debe probablemente a las limitaciones impuestas por un politizado sistema procesal en un contexto en el cual no hay voluntad política para exigir responsabilidades a Forza. En el caso Majaz, la investigación criminal de los agentes de la policía y de Forza solo se inició bajo la presión de abogados locales de derechos humanos, más de tres años después de los incidentes. A continuación el fiscal cerró el caso en dos ocasiones, pese a la abrumadora evidencia existente. Y si bien la investigación fue reabierto, en ambas oportunidades tras las apelaciones interpuestas por los abogados, cinco años después de ocurridos los hechos de tortura y maltrato todavía no se han presentado cargos contra los autores. En el caso Grufides, la investigación criminal de Forza y Yanacocha siguió un patrón similar, aunque en este caso no tuvieron éxito las apelaciones hechas por los abogados contra la decisión de la fiscalía de cerrar la investigación. Por último, en el caso Business Track, las entidades como Forza, que presuntamente habían pagado por la vigilancia de los activistas mineros, incluyendo activistas involucrados tanto en el caso Majaz como en el caso Grufides, aún no han sido oficialmente nombradas. En verdad, el tribunal decidió de manera expresa no investigarlas.

A la luz del aparente fracaso del sistema de justicia peruano y dado que las operaciones de Forza en los casos en cuestión implican a actores corporativos inscritos en diferentes jurisdicciones, se debe examinar la capacidad que puedan tener otros sistemas domésticos para abordar la impunidad que se alega en el estudio del caso Forza. En el caso Majaz, los derechos sobre la mina de Río Blanco han pasado de una compañía británica a un consorcio chino. En el caso Grufides, una compañía norteamericana, una peruana y la CFI poseen en conjunto la mina de Yanacocha. Todas estas entidades emplean a Forza, que es propiedad de la corporación sueca Securitas. Por último, Forza presuntamente empleó a Business Track, una empresa peruana. De modo que las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por Forza se vinculan a los intereses de corporaciones que están domiciliadas al menos en cinco jurisdicciones: Perú, el Reino Unido, Estados Unidos, China y Suecia, además del caso de una corporación realmente internacional: la CFI. Una acción legal en contra de una corporación transnacional en su Estado sede normalmente se sigue a través de una demanda por una violación de la responsabilidad extracontractual, la cual puede ser gobernada o por el derecho consuetudinario o por la legislación doméstica de dicho Estado. Sin embargo, y no obstante la intersección de múltiples jurisdicciones

domésticas en el estudio del caso Forza, resulta muy difícil tratar el tema de la impunidad corporativa en uno de los Estados sede de estos inversores extranjeros.

El caso Grufides podría teóricamente presentarse ante un tribunal norteamericano bajo la «Ley de Responsabilidad Extracontractual por Actos Cometidos en el Extranjero» (ATCA, por su nombre en inglés; ATCA 2000), aunque los demandantes todavía no han explorado esta opción. Está ampliamente reconocido que los tribunales de Canadá [22] (Forcese 1999-2000) y los Estados Unidos[23] tienden a rechazar el tomar jurisdicción sobre casos de daños que inversores nacionales han causado presuntamente en el extranjero. En los Estados Unidos, en el año 2004, había aproximadamente solo doce casos presentados contra demandados corporativos bajo la ATCA, de los cuales solo tres o cuatro habían sobrevivido a una moción de rechazo por razones de jurisdicción (Hongju Koh 2004: 298). En verdad, la mayor parte de los casos contra corporaciones privadas han sido rechazados por ausencia de jurisdicción y ninguno de ellos ha resultado en un fallo final en contra de una corporación norteamericana (Hongju Koh 2004: 169-70). Esto indica que, en las escasas ocasiones en que las demandas logran sobrevivir al desafío jurisdiccional, son finalmente rechazadas sobre otras bases o son resueltas extrajudicialmente. No sorprende entonces que solo haya habido un puñado de resoluciones exitosas en casos juzgados bajo la ATCA por violaciones corporativas de los derechos humanos (Centre for Constitutional Rights 2009) y ello siempre se ha dado mediante un arreglo extrajudicial.

La aplicación del derecho de responsabilidad extracontractual en la Unión Europea (UE) ha sido un poco más favorable a las víctimas de violaciones de derechos humanos que en Canadá y los Estados Unidos, particularmente en cuanto al uso de la doctrina de foro non conveniens (De Schutter 2005: 266-272). Una decisión de la Corte Europea de Justicia en el año 2005 declaró que las cortes nacionales de la UE no tienen permitido declarar una demanda improcedente en base a la doctrina del foro non conveniens cuando el caso se presenta en contra de una empresa con sede en la UE y el foro alternativo está fuera de la misma (Owusu 2005). En ese sentido resulta elocuente que, en el caso Majaz, la corte británica fuera obligada a tomar jurisdicción (Meeran s. f.). Sin embargo, en dicho caso la compañía ha impugnado la existencia de una base legal de responsabilidad en el derecho británico. Y si bien la corte encontró que los demandantes habían presentado un «caso con cierto fundamento», también comentó que este sin duda tenía potenciales debilidades legales y fácticas (Guerrero y otros 2009: par. 23, 26).

Aunque es cierto que el litigio de la responsabilidad extracontractual de las empresas transnacionales en la UE tiene lugar en un contexto legal relativamente más favorable, al igual que lo ocurrido en Estados Unidos y Canadá, y debido a la realidad comercial de dicho tipo de litigio, hasta la fecha ningún caso ha resultado en una sentencia de fondo o en un fallo de culpabilidad en contra de la corporación. Más bien, en los pocos casos que no han sido declarados improcedentes o infundados, la tendencia dominante ha sido la de resolverlos a través de un arreglo privado entre las partes (Meeran s. f.).

A partir de lo antedicho, resulta útil examinar la dinámica de tal tipo de arreglos. Si una ONG está pleiteando una demanda, con frecuencia la única opción es un arreglo extrajudicial, porque a pesar de que por lo general las ONG no pretenden obtener ganancias financieras del arreglo, carecen de los recursos necesarios para proseguir un juicio, en especial cuando apunta a extenderse por un período largo, incluso de varias décadas (Centre for Constitutional Rights s. f.). Sin embargo, los demandantes usualmente están representados por firmas legales que trabajan sobre la base de un sustancial pago por resultados. En tales casos, un arreglo extrajudicial es a todas luces la mejor opción de negocio para esas firmas. Casualmente, el caso Yanacocha brinda un buen ejemplo de cómo un acuerdo de esta naturaleza podría configurarse. En 2009 la compañía pagó tres millones de dólares para solucionar una demanda presentada por la municipalidad de Cajamarca ante un tribunal federal norteamericano en relación con el derrame de 151 kilogramos de mercurio ocurrido en el área en el año 2000. Los abogados estadounidenses que representaban a la municipalidad cobraron 1,2 millones de dólares por el arreglo, además de un pago adicional de 115 mil dólares por costos generales. A la municipalidad solo le quedó una suma de poco más de 1,66 millones de dólares. Este arreglo estuvo marcado por una gran controversia, que involucraba imputaciones por fraude y por representación deficiente e incompetencia contra los abogados norteamericanos y sus colegas peruanos[24]. Se trae a colación este ejemplo para señalar las serias cuestiones éticas que pueden surgir cuando abogados de élite (de países del Norte) pretenden representar a comunidades marginadas de países en vías del desarrollo donde hay pocos mecanismos efectivos de rendición de cuentas (accountability) entre abogados y clientes.

En resumen, a causa de los retos financieros y las barreras doctrinales que implican, parece ser que una característica inherente a los procesos civiles contra acusados corporativos, al menos en Estados Unidos, es la tendencia al arreglo extrajudicial. Arreglos de este tipo constituyen sin duda un logro, en el sentido de que brindan a las víctimas cierta compensación, pero si se adoptan como práctica sistemática en respuesta a las violaciones de los derechos humanos por parte de las corporaciones, tienen varios inconvenientes. Por un lado, los acuerdos privados impiden establecer la responsabilidad de los perpetradores ante la ley, como establece la definición de impunidad que se expuso más arriba. Por otro lado, la naturaleza privada de un arreglo, así como la celebración del proceso legal en el país sede del inversor, conspiran indudablemente contra la reforma de políticas nacionales e internacionales. Y, por último, los movimientos sociales se ven privados de un recuento público y judicialmente sancionado de los hechos que pueda reforzar sus reclamos políticos y morales a favor de esa reforma. Como tal, es un hecho que el predominio de los acuerdos privados constituye un paso hacia la privatización del problema de la impunidad.

Estas observaciones provocan cuestionamientos muy serios acerca de la capacidad que tiene la litigación, al menos en su presente configuración en los Estados sede, para abordar la impunidad transnacional corporativa y la coerción privatizada. Parece evidente que esta litigación resulta más favorable para el mantenimiento del status quo de la impunidad que para cambiarlo. Además, la presencia de inversionistas chinos en el caso Majaz plantea un nuevo reto que se crea por el cambio de carácter del Estado sede. La inversión extranjera proviene cada vez más de países donde hay muy poca experiencia histórica en la litigación contra empresas transnacionales y donde indudablemente surgen nuevos y aún inexplorados retos jurídicos con respecto a la fijación de la responsabilidad transnacional corporativa. Por ejemplo, China se ha convertido en el segundo inversor extranjero en Perú, país que a la vez constituye el primer destino de las inversiones chinas en América Latina (El Comercio 2010).

Lo antedicho describe la brecha global que existe en la regulación doméstica con respecto a las corporaciones transnacionales. Esta brecha es resultante de un conjunto de deficiencias que siguen patrones diferentes en el Norte y en el Sur. En el presente estudio de casos, la jurisdicción doméstica del Sur ha fallado en ejercer su competencia criminal sobre Forza, mientras que las jurisdicciones del Norte presentan varios obstáculos a la litigación en contra de las corporaciones involucradas. Vistas en su conjunto, tales deficiencias crean las condiciones para la impunidad de las transnacionales operando en el Sur, incluso en presencia de sistemas legales aparentemente disponibles para tratar las denunciadas violaciones. El estudio del caso Forza sugiere que las condiciones para la impunidad son particularmente propicias allí donde las corporaciones transnacionales se valen de fuentes privatizadas e internacionalizadas de poder coercitivo. El próximo apartado examinará hasta qué punto los actuales mecanismos del derecho internacional son capaces de llenar la brecha global existente en la ley doméstica.

3.2. Derecho internacional: aplicación asimétrica y desarrollo privatizado de las normas

El estudio del caso Forza implica tres elementos clave del derecho internacional: el derecho internacional público, el derecho internacional privado sobre inversión extranjera y los mecanismos privados de responsabilidad social corporativa. Examinaremos a continuación cada uno de ellos.

Tenemos dos sistemas de derecho internacional público de administración de tratados sobre derechos humanos de relevancia para este análisis: el sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA)[25] y los organismos de derechos humanos de la ONU[26]. Ambos sistemas poseen normas interrelacionadas que resultan importantes para el análisis del caso Forza. Como principio básico, ambos han reconocido que el Estado tiene el deber fundamental de prevenir, investigar y sancionar apropiadamente todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por autores tanto públicos como privados en su territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988: par. 172, 174; United Nations Human Rights Committee 2004: par. 8). Han declarado, además, que bajo el derecho internacional estas violaciones se convierten en responsabilidad del Estado cuando este incumple con sus obligaciones (United Nations Human Rights Committee 2004). Un análisis de las normas y la jurisprudencia en estos dos sistemas concluyó que la privatización del uso de la fuerza, uso que tradicionalmente corresponde a las entidades públicas encargadas de la aplicación de la ley, probablemente contraviene las obligaciones del Estado bajo los tratados internacionales y el derecho consuetudinario internacional sobre derechos humanos (Kontos 2005: 28).

Ha habido muy poca jurisprudencia en derecho internacional público que se refiera a las violaciones de los derechos humanos cometidas conjuntamente por el Estado, los sujetos del sector de la seguridad privada y las corporaciones transnacionales (Reinisch 2005). No obstante, las normas a las que se hace referencia más arriba

parecen abordar en principio el problema de la impunidad implicado en el estudio sobre Forza. Estas normas requerirían que el Estado peruano emprendiera la investigación criminal y el procesamiento de los responsables en el caso Grufides y en el caso Majaz. Además, su aplicación establecería que al menos algunos de los diversos elementos y dispositivos de seguridad privada empleados por las compañías mineras en Perú fuesen ilegales de acuerdo con lo establecido en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

No obstante, en la práctica, estos instrumentos –tanto los de la OEA como los de la ONU– no prevén mecanismos para asegurar su aplicación obligatoria por los Estados signatarios. La implementación de cualquier decisión que se adopte por los órganos correspondientes depende de la voluntad del Estado peruano. Esto resulta circular, sin duda, porque retrotrae el análisis al problema originario: el propósito explícito del Estado peruano de privatizar la seguridad, junto con su evidente falta de voluntad política para enfrentar las violaciones de los derechos humanos referida en este estudio. Es ampliamente conocido que el sistema interamericano confronta serios problemas en lo que toca a la «implementación significativa y duradera» de sus disposiciones de indemnización (Cavallaro y Schaffer 2004-2005: 235)[27]. Incluso sin considerar la fuerte influencia de los inversionistas extranjeros y la dinámica de la privatización, los obstáculos a tal implementación han sido identificados por expertos y académicos en el campo, por un lado, como carencia de voluntad política y, por otro, como poder del que disfrutaban las fuerzas armadas y la policía en los países latinoamericanos (Cavallaro y Brewer 2008: 788).

El actual déficit de implementación que se manifiesta en el sistema internacional de protección de los derechos humanos contrasta con la capacidad ejecutoria de los regímenes «internacionales» sobre la inversión extranjera[28]. Existen acuerdos bilaterales de inversión que protegen los intereses de cada uno de los inversores extranjeros implicados en los casos de violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por Forza: la compañía norteamericana Newmont en Yanacocha, la empresa sueca Securitas en Forza y, anteriormente, la empresa británica Monterrico en Río Blanco (Van Harten 2008). Los inversionistas de Yanacocha se benefician además de un contrato privado de inversión (Christian Aid 2009: 9, 16). Los términos de los acuerdos bilaterales de inversión generan derechos firmes para los inversores mediante un sistema internacional de órganos de arbitraje privado, que pueden imponer sanciones financieras al Estado infractor. Un estudio de las consecuencias políticas de estos acuerdos firmados por cuatro países andinos, incluyendo a Perú, subrayó el poder efectivo de estos tratados sobre la formación de las políticas públicas. Se concluyó que presentan importantes riesgos fiscales para la gestión gubernamental en el sector extractivo, al inclinar dramáticamente la balanza a favor de las firmas transnacionales y en contra de los intereses sociales que deberían beneficiarse de medidas que regulen la explotación minera (Van Harten 2008: 33, 2007; Odumusu 2007). Y ya que dichos acuerdos no establecen responsabilidades concomitantes con respecto a los derechos humanos, resultan totalmente inútiles para abordar el problema de la impunidad en el caso Forza. Por lo contrario, es posible incluso que puedan endurecer la mano de los inversores para resistir una regulación encaminada a enfrentar las condiciones de impunidad. Bajo esta luz, los acuerdos bilaterales de inversión podrían representar la privatización del poder público que, por lo menos teóricamente, es capaz de confrontar la impunidad.

Finalmente, Forza está regida por un naciente mosaico de normas privatizadas de derechos humanos[29]. La propietaria multinacional de Forza, la sueca Securitas, ha firmado el «Pacto Mundial de la ONU» (Securitas s. f. b), una iniciativa privado-pública para firmas que se comprometen a realizar sus operaciones en concordancia con diez principios universalmente aceptados en las áreas de derechos humanos, trabajo, medioambiente y lucha anticorrupción (United Nations Global Compact s. f.). En el marco de este pacto mundial, Securitas ha convenido en que sus actividades deben apoyar y respetar la protección de derechos internacionalmente proclamados y asegurar que no se hace cómplice de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, de acuerdo con lo que se dice en el sitio web del «Pacto Mundial de la ONU», este «es voluntario y funciona en forma de red» y su marco de gobernanza, «ligero y no burocrático», se centra en promover la capacidad de las corporaciones para ajustarse prospectivamente al pacto (United Nations Global Compact s. f.). Como tal, esta iniciativa no brinda mecanismos para abordar el comportamiento delictivo de los agentes de Forza que se denuncia en los tres casos revisados.

Yanacocha, el empleador de Forza en el caso Grufides, se rige por los más célebres mecanismos privados de derechos humanos. El accionista mayor de la empresa, la Newmont, es signatario de: (1) el «Pacto Mundial de la ONU»; (2) la «Iniciativa de Reporte Mundial» (en inglés, Global Reporting Initiative); (3) los «Principios Voluntarios para la Seguridad y los Derechos Humanos en la Industria Extractiva» y (4) la «Declaración de Principios sobre la Minería y los Pueblos Indígenas» del Consejo Internacional de Minería y Metales (CIMM). En razón del estatus de la Newmont como empresa norteamericana, Yanacocha se registraría también por el régimen

de responsabilidad corporativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por su nombre en inglés). Por último, y debido a la participación de la CFI en el accionariado de Yanacocha, son también aplicables a esta las políticas de la CFI sobre derechos humanos. De los mecanismos mencionados, la OECD[30], el CIMM[31], los «principios voluntarios» antes mencionados y la CFI, todos permiten la presentación de reclamos. A continuación se examinarán los resultados de los que se han presentado contra Yanacocha bajo los mecanismos de los «principios voluntarios» y la CFI.

Desde el año 2000 se han presentado tres reclamos contra Yanacocha ante la Oficina del Ombudsman y Asesor (CAO, por su nombre en inglés) de la CFI; y aunque no se relacionan directamente con Forza, resulta sin embargo instructivo evaluar cómo evolucionaron. En general, estas reclamaciones alegaban que Yanacocha no había cumplido con su compromiso de ayudar a las víctimas del derrame de mercurio al que se hace referencia en el apartado anterior y que la mina había perjudicado de muy diversas formas a las comunidades locales. No obstante, todos estos reclamos no han procedido más allá de la etapa inicial de investigación del componente de mediación de conflictos y ninguno de ellos ha entrado en las subsecuentes fases de conciliación o seguimiento del proceso de la CAO (CAO s. f.). No se puede extraer ninguna indicación, a partir de la información que se presenta en el sitio web de esta, acerca de que se haya tratado exitosamente en algún momento la sustancia de las reclamaciones. Hacia agosto de 2006, las tres habían sido cerradas sin comentario ni explicación.

La CAO había intentado abordar dos de las tres reclamaciones mediante la creación de una «mesa de concertación» en 2001, lo que en su momento constituyó una celebrada iniciativa. Sin embargo, una evaluación independiente realizada en 2005 cuestionó la capacidad de tal mesa de concertación para servir como mecanismo de solución de disputas y observó que no había logrado responder a una serie de conflictos clave (Rodríguez y otros 2005). Debido en parte a esta inacción, el informe evaluativo concluyó que tal mecanismo no había sido nunca capaz de ganarse la legitimidad y la amplia aceptación por parte de la comunidad, las cuales le hubieran permitido ayudar a disminuir la tensión, la desconfianza y la volatilidad que invaden la relación entre Yanacocha y la comunidad (Rodríguez y otros 2005: 26-29). Estas conclusiones resultan importantes, por cuanto para resolver el tema de la impunidad que está en el centro del caso Yanacocha, como mínimo la CAO tendría que haber realizado una búsqueda de información y un proceso de mediación entre Grufides, Forza y Yanacocha, de manera que los autores de las violaciones denunciadas hubieran sido «llevados ante la justicia». Una prueba sobresaliente de la insatisfactoria solución por la CAO de los tres reclamos contra Yanacocha es el hecho de que, tras su tratamiento y su cierre, el conflicto escaló tanto que prosiguieron los eventos que se documentan en el caso Grufides. En 2004 y luego en 2006, se produjeron protestas masivas contra la mina, con el resultado de la muerte de un manifestante, el asesinato de un líder campesino y la subsiguiente persecución del personal de Grufides.

La conducta de las fuerzas de seguridad de Yanacocha en el curso de estos sucesos llevó a otro proceso sobre derechos humanos, iniciado en 2007, contra la Newmont por la filial estadounidense de la organización internacional Oxfam, bajo los «Principios Voluntarios para la Seguridad y los Derechos Humanos». La demanda de Oxfam no se formuló por abogados, sino que consistía en una descripción general de muchas de las alegaciones[32]. Esta demanda fue la primera de su tipo y, como respuesta, Newmont accedió a que se realizara una investigación independiente de las políticas y los procedimientos de Yanacocha en cuanto a derechos humanos. El informe sobre esta investigación, publicado en 2009[33], recomendó que Yanacocha creara una Oficina de Evaluación de Riesgos y Solución de Conflictos y se comprometiera a «investigar y sancionar drásticamente» las violaciones de los «principios voluntarios», así como que urgiera a las autoridades judiciales a hacer lo mismo (Costa 2009). También recomendaba que los agentes policiales pagados por Yanacocha no siguieran portando armas de fuego y que la empresa colaborara con la policía en el entrenamiento de esos agentes en lo que concierne al respeto de los derechos humanos. Por último, sugería la finalización del contrato de servicios firmado entre Yanacocha y Forza.

A pesar de sus logros, una evaluación crítica de este informe independiente sugiere que la invocación de los «principios voluntarios» no tuvo éxito en el tratamiento efectivo del tema de la impunidad y de la coerción privatizada contenido en el estudio del caso Forza. En primer lugar, el informe no abordaba específicamente las acusaciones aún no resueltas de conducta delictiva que planteaba el caso Grufides con respecto a la Operación diablo; en verdad, no mencionaba para nada la investigación criminal sobre el asunto, que se había cerrado en el momento de su elaboración. En segundo lugar, no criticaba el modelo de coerción privatizada ni el apoyo económico de Yanacocha a la fuerza policial. Además, confundía aun más los papeles de Yanacocha y el Estado, al sugerir que la empresa debía tener participación en el entrenamiento de los policías contratados y que debía crear un proceso interno para manejar las acusaciones criminales levantadas contra sus empleados. En tercer

lugar, si bien el informe hizo propuestas que podían haber resuelto parcialmente el tema de la impunidad y la coerción privatizada, dichas propuestas aún no se han implementado. En el año transcurrido tras la publicación del informe, Yanacocha no ha prohibido portar armas a los policías contratados, no ha cancelado su contrato con Forza, no ha pedido a las autoridades que investiguen las acusaciones expuestas en el caso Grufides y no ha aclarado su participación en la Operación diablo.

En cuanto al caso Majaz, la compañía británica Monterrico no se regía por ninguno de los mecanismos de responsabilidad social corporativa que la Newmont se había comprometido a aplicar[34]. Probablemente esto se debía a que, al igual que otras pequeñas compañías mineras, era incapaz de cultivar una relación a largo plazo con las comunidades locales (Bebbington y otros 2007: 20). Estas compañías tienen por lo general un período breve de vida, que dedican a obtener y vender derechos de exploración (Bebbington y otros 2007: 14), y esto es precisamente lo que ocurrió en el caso Majaz, cuando Monterrico pasó a ser propiedad de un consorcio chino. Este consorcio, por cierto, tampoco se rige por ninguno de los antedichos regímenes internacionales de responsabilidad social corporativa.

Esta consideración de los mecanismos disponibles de derecho internacional en el análisis del caso Forza pone de relieve la patente asimetría que se observa en la aplicación del derecho internacional en beneficio de los intereses económicos de las corporaciones transnacionales. Mientras que los sistemas legales en vigor para proteger las inversiones extranjeras son poderosos (tales como los acuerdos bilaterales de inversión), las instituciones que administran los instrumentos internacionales sobre derechos humanos siguen careciendo de la capacidad para lograr una aplicación forzosa, en particular con respecto a las actividades de las transnacionales. La aplicación de estos instrumentos continúa dependiendo de la voluntad política del Estado peruano.

Al propio tiempo, existe una serie de mecanismos de responsabilidad social corporativa que están implicados en el estudio del caso Forza. De ellos, cuatro podrían activarse en relación con Yanacocha y dos –los cuales son, indiscutiblemente, los mecanismos más sólidos– ya se han activado. Sin embargo, los resultados de estas activaciones sugieren que tales mecanismos voluntarios carecen de capacidad para abordar lo referente a la impunidad corporativa. Esto es así porque no parecen atender principalmente a dos aspectos clave de la definición de impunidad: no procuran «llevar a los autores ante la justicia» y no han sido capaces de que se produzca la debida indemnización a las víctimas. Pero quizá es más alarmante el hecho de que hay indicios, en particular sobre la base del ejemplo de los «principios voluntarios», de que el empleo de estos mecanismos podría conducir en verdad a la perpetuación de la confluencia conceptual y práctica del poder coercitivo público y el privado.

4. CONCLUSIÓN: UNA REFLEXIÓN METODOLÓGICA

Desde la perspectiva de las comunidades campesinas e indígenas en el Perú, en el derecho nacional e internacional un amplio espectro de temas de derechos humanos se presenta como resultado de la presencia de las transnacionales mineras. Estos aspectos incluyen el derecho de las comunidades a la tierra y su derecho a ser consultadas y/o a consentir de manera libre, previa e informada ante la actividad extractiva, además de su derecho a una participación equitativa en los beneficios de tal actividad (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006, 2005, 2001; Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004, 2002). No obstante, bajo la presión de los países exportadores de capitales y de las instituciones financieras internacionales[35], el Estado peruano ha institucionalizado la primacía de los derechos de los inversionistas en la forma del aumento de protección de los derechos de propiedad y de inversión. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que los derechos patrimoniales, sociales y económicos de las comunidades campesinas e indígenas se violan sistemáticamente en beneficio de leyes y prácticas que promueven la explotación minera y el libre mercado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000; Parellada 2009). En respuesta a esto se ha consolidado un amplio y poderoso movimiento social que se expresa en el trabajo coordinado de diversas ONG, organizaciones comunitarias y redes sociales, así como en marchas de protesta.

En este contexto, el presente estudio ha empleado un particular enfoque metodológico. Primero, identificó los mecanismos legales y las prácticas que han contribuido a la reorganización y la privatización del poder coercitivo en Perú, a saber: (1) el incremento del número de agentes privados de seguridad en comparación con los agentes policiales, (2) el alto nivel de participación de agentes policiales y miembros de las Fuerzas Armadas en las compañías privadas de seguridad y (3) la firma de contratos de seguridad privada entre el cuerpo de policía y las transnacionales mineras.

En segundo término, el artículo investigó cómo estos recursos coercitivos se han puesto en acción contra los movimientos sociales que trabajan por los derechos humanos en el sector minero. A este respecto se resumieron las alegaciones presentadas en los casos Majaz, Grufides y Business Track, que revelan la participación de los agentes privados de seguridad de Forza (así como de los agentes policiales en el caso Majaz) en la persecución sistemática de los líderes de los movimientos sociales en beneficio de las compañías mineras que buscan proteger sus intereses. Además, se prestó atención a los aspectos procesales de cada caso. Esta información es importante porque indica que, al menos hasta la fecha, ninguna de las acciones legales que se han emprendido en estos casos ha logrado que se lleve ante la justicia a los autores de las violaciones denunciadas.

Finalmente, el estudio identificó los sistemas de derecho nacional e internacional que pretenden gobernar la actividad de las transnacionales asociadas a Forza y la perpetración de las referidas violaciones de los derechos humanos. A nivel doméstico, estos sistemas son el régimen legal peruano y el régimen legal del Estado sede de los inversores. A nivel internacional, consisten en el conjunto de tratados sobre derechos humanos, el régimen que regula la inversión extranjera y los mecanismos de responsabilidad social corporativa voluntaria. Cada uno de estos mecanismos o sistemas de derecho se examinó en cuanto a su aplicabilidad al caso Forza y a su potencial capacidad para tratar el tema de la impunidad. Este proceso ayudó a ilustrar la operación, en el contexto de una investigación en particular, del vacío global existente en la legislación doméstica y de la asimétrica capacidad de aplicación del derecho internacional. Parece que la impunidad se mantiene frente a estos sistemas de derecho porque ellos son incapaces de confrontar los basamentos políticos y económicos de aquella perpetración.

A este respecto, el estudio del caso Forza se vincula a la inquietud fundamental de los académicos de la corriente TWAIL (Enfoques del Tercer Mundo al Derecho Internacional; sigla formada por su nombre en inglés), respecto a que el sistema jurídico internacional funciona en detrimento de los pueblos del Tercer Mundo[36] e intensifica las desigualdades globales (Anghie y otros 2003). Este estudio ha señalado que los movimientos sociales del Tercer Mundo representan la avanzada de la resistencia al desarrollo antidemocrático y destructivo (Rajagopal 2003: 162) y plantean que los abogados internacionales deben ayudar en toda forma posible al actual movimiento por la justicia mundial (Chimni 2006-2007: 220). Con este fin, se pronuncian por el desarrollo de una teoría de la resistencia que permita a los abogados responder de forma apropiada a tales desafíos (Rajagopal 2003: 162). Como una respuesta a estas llamadas, el presente estudio trabaja por el establecimiento de un enfoque metodológico en el análisis del tema de la impunidad que tenga el potencial de aportar a las teorías de la resistencia e intenta describir los mecanismos del poder coercitivo que pretenden refrenar o incluso destruir los movimientos sociales del Tercer Mundo. Esta descripción comienza por la experiencia de movimientos particulares en particulares momentos políticos y documenta las violaciones de la vida real que amenazan la existencia de los espacios políticos que hacen posibles a estos movimientos.

Esta metodología se orienta a la identificación de opciones legales significativas y estratégicas de las que puedan valerle esos movimientos en las actuales condiciones. Así, examina críticamente los sistemas nacionales e internacionales de derecho en busca de una agenda de reforma que sitúe la aplicación efectiva de las normas en el centro de los estudios sobre los mecanismos de protección de derechos. En este sentido, la adopción del lente de la impunidad es consistente con uno de los llamados de académicos que trabajan dentro de la corriente de los estudios críticos legales. Estos señalan que, antes de comprometerse con los vocabularios y las instituciones de los regímenes legales, es necesario enfocar los resultados de los mismos (Koskenniemi 2009: 12-13; Kennedy 2008). De acuerdo con estos autores, los vocabularios e instituciones del derecho internacional, particularmente del derecho internacional de los derechos humanos, deben percibirse como espacios de crítica y contestación; ellos también advierten que si los resultados institucionales no cambian, una modificación en el vocabulario a favor de los derechos humanos solamente subvertirá la capacidad para la transformación del régimen (Koskenniemi 2009: 13).

En este marco, la metodología del presente estudio ha estado atenta a las potenciales consecuencias no deseadas de la activación de ciertos sistemas legales. El hecho de que el compromiso bienintencionado con ciertos sistemas legales puede traer consecuencias inesperadas destaca la necesidad de realizar una reflexión cuidadosa sobre las consecuencias legales y políticas, más allá del uso discreto de estos mecanismos como parte de una estrategia puntual. En particular, los abogados deben considerar cuidadosamente los riesgos potenciales que se asocian con la activación de mecanismos privatizados de derechos humanos, como los regímenes de responsabilidad social corporativa de carácter voluntario y los de responsabilidad extracontractual. El estudio del caso Forza sugiere que sería difícil emplear mecanismos voluntarios sin que se perpetúen o fortalezcan las estructuras legales y las prácticas de coerción privatizada que son el basamento de las mismas violaciones de

derechos humanos que se busca solucionar. En este mismo sentido, el presente estudio cuestiona los costos y beneficios de los resultados privatizados que se generan por los arreglos extrajudiciales que pretenden solucionar la litigación diseñada en el marco de la responsabilidad extracontractual.

De los numerosos problemas a los que se enfrentan los movimientos sociales del Tercer Mundo, merece una seria atención por parte de los abogados progresistas internacionales el de la impunidad sistémica ante los delitos cometidos por las empresas de seguridad privada a favor de los inversores extranjeros. Las actuales circunstancias constituyen un momento en el cual los regímenes nacionales e internacionales de derecho son incapaces de responder sobre la protección de la existencia misma de la demanda popular a favor de relaciones económicas equitativas. Mientras esto representa una profunda inquietud, la persistencia y tenacidad de estos movimientos populares, en contra de todo pronóstico, sugiere que tales circunstancias representan también una gran oportunidad de cambio.

BIBLIOGRAFÍA

ACCI, ASSOCIATION CANADIENNE CONTRE L'IMPUNITÉ

2011 «c. Anvil Mining Limited». Cour Supérieur. Caso N° 500-06-000530-101.

ANGHIE, Anthony; C. BHUPINDER; K. MICKELSON y O. OKAFOR (eds.)

2003 The Third World and International Order: Law Politics and Globalization. Leiden: Brill Academia Publishers / Martinus Nijhoff Publishers.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1966a «Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos». 999 U. N. T. S. 171.

1966b «Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales». 993 U. N. T.S.3.

1966c «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». Resolución 2200 A (XXI).

1966d «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales». Resolución 2200 A (XXI).

ATCA

2000 28 U. S. C. 1350. Estados Unidos.

BBC NEWS

s. f. «Oil Contract Scandal shakes Peru». En: BBC News. Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://news.bbc.co.uk/2/hi/7656500.stm>>.

BEBBINGTON, Anthony (ed.)

2007 Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales / Instituto de Estudios Peruanos.

BEBBINGTON, Anthony; M. CONNARTY; W. COXSHALL; H. O'SHAUGYNESSY y M. WILLIAMS

2007 Mining and Development in Peru: With Special Reference to the Rio Blanco Project, Piura. Londres: Peru Support Group.

BEBBINGTON, Anthony; D. HUMPHREYS BEBBINGTON; J. BURY; J. LINGÁN; J. P. MUÑOZ y M. SCURRAH

2008 «Mining and Social Movements: Struggles over Livelihood and Rural Territorial Development in the Andes». En: World Development, 36 (12), 2888-2905.

BIL'IN (VILLAGE COUNCIL)

2009 «C. Ahmed IssaYassin. Quebec Superior Court, District of Montreal».

Q. J. N° 9668; Caso N° 500-17-044030-081. Montreal.

BOYD, Stephanie (prod. y dir.)

2010 Operación diablo [Documental]. Perú: Guarango y Quisca.

BROWN, Widney

2011 «Stronger UN Draft on Human Rights Abuses Hended». En: Financial Times. 20 de enero.

BURY, Jeffery

2007 «Neoliberalismo, minería y cambios rurales en Cajamarca». En: Bebbington 2007.

CAMPBELL, Bonnie

2006 «Good Governance, Security and Mining in Africa». En: Minerals & Energy-Raw Materials Report, 21(1), pp. 31-44.

CAO

s. f. «Cases, Latin America & Caribbean». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<http://www.cao-ombudsman.org_cases/default.aspx?region_id=3>.

CASTILLO CASTAÑEDA, Pedro

2009 El derecho a la tierra y los acuerdos internacionales: el caso de Perú. Lima: CEPES / International Land Coalition.

CAVALLARO, James L. y Stephanie BREWER

2008 «Reevaluating Regional Human Rights Litigation in the Twenty-First Century: The Case of the Inter-American Court». En: American Journal of International Law, 102(4), pp. 768-827.

CAVALLARO, James L. y Emily J. SCHAFFER

2004-2005 «Less as More: Rethinking Supranational Litigation of Economic and Social Rights in the Americas». En: Hastings Law Journal, 56(2), pp. 217-282.

CENTRE FOR CONSTITUTIONAL RIGHTS

2009 «Statement of the Plaintiffs' Attorneys in Wiwa v. Royal Dutch/Shell, Wiwa v. Anderson, and Wiwa v. SPDC». 8 de junio. Fecha de consulta: 1/6/2011.

<http://ccrjustice.org/files/Wiwa_v_Shell_Statement_of_the_Attorneys-1.pdf>.

s. f. «Wiwaetal.v.Royal Dutch Petroleumetal.». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://ccrjustice.org/ourcases/current-cases/wiwa-v-royal-dutch-petroleum>>.

CHIMNI, Bhupinder

2006-2007 «A Just World Under Law: A View from the South». En: American University International Law Review, 22(2), pp. 199-220.

CHRISTIAN AID

2009 Undermining the Poor: Mineral Taxation Reforms in Latin America. Septiembre. Fecha de consulta: 1/8/2011.

<<http://www.christianaid.org.uk/Images/undermining-the-poor.pdf>>.

CNR, COORDINADORA NACIONAL DE RADIO

2009 «Bristow se niega a responder por supuesta orden que dio para torturar a comuneros».

En: Coordinadora Nacional de Radio. 14 de enero.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2004 «Comunidades indígenas maya del distrito Toledo (Belize)». Informe Nº 40, Caso 12.053.

2002 «Mary y Carrie Dann (Estados Unidos)». Informe Nº 75, Caso 11.140.

2000 «Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú». OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2005 «Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad». E/CN.4/2005/102/Add.1.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1993 Constitución Política del Perú. Lima.

CORPORATE INFORMACION

s. f. «Compañía Minera Santa Luisa S. A.» Fecha de consulta: 2/8/2011.

<<http://www.corporateinformation.com/Company-Snapshot.aspx?cusip=C597AD010>>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2006 «Caso de la comunidad indígena Sawhoyamaxa (Paraguay)». (Ser. C) Nº 146.

2005 «Caso de la comunidad indígena Yakye Axa (Paraguay)». (Ser. C) Nº 125.

2001 «Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua)». (Ser. C) Nº 79.

1988 «Velásquez Rodríguez (Honduras)». (Ser. C.) Nº 4.

COSTA, G.

2009 Revisión integral de las políticas de minera Yanacocha a la luz de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Fecha de consulta: 1/8/2011.

<<http://preview.newmont.com/sites/default/files/VP%20Human%20Rights%20Gino%20Costa%20Executive%20Summary%20FINAL%20063009.pdf>>.

CRÉDITOS PERÚ

s.f.a «Compañía Minera Santa Luisa S. A.». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.creditosperu.com.pe/pp-cia-minera-santa-luisa-s-a.php>>.

s.f.b «Forza». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.creditosperu.com.pe/pp-forza-s-a.php>>.

CRUZ, Edmundo

2008 «Defender el medio ambiente es delito de terrorismo en minas del norte de Perú».

En: La República. 10 de mayo.

DE ECHAVE, José

2006 «Mining and Communities in Peru: Constructing a Framework for Decision-Making».

En: NORTH, L.; T. D. CLARK y V. PATRONI (eds.), Community Rights and Corporate Responsibility.

Toronto: Between the Lines, pp. 17-36.

DE SCHUTTER, Olivier

2005 «The Accountability of Multinationals for Human Rights Violations in European Law».

En: ALSTON, P. (ed.), Non-State Actors and Human Rights. Nueva York: Oxford University Press, pp. 225-314.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2006 «Oficio Nº 0178-2006-DP/ASPMA-MA». Lima.

DEZA, Nilton y otros

2007 «A un año del asesinato del líder ecologista Esmundo Becerra». En: El Maletero. Red Verde Cajamarca. 31 de octubre. Fecha de consulta 1/8/2011

<<http://caballeroredverde.blogspot.com/2007/10/un-ao-del-asesinato-del-lider.html>>.

EL COMERCIO

2010 «Perú es el principal destino de la inversión china en América Latina al superar los US\$ 1.400 millones».

En: El Comercio. 21 de abril.

EL PERUANO

2010 «Confían en fallo favorable». En: El Peruano. 8 de marzo.

FEDEPAZ

2010 «Fiscalía ordena continuar con investigación por caso de torturas a comuneros en Piura». 1 de septiembre.

Fecha de consulta: 1/8/2011.

<http://fedepaz.org/index.php?option=com_content&task=view&id=113&Itemid=1>.

FORCESE, C.

1999-2000 «Deterring “Military Commerce”: The Prospect of Liability for “Privatized” Human Rights Abuses».

En: Ottawa Law Review, 31(2), pp. 171-212.

GAMARRA HERRERA, Ronald y Rosa QUEDENA ZAMBRANO

2008 «Formula denuncia penal». 6 de junio. Dirigida al «Señor Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura».

GÓMEZ DEL PRADO, J. L.

2008 «Informe del grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación».

En: El Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Febrero. A/HRC/7/7/Add.2.

GRÁNDEZ CASTRO, Pedro P.

2012 «El derecho a la seguridad ciudadana y los procesos de privatización en el Perú: un acercamiento conceptual».

En: Serie Nuevas Voces. Santiago de Chile: Consorcio Global para la Transformación de la Seguridad (CGTS) (en prensa).

GUARDIAN.CO.UK

2005a «Confidential Section. 01 of 02 Lima 003571». 17 de agosto. Fecha de consulta: 27/6/2011.

<www.guardian.co.uk/world/us-embassy-cables-documents/38742/print>.

2005b «Unclass Section. 01 of 03 Lima 003609». 19 de agosto. Fecha de consulta: 27/6/2011.

<www.guardian.co.uk/world/us-embassy-cables-documents/38881/print>.

GUERRERO, José Luis y otros

2009 «v. Monterrico Metals PLC & Another». High Court of Justice Queen's Bench Division.

EWHC

2475; Caso N HQ09X02331. Reino Unido.

GURMENDI, A. C.

2008 «The Mineral Industry of Peru». En: 2006 Minerals Yearbook: Peru, mayo. (15.1-15.14)

U. S. Department of the Interior / U.S. Geological Survey.

HONGJU KOH, H.

2004 «Separating Myth from Reality about Corporate Responsibility Litigation».

En: Journal of International Economic Law, 7(2), pp. 263-274.

JARA, E. y H. HOLGUÍN

2006 «Han tomado una decisión apresurada».

En: La República. 29 de agosto.

KAMPHUIS, Charis

2012 «Law & the Convergence of Public and Corporate Power in Peru: Yanacocha Mine, Campesino Dispossession, Privatized Coercion».

En: AGINAM, O. (ed.), Transnational Corporations, Human Rights and Environmental Justice in Latin America. Tokio: United Nations University Press (en prensa).

KENNEDY, David

2008 «The Mystery of Global Governance». Kormendy Lecture, Ohio Northern University, Petit College of Law. 25 de enero. Fecha de consulta: 27/6/2011

<[www.law.harvard.edu/faculty/dkennedy/speeches/GlobalGovernance\(2\).htm](http://www.law.harvard.edu/faculty/dkennedy/speeches/GlobalGovernance(2).htm)>.

KIOBEL

2011 «V. Royal Dutch Petroleum Co. U. S. Second Circuit Court of Appeals». Caso N° 06-4800-cv, 06-4876-cv.

KONTOS, Alexis P.

2005 «Privatization of State Security Services». Documento presentado en la XXXIV Conferencia Anual del Consejo Canadiense de Derecho Internacional. Octubre. Ottawa.

2004 «"Private" Security Guards: Privatized Force and State Responsibility under International Human Rights Law». En: Non-State Actors and International Law, 4(2), pp. 199-238.

KOSKENNIEMI, Martti

2009 «The Politics of International Law. 20 Years Later».

En: The European Journal of International Law 22(1), pp. 7-19.

LA REPÚBLICA

2010a «Jueza Martínez presenta informe final de Business Track».

En: La República. 27 de julio.

2010b «Jueza Martínez asegura que USBs no fueron cambiados en dependencias judiciales».

En: La República. 16 de julio.

2009a «¿Para quién trabajaba Business Track?».

En: La República. 23 de agosto.

2009b «Instancia internacional vería torturas en Majaz».

En: La República. 14 de enero.

2009c «Policía no brinda los nombres de los posibles responsables».

En: La República. 12 de enero.

2006a «El último guardián de las aguas».

En: La República. 10 de septiembre.

2006b «Yanacocha anuncia suspensión total de sus actividades».

En: La República. 28 de agosto.

LAPLANTE, Lisa J. y Suzanne A. SPEARS

2008 «Out of the Conflict Zone: The Case for Community Consent Processes in the Extractive Sector».

En: Yale Human Rights & Development Law Journal, Nº 11, pp. 69-116.

MEERAN, Richard

s. f. «Tort Litigation against Multinationals (MNS) for Violation of Human Rights: An Overview of the Position Outside the US». Fecha de consulta: 27/6/2011.

<www.business-humanrights.org/media/documents/richard-meeran-tort-litigation-against-mnacs-7-mar-2011.pdf>.

MELÉNDEZ GUERRERO, Carlos

2009 «Movilización sin movimientos. El caso de los conflictos entre comunidades y la empresa minera Yanacocha en Cajamarca».

En: GROMPONE, R. y M. TANAKA (eds.). Entre el crecimiento económico y la insatisfacción social. Las protestas sociales en el Perú actual.

Lima: Instituto de Estudios Peruanos, pp. 321-380.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1970 «Decreto Supremo Nº 37-70-AG. Estatuto Especial de Comunidades Campesinas».

Lima: Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2009 «Decreto Supremo Nº 004-2009-IN. Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial».

Lima: Ministerio del Interior.

1994 «Decreto Supremo Nº 005-94-IN. Aprueba el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada».

Lima: Ministerio del Interior.

MUNÁRRIZ, Gerardo J.

2008 «Rhetoric and Reality: The World Bank Development Policies, Mining Corporations, and Indigenous Communities in Latin America». En: International Community Law Review, 10(4), pp. 431-444.

ODUMOSU, Ibrionke T.

2007 «The Law and Politics of Engaging Resistance in Investment Dispute Settlement».

Documento presentado en la Tercera Conferencia del Tercer Mundo y el Derecho Internacional (TWAIL III).

Abril. Nueva York: Albany Law School.

OEA, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

1969 «Convención Americana sobre Derechos Humanos». 1144 U. N. T. S. 123.

OLDENZIEL, Joris; Joseph WILDE-RAMSING y Patricia FEENEY

2010 10 Years On: Assessing the Contribution of the OECD Guidelines for Multinational Enterprises to Responsible Business Conduct. OECD Watch.

OWUSU

2005 «V. Jackson and Ors Case». C-281/02 [2005] QB 801.

PÁEZ, Ángel

2009 «Rights-Peru: Spying on Social Movements». En: Inter Press Services. 12 de marzo.

PÁEZ, Ángel y Wilson CASTRO

2006 «"Forza" no ha sido exculpada».

En: La República. 8 de diciembre.

PARELLADA, Alejandro (ed.)

2009 «Perú». En: K. WESSENDORF (ed.), El mundo indígena. Copenhague: IWGIA, pp. 161-180.

PERLEZ, Jane y Lowell BERGMAN

2005 «Tangled Strands in Fight Over Peru Gold Mine».

En: New York Times. Serie: The Cost of Gold: Treasure of Yanacocha. 25 de octubre.

PERÚ 21

2009 «Aún no dan los nombres de policías que habrían torturado a campesinos de Majaz».

En: Perú 21. 31 de enero.

PIEDRA

2011 «V. Copper Mesa Mining Corporation Ontario Court of Appeal». ONCA 191; Casos Nº C52250 y C52251. Toronto.

PNP

2009 «Convenio de cooperación para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial entre la Compañía Minera Santa Luisa S. A. y la Policía Nacional del Perú». 5 de marzo.

Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.pnp.gob.pe/transparencia/documentos/CONVENIO%20STA%20LUIZA%20SA%20-%20PNP.pdf>>.

PODER EJECUTIVO

2006 «Ley Nº 28879. Ley de Servicios de Seguridad Privada». Lima.

1987 a «Ley Nº 24656. Ley General de Comunidades Campesinas». Lima.

1987b «Ley Nº 24657. Declaran de Necesidad Nacional e Interés Social el Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas». Lima.

1969 «Ley Nº 17716. Ley de Reforma Agraria». Lima.

PRADO, Elizabeth

2009 «En Majaz sí se torturo el año 2005». En: La República. 9 de enero.

PRIVATE INTERNATIONAL LAW (MISCELLANEOUS PROVISIONS)

1995 «Act 1995». Ch. 42. Reino Unido.

RAJAGOPAL, Balakrishnan

2003 «International Law and Third World Resistance: A Theoretical Inquiry». En: Anghie y otros 2003: 145-172.

RECHERCHES INTERNACIONALES

1998 «Quebec V. Cambior INC. Quebec Superior Court». Q. J. Nº 2554; Caso Nº 500-06-000034- 971. Quebec.

REINISCH, August

2005 «The Changing International Legal Framework for Dealing with Non-State Actors».

En: ALSTON, P. (ed.), Non-State Actors and Human Rights. Nueva York: Oxford University Press, pp. 37-89.

RODRÍGUEZ, Manuel; W. ARENSBERG; R. ARIZA y J. ROIG

2005 «Report of the Independent Evaluation of the Mesa de Diálogo y Consenso CAO-Cajamarca».

En: The Office of the Compliance Advisor/Ombudsman (CAO) of the International Finance Corporation (IFC) and the Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA). Mayo.

Fecha de consulta: 1/8/2011.

<http://www.cao-ombudsman.org/cases/documentlinks/documents/MESA_Evaluation_Report_Final_English.pdf>.

RUGGIE, John

2011 «Bizarre Response by Human Rights Groups to UN Framework Olan».

En: Financial Times. 19 de enero.

SALAZAR, Carla

2009 «Peru Naval Officers arrested for Illegal Wiretaps». En: The Associated Press. 9 de enero.

SALAZAR, Milagros

2006 «Yanacocha amenaza con paralizar todas sus operaciones si continúan protestas».

En: La República. 28 de agosto.

SECURITAS

s. f. a «About us». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.securitas.com/pe/es-pe/AboutUs/Securitas-Peru>>.

s. f. b «Responsabilidad social». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.securitas.com/pe/espe/About-Us/Responsabilidad-Social/>>.

s. f. c «Segmentos». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.securitas.com/pe/es-pe/CustomerSegments/>>.

SORNARAJAH, Muthucumaraswamy

2003 «Economic Neo-Liberalism and the International Law on Foreign Investment».

En: Anghie y otros 2003: 173-190.

SUB-COMMISSION ON THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS

2003 «Draft Normson the Responsibilities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights». E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2.

SZABLOWSKI, David

2002 «Mining, Displacement and the World Bank: A Case Analysis of Compañía Minera Antamina's Operations in Peru». En: Journal of Business Ethics, 39(3), pp. 247-273.

TRIGÉSIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA

2009 «Expediente Nº 527-09». 30 de noviembre.

UNGAR, Mark

2007 «The Privatization of Citizen Security in Latin America: from Elite Guards to Neighborhood Vigilantes».

En: Social Justice, 34(3-4), pp. 20-37.

UNITED NATIONS

1998 «Press Release: Unite Power of Markets with Authority of Universal Values, Secretary-General Urges at World Economic Forum. SG/SM/6448». 30 de enero. Fecha de consulta: 1/8/2011.

<<http://www.unhcr.org/refugees/hurricane/hurricane.nsf/view01/2C716C42373EC4F0C125662E00352F58?opendocument>>.

1990 «Code of Conduct for Transnational Corporations». E/1990/94.

UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT

s. f. «Overview of the UN Global Compact». Fecha de consulta: 6/3/2011.

<<http://www.unglobalcompact.org/AboutTheGC/index.html>>.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS COMMITTEE

2004 «General Comment Nº 31: The Nature of the General Legal Obligations Imposed on States Parties to the Covenant». CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

UNITED NATIONS OFFICE OF THE HIGH COMMISSION FOR HUMAN RIGHTS

2008 «Mandate of the Special Representative of the Secretary-General on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and other Business Enterprises». A/HRC/RES/8/7.

2005 «Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales». 2005/69, cap. XVII, E/CN.4/2005/L.10/Add.17.

VAN HARTEN, Gus

2008 «Policy Impacts of Investment Agreements for Andean Community States». Septiembre.

Fecha de consulta: 1/8/2011.

<<http://ssrn.com/abstract=1461097>>.

2007 Investment Treaty Arbitration and Public Law. Oxford: Oxford University Press.

WEBB, Tim

2011 «UK Firm's Partner «wanted Peru to curb Priests in Mine Conflict Areas»».

En: The Guardian, 1 de febrero, p. 27, sección principal.

WEISS, Robert P.

2007 «From Cowboy Detectives to Soldiers of Fortune: Private Security Contracting and its Contradictions on the New Frontiers of Capitalist Expansion».

En: Social Justice, 34(3-4), pp.1-19.

WILLIAMSON, Hugo

2011 «Rights Groups Slam UN Plan for Multinationals». En: Financial Times. 17 de enero.

PIE DE PÁGINA

- [1]. El estudio en el cual se basa el presente artículo fue financiado, en parte, por una beca del Consorcio Global para la Transformación de la Seguridad y por el Fondo Shin Imai de Derechos Humanos del Osgoode Hall Law School. La versión en inglés del artículo será publicada en el año 2012 en el volumen 37 de la revista Brooklyn Journal of International Law. La autora quiere agradecer a Francisco Ángel Gómez Martínez de la Hidalga y a Alejandro Campos García por la traducción al castellano del artículo desde su versión original en inglés. También quiere agradecer al profesor Shin Imai del Osgoode Hall Law School por su constante apoyo en todos los procesos que hicieron posible el presente estudio. Finalmente, a la abogada Jesica Karina Chuquilín Figueroa, por su imprescindible colaboración en el desarrollo de este proyecto.
- [2]. Correo electrónico: ckamphuis@rocketmail.com, chariskamphuis@osgoode.yorku.ca; artículo recibido el 20 de marzo y aprobado en su versión final el 30 de junio de 2011.
- [3]. Entre los años 1990 y 2000 el control estatal de la producción minera decayó de aproximadamente la mitad al uno por ciento de la producción total.
- [4]. Estas cuestiones han sido centrales en cada uno de los conflictos mineros de alto perfil en el Perú en los últimos años: Tambogrande (2002), Quilish (2004), Majaz (2005-2006), Combayo (2006) y Bagua (2009). Al hacer referencia a estos conflictos y a los conflictos en general, la autora no supone que estos entrañan una bipolaridad, teniendo a las autoridades y la empresa por un lado y a la comunidad por el otro. Se toma como un hecho que las comunidades muchas veces están divididas en sus opiniones sobre cómo relacionarse con las empresas y que los movimientos sociales son internamente complejos y aun contradictorios. Sin embargo, el presente estudio legal sobre la impunidad no toma las divisiones y la diversidad de los movimientos sociales como un aspecto de relevancia para su análisis. Se enfoca más bien en la impunidad de los actos criminales realizados en contra de algunos de los actores sociales que participan en dichos movimientos.
- [5]. La privatización de la seguridad genera, entre otras interrogantes, un conjunto de preguntas normativas y sociales sobre la legitimidad y los límites de este proceso. En su gran mayoría, estas preguntas están fuera del ámbito del presente artículo, el cual se concentra en la potencialidad práctica de los regímenes legales aplicables para sancionar actos criminales realizados en el contexto de la privatización de la seguridad.
- [6]. El presente estudio no busca dar una explicación sociocultural ni político-económica de las causas de la impunidad. Simplemente pretende estudiar las configuraciones del poder público y privado que se vinculan con ella como fenómeno empírico legal.
- [7]. Esta corriente académica se identifica en inglés bajo el nombre de Third World Approaches to International Law (TWAIL). Por conveniencia práctica solo emplearemos en lo sucesivo la sigla TWAIL cuando se haga referencia a ella.
- [8]. La autora cuenta con copias simples de nueve acuerdos entre empresas operando en el sector minero y la Policía Nacional del Perú.
- [9]. Por ejemplo, los términos del acuerdo de Santa Luisa coinciden con la descripción del existente entre la empresa minera de Yanacocha y la fuerza policial (Costa 2009).
- [10]. El artículo 166° de la Constitución Política del Perú (1993) declara: «La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras».
- [11]. Securitas posee el 12% del mercado global de servicios de seguridad y emplea más de 240.000 individuos para ofrecer servicios en más de cuarenta países en todos los continentes.

- [12]. Traducción de la autora.
- [13]. Sin embargo, está sujeto a discusión si este campesino murió en la confrontación con la policía en el campamento de quienes protestaban o si ello fue resultado del maltrato que ocurrió en el campamento de la mina.
- [14]. Traducción de la autora.
- [15]. Por ejemplo, la compañía proporcionó botas de caucho a los descalzos y semidesnudos detenidos antes de transportarlos fuera del campamento minero en un helicóptero. Hay alegatos de que algunos de los implementos usados para torturar a los campesinos eran de propiedad de la compañía.
- [16]. Por ejemplo, hay evidencia de corrupción entre los niveles más altos del gobierno de Fujimori y la empresa Newmont, accionista principal de Yanacocha.
- [17]. La autora de este documento fue una de estos abogados y los documentos que sustentan la demanda de Grufides se encuentran en su posesión.
- [18]. Los informes fueron dirigidos a un individuo con un seudónimo que, según el manual de operaciones de Forza en ese momento, correspondía a un gerente de Forza.
- [19]. Específicamente, la policía devolvió toda la evidencia a los acusados de la Operación diablo. Efectivos de la policía también fueron filmados facilitando el escape de un acusado que estuvo con orden de detención policial.
- [20]. Este grupo incluía al Equipo de Promoción y Desarrollo de Ica, la Asociación Civil Foro Democrático, el Instituto para una Alternativa Agraria, la Asociación Pro Derechos Humanos, Fedepaz, el Instituto Peruano para los Derechos Humanos y el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, aunque no se limitaba a estas instituciones.
- [21]. Algunos ejemplos son: (1) el «Código de Conducta de las Naciones Unidas para las Corporaciones Transnacionales» (United Nations 1990); (2) el «Pacto Mundial» (United Nations 1998); (3) el «Proyecto sobre las Normas de las Responsabilidades de las Corporaciones Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en cuanto a los Derechos Humanos» (Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights 2003); y (4) la creación del Relator Especial del Secretario General en el tema de derechos humanos y las corporaciones transnacionales en 2005, que fue renovado en 2008 (United Nations Office of the High Commission for Human Rights 2008, 2005).
- [22]. Por ejemplo, en Canadá las cortes han adoptado una interpretación tan estricta de la doctrina de foro non conveniens que se ha vuelto casi imposible en la práctica convencer a una corte canadiense de tomar jurisdicción sobre los daños causados por una corporación canadiense en el extranjero (Recherches Internationales 1998; Bil'In 2009; Piedra 2011). Sin embargo, hay una sentencia reciente de la Corte Superior de Québec que es una excepción a esta tendencia (ACCI 2011).
- [23]. En el año 2010 este obstáculo jurisdiccional desapareció en los estados de Connecticut, Nueva York y Vermont a favor de una prohibición absoluta de considerar la responsabilidad legal multinacional cuando la Corte de Apelación del Segundo Circuito falló que, como cuestión de interpretación legal general, las corporaciones transnacionales no pueden ser legalmente responsables bajo el ATCA. La misma corte reiteró esta decisión en 2011 (Kiobel 2011).
- [24]. Los documentos que respaldan esto se encuentran en posesión de la autora.
- [25]. Es de relevancia particular la «Convención Americana sobre Derechos Humanos» (OEA 1969).
- [26]. Son de relevancia particular el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» y el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» (Asamblea General de las Naciones Unidas 1966c, 1966d).

- [27]. Sin embargo, se debe notar que aun cuando las decisiones de los tribunales internacionales no están implementadas directamente por sus Estados signatarios, todavía pueden tener efectos positivos indirectos en el desarrollo de las políticas públicas.
- [28]. Para una crítica de los orígenes coloniales y occidentales del contrato de inversión privada, véase Sornarajah (2003).
- [29]. Las normas privatizadas de derechos humanos son códigos de conducta autorregulados. No son regulados por los Estados y no son obligatorios (Reinisch 2005: 42-43).
- [30]. En 2010, el OECD Watch emitió un informe en el cual revisaba la efectividad de «las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales». El informe concluyó que «hasta la fecha las directrices han tenido un récord muy pobre en el combate de los problemas sociales, ambientales y económicos que importan más a las comunidades y a los trabajadores cuyos derechos han sido violados por las acciones de las multinacionales». También señaló que «los obstáculos más importantes a la efectividad de las directrices se relacionan con la confusión sobre su naturaleza voluntaria, su ámbito restringido, los fracasos en sus procedimientos de implementación y también la falta de autoridad» de sus instituciones de vigilancia (es decir, los puntos nacionales de contacto) (Oldenziel y otros 2010).
- [31]. La única consecuencia de una queja exitosa al CIMM sería la pérdida de la membresía de la corporación denunciada. Sin embargo, no hay un récord del uso práctico de este mecanismo de queja por los actores de la sociedad civil. En el año 2008, la empresa Newmont recibió la nota más alta del CIMM en base a su informe sobre cumplimiento del marco para el desarrollo sostenible del CIMM.
- [32]. Más tarde estas alegaciones fueron argumentadas y expuestas en términos legales en el caso Grufides presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- [33]. Solamente se ha hecho público un resumen ejecutivo de cinco páginas.
- [34]. Sin embargo, y aunque Monterrico no fue signatario de las normas voluntarias, hubiera sido automáticamente regido por las normas de la OECD, ya que el Reino Unido es un país miembro.
- [35]. Para un resumen de algunas de las intervenciones del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en el sector minero del Perú, véase Munárriz (2008: 436-441).
- [36]. Los académicos que siguen la corriente TWAIL han revivido el término «Tercer Mundo» bajo el argumento de que Asia, África y América Latina comparten una historia común de colonialismo y una experiencia común actual de subdesarrollo y marginalización.

